

ES



COMISIÓN EUROPEA
DG/AGENCIA EJECUTIVA

[Dirección]
[Unidad][Director]



MODELO DE ACUERDO DE SUBVENCIÓN GENERAL CON VARIOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA HORIZONTE 2020¹ (MAS GENERAL DE H2020 — VARIOS BENEFICIARIOS)

- Las notas a pie de página en azul no aparecerán en el texto generado por el sistema informático para la firma (ya que se trata solamente de instrucciones internas).
- En el caso de las opciones *[en cursiva, entre corchetes]*: la opción aplicable debe escogerse en el sistema informático. Las opciones no elegidas desaparecerán automáticamente o aparecerán como «no aplicables». Las opciones elegidas aparecerán *en cursiva* sin corchetes y sin el título de opción (con el fin de que los beneficiarios puedan detectar fácilmente que determinada norma es de aplicación).
- En el caso de los campos en *[gris entre corchetes]* (aunque formen parte de una opción con arreglo a lo especificado anteriormente): introducir los datos adecuados en el sistema informático.
- El sistema informático generará una ficha de datos que confirmará las opciones elegidas y los datos introducidos.

ACUERDO DE SUBVENCIÓN

NÚMERO [indicar número] — [indicar acrónimo]

El presente **Acuerdo** («el Acuerdo») se celebra **entre** las Partes siguientes:

de una parte,

[OPCIÓN 1: la Unión Europea («la UE»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»)²,]

¹ Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) («**Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Programa Marco H2020**») (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

² El texto en *cursiva* muestra las opciones del Modelo de Acuerdo de Subvención que son aplicables al presente Acuerdo.

[OPCIÓN 2: la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Euratom»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»)³,]

[OPCIÓN 3: la [Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)] [Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)] [Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)] [Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)] («la Agencia»), de conformidad con los poderes delegados por la Comisión Europea («la Comisión»)⁴,]

representada a efectos de la firma del presente Acuerdo por [[cargo, [Dirección General, Dirección, Unidad] [Departamento]], [nombre y apellidos]⁵,

y

de otra parte,

1. «el coordinador»:

[denominación oficial completa (denominación abreviada)] [forma jurídica], [datos registrales oficiales], establecido en [dirección oficial completa], [NIF/número de identificación a efectos del IVA], representado a efectos de la firma del Acuerdo por [cargo, nombre y apellidos]

y los siguientes beneficiarios, en caso de que firmen su «formulario de adhesión» (véanse el anexo 3 y la cláusula 56):

2. **[denominación oficial completa (denominación abreviada)] [forma jurídica], [datos registrales oficiales], establecido en [dirección oficial completa] [NIF/número de identificación a efectos del IVA],**

[OPCIÓN para beneficiarios que no reciban financiación de la UE: . [denominación oficial completa (denominación abreviada)] [forma jurídica], [datos registrales oficiales], establecido en [dirección oficial completa] [NIF/número de identificación a efectos del IVA], en tanto que «beneficiario que no recibe financiación de la UE» (véase la cláusula 9),]

[ídem para cada beneficiario]

[OPCIÓN si el JRC es beneficiario: y . el Centro Común de Investigación (JRC) establecido en [dirección oficial completa], en caso de que firme el «acuerdo administrativo» (véase el anexo 3 ter)].

³ El texto en *cursiva* muestra las opciones del Modelo de Acuerdo de Subvención que son aplicables al presente Acuerdo.

⁴ El texto en *cursiva* muestra las opciones del Modelo de Acuerdo de Subvención que son aplicables al presente Acuerdo.

⁵ La persona que represente a la Comisión/Agencia deberá ser un ordenador (por delegación o subdelegación) designado de conformidad con la nota nº 60008 de 22 de febrero de 2001 «*Mise en place de la Charte des ordonnateurs*».

A menos que se especifique otra cosa, las referencias al «beneficiario» o los «beneficiarios» incluirán al coordinador *[OPCIÓN si participa el JRC: y al Centro Común de Investigación (JRC)]*.

Las Partes mencionadas han convenido en celebrar el Acuerdo con arreglo a las condiciones que se indican a continuación.

Por el hecho de firmar el Acuerdo o el formulario de adhesión *[OPCIÓN si el JRC es beneficiario: o el acuerdo administrativo]*, los beneficiarios aceptan la subvención y acuerdan ejecutarla bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

El Acuerdo consta de:

Condiciones

- Anexo 1 Descripción de la acción
- Anexo 2 Presupuesto estimado de la acción
- Anexo 3 Formularios de adhesión

[OPCIÓN que debe usarse si se aplica la cláusula 14 y en caso de que la responsabilidad conjunta y solidaria haya sido solicitada por la [Comisión][Agencia]: 3 bis Declaración sobre la responsabilidad conjunta y solidaria de los terceros vinculados]

[OPCIÓN en caso de que participe el JRC: 3 ter Acuerdo administrativo]

- Anexo 4 Modelo de estado financiero
- Anexo 5 Modelo de certificado sobre los estados financieros
- Anexo 6 Modelo de certificado sobre la metodología

CONDICIONES

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	10
CLÁUSULA 1 — OBJETO DEL ACUERDO.....	10
CAPÍTULO 2 ACCIÓN	10
CLÁUSULA 2 — ACCIÓN QUE DEBE EJECUTARSE [— SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA] [— ACCIÓN FINANCIADA CONJUNTAMENTE]	10
CLÁUSULA 3 — DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LA ACCIÓN	11
CLÁUSULA 4 — PRESUPUESTO ESTIMADO Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS.....	11

4.1	Presupuesto estimado	11
4.2	Transferencias presupuestarias	11
CAPÍTULO 3	SUBVENCIÓN	11
	CLÁUSULA 5 — IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, TIPO DE SUBVENCIÓN, PORCENTAJES DE REEMBOLSO Y TIPOS DE COSTES	12
5.1	Importe máximo de la subvención.....	12
5.2	Tipo de subvención, porcentajes de reembolso y tipos de costes	12
5.3	Importe final de la subvención — Cálculo	14
5.4	Importe final revisado de la subvención — Cálculo.....	15
	CLÁUSULA 6 — COSTES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.....	16
6.1	Condiciones generales para que los costes sean subvencionables.....	16
6.2	Condiciones específicas para que los costes sean subvencionables	17
6.3	Condiciones para que sean subvencionables los costes de terceros vinculados	26
6.4	Condiciones para que sean subvencionables las contribuciones en especie aportadas por terceros a título gratuito	26
6.5	Costes no subvencionables	26
6.6	Consecuencias de la declaración de costes no subvencionables.....	27
CAPÍTULO 4	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	27
	SECCIÓN 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	27
	CLÁUSULA 7 — OBLIGACIÓN GENERAL DE EJECUTAR CORRECTAMENTE LA ACCIÓN..	27
7.1	Obligación general de ejecutar correctamente la acción.....	27
7.2	Consecuencias del incumplimiento	27
	CLÁUSULA 8 — RECURSOS PARA EJECUTAR LA ACCIÓN — TERCEROS INVOLUCRADOS EN LA ACCIÓN	27
	CLÁUSULA 9 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR BENEFICIARIOS QUE NO RECIBAN FINANCIACIÓN DE LA UE	28
	<i>[OPCIÓN para beneficiarios que no reciban financiación de la UE: 9.1 Normas para la ejecución de tareas de la acción por beneficiarios que no reciban financiación de la UE</i>	<i>28</i>
9.2	<i>Consecuencias del incumplimiento.....</i>	<i>29</i>
	CLÁUSULA 10 — ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS	29
10.1	Normas para la adquisición de bienes, obras o servicios.....	29
10.2	Consecuencias del incumplimiento	30
	CLÁUSULA 11 — UTILIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE APORTADAS POR TERCEROS A TÍTULO ONEROSO	30
11.1	Normas para la utilización de contribuciones en especie a título oneroso.....	30
11.2	Consecuencias del incumplimiento	31
	CLÁUSULA 12 — UTILIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE APORTADAS POR TERCEROS A TÍTULO GRATUITO.....	31
12.1	Normas para la utilización de contribuciones en especie a título gratuito	31
12.2	Consecuencias del incumplimiento	32
	CLÁUSULA 13 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE SUBCONTRATISTAS.....	32

13.1	Normas para la subcontratación de tareas de la acción.....	32
13.2	Consecuencias del incumplimiento	34
CLÁUSULA 14 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE TERCEROS VINCULADOS		35
<i>[OPCIÓN: 14.1 Normas para el recurso a terceros vinculados en la ejecución de una parte de la acción 35</i>		
14.2	<i>Consecuencias del incumplimiento.....</i>	<i>36</i>
CLÁUSULA 15 — APOYO FINANCIERO A TERCEROS		36
15.1	Normas para la prestación de apoyo financiero a terceros	36
15.2	Apoyo financiero en forma de premios	37
15.3	Consecuencias del incumplimiento	37
CLÁUSULA 16 — PRESTACIÓN DE ACCESO TRANSNACIONAL O VIRTUAL A INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN		37
16.1	Normas para la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación.....	37
16.2	Normas para la prestación de acceso virtual a infraestructuras de investigación	40
16.3	Consecuencias del incumplimiento	40
SECCIÓN 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN		41
CLÁUSULA 17 — OBLIGACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN.....		41
17.1	Obligación general de presentar información cuando sea solicitada	41
17.2	Obligación de mantener la información actualizada y de informar sobre los sucesos y circunstancias que puedan afectar al Acuerdo.....	41
17.3	Consecuencias del incumplimiento	41
CLÁUSULA 18 — CONSERVACIÓN DE REGISTROS — DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....		41
18.1	Obligación de conservar los registros y otra documentación justificativa.....	42
18.2	Consecuencias del incumplimiento	44
CLÁUSULA 19 — PRESENTACIÓN DE PRESTACIONES		44
19.1	Obligación de presentar prestaciones	44
19.2	Consecuencias del incumplimiento	44
CLÁUSULA 20 — INFORMES — SOLICITUDES DE PAGO.....		44
20.1	Obligación de presentar informes.....	44
20.2	Periodos de referencia	44
20.3	Informes periódicos — Solicitudes de pagos intermedios.....	44
20.4	Informe final — Solicitud de pago del saldo.....	46
20.5	Información sobre los gastos acumulados contraídos.....	47
20.6	Moneda de los estados financieros y conversión a euros	47
20.7	Lengua de los informes	48
20.8	Consecuencias del incumplimiento — Suspensión de los plazos de pago — Resolución.....	48
CLÁUSULA 21 — PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO		48
21.1	Pagos que deberán efectuarse	48
21.2	Pago de prefinanciación — Importe — Importe retenido para el Fondo de Garantía	48
21.3	Pagos intermedios — Importe — Cálculo.....	49

Modelos de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre 2014

21.4	Pago del saldo — Importe — Cálculo — Liberación del importe retenido para el Fondo de Garantía.....	49
21.5	Notificación de los importes adeudados.....	50
21.6	Moneda de los pagos.....	51
21.7	Pagos al coordinador — Distribución a los beneficiarios.....	51
21.8	Cuentas bancarias para los pagos.....	51
21.9	Gastos de transferencia.....	51
21.10	Fecha de pago.....	51
21.11	Consecuencias del incumplimiento.....	52
CLÁUSULA 22 — CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES — EXTENSIÓN DE LAS CONCLUSIONES.....		52
22.1	Controles, revisiones y auditorías efectuadas por la [Agencia y la] Comisión.....	52
22.2	Investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).....	55
22.3	Controles y auditorías por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE).....	55
22.4	55	
22.5	Consecuencias de las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones — Extensión de las conclusiones.....	55
22.6	Consecuencias del incumplimiento.....	58
CLÁUSULA 23 — EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA ACCIÓN.....		58
23.1	Derecho a evaluar el impacto de la acción.....	58
23.2	Consecuencias del incumplimiento.....	58
SECCIÓN 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS Y LOS RESULTADOS.....		58
SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES.....		58
CLÁUSULA 23 BIS — GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....		58
23 bis.1	Obligación de tomar medidas para aplicar la Recomendación de la Comisión sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos.....	58
23 bis.2	Consecuencias del incumplimiento.....	59
SUBSECCIÓN 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS.....		59
CLÁUSULA 24 — ACUERDO SOBRE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS.....		59
24.1	Acuerdo sobre los conocimientos previos.....	59
24.2	Consecuencias del incumplimiento.....	59
CLÁUSULA 25 — DERECHOS DE ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS.....		59
25.1	Ejercicio de los derechos de acceso — Renuncia a los derechos de acceso — Prohibición de sublicencias.....	59
25.2	Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la ejecución de sus propias tareas dentro de la acción.....	60
25.3	Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la explotación de sus propios resultados.....	60
25.4	Derechos de acceso para entidades afiliadas.....	60
25.5	Derechos de acceso para terceros.....	61
25.6	Consecuencias del incumplimiento.....	62

SUBSECCIÓN 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS.....	62
CLÁUSULA 26 — PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS	62
26.1 Propiedad del beneficiario que genera los resultados	62
26.2 Propiedad conjunta de varios beneficiarios	62
26.3 Derechos de terceros (incluido el personal).....	63
26.4 Propiedad de [la UE][Euratom][la Agencia] para proteger los resultados.....	63
26.5 Consecuencias del incumplimiento	64
CLÁUSULA 27 — PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE.....	64
27.1 Obligación de proteger los resultados.....	64
27.2 Propiedad de [la UE][Euratom][la Agencia] para proteger los resultados.....	64
27.3 Información sobre la financiación de la UE	65
27.4 Consecuencias del incumplimiento	65
CLÁUSULA 28 — EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS	65
28.1 Obligación de explotar los resultados.....	65
28.2 Resultados que podrían contribuir a la normalización europea o internacional — Información sobre la financiación de la UE.....	65
28.3 Consecuencias del incumplimiento	66
CLÁUSULA 29 — DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS — ACCESO ABIERTO — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE	66
29.1 Obligación de difundir los resultados	66
29.2 Acceso abierto a las publicaciones científicas	67
29.3 Acceso abierto a los datos de investigación.....	68
29.4 Información sobre la financiación de la UE — Obligación y derecho de utilizar el emblema de la UE.....	68
29.5 Cláusula de exención de responsabilidad de la [Comisión][Agencia]	69
29.6 Consecuencias del incumplimiento	69
CLÁUSULA 30 — CESIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS SOBRE LOS RESULTADOS	69
30.1 Cesión de la propiedad	69
30.2 Concesión de licencias	70
30.3 Derecho de la [Comisión][Agencia] a oponerse a las cesiones o a las concesiones de licencias	70
30.4 Consecuencias del incumplimiento	72
CLÁUSULA 31 — DERECHOS DE ACCESO A LOS RESULTADOS	72
31.1 Ejercicio de los derechos de acceso — Renuncia a los derechos de acceso — Prohibición de sublicencias	72
31.2 Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la ejecución de sus propias tareas dentro de la acción	72
31.3 Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la explotación de sus propios resultados	73
31.4 Derechos de acceso para las entidades afiliadas.....	73
31.5 Derechos de acceso para las instituciones, órganos y organismos de la UE y los Estados miembros de la UE.....	73
31.6 Derechos de acceso para terceros	74

31.7	Consecuencias del incumplimiento	75
SECCIÓN 4 OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....		75
CLÁUSULA 32 — CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATACIÓN DE LOS INVESTIGADORES		75
32.1	Obligación de tomar medidas para aplicar la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores	75
32.2	Consecuencias del incumplimiento	75
CLÁUSULA 33 — IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES		75
33.1	Obligación de procurar la igualdad entre hombres y mujeres	75
33.2	Consecuencias del incumplimiento	76
CLÁUSULA 34 — DEONTOLOGÍA.....		76
34.1	Obligación de respetar los principios éticos	76
34.2	Actividades que planteen dudas éticas	76
34.3	Actividades relacionadas con embriones humanos o células madre embrionarias humanas ..	77
34.4	Consecuencias del incumplimiento	77
CLÁUSULA 35 — CONFLICTO DE INTERESES.....		77
35.1	Obligación de evitar los conflictos de intereses.....	77
35.2	Consecuencias del incumplimiento	78
CLÁUSULA 36 — CONFIDENCIALIDAD		78
36.1	Obligación general de mantener la confidencialidad.....	78
36.2	Consecuencias del incumplimiento	79
CLÁUSULA 37 — OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD.....		79
37.1	Resultados con una recomendación de seguridad.....	79
37.2	Resultados clasificados.....	79
37.3	Actividades que comportan productos de doble uso o materiales y sustancias peligrosas	80
37.4	Consecuencias del incumplimiento	80
CLÁUSULA 38 — PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE.....		80
38.1	Actividades de comunicación de los beneficiarios	80
38.2	Actividades de comunicación de la [Comisión][Agencia]	81
38.3	Consecuencias del incumplimiento	83
CLÁUSULA 39 — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		83
39.1	Tratamiento de datos personales por la [Agencia y la] Comisión	83
39.2	Tratamiento de datos personales por los beneficiarios	83
39.3	Consecuencias del incumplimiento	84
CLÁUSULA 40 — CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA [COMISIÓN][AGENCIA]		84
41.1	Funciones y responsabilidades frente a la [Comisión][Agencia]	84
41.2	División interna de funciones y responsabilidades	85
41.3	Disposiciones internas entre beneficiarios — Acuerdo de consorcio.....	86
41.4	Relación con los beneficiarios complementarios — Acuerdo de colaboración.....	86
41.5	Relación con los socios de una acción conjunta — Acuerdo de coordinación.....	87

CAPÍTULO 6 DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — RECUPERACIÓN — SANCIONES — DAÑOS Y PERJUICIOS — SUSPENSIÓN — RESOLUCIÓN — FUERZA MAYOR.....	88
SECCIÓN 1 DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — RECUPERACIÓN — SANCIONES.....	88
CLÁUSULA 42 — DESESTIMACIÓN DE LOS COSTES NO SUBVENCIONABLES	88
42.1 Condiciones	88
42.2 Costes no subvencionables que se desestimarán — Cálculo — Procedimiento.....	88
42.3 Efectos.....	88
CLÁUSULA 43 — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN	89
43.1 Condiciones	89
43.2 Importe de la reducción — Cálculo — Procedimiento.....	89
43.3 Efectos.....	89
CLÁUSULA 44 — RECUPERACIÓN DE IMPORTES INDEBIDOS.....	90
44.1 Importe que debe recuperarse — Cálculo — Procedimiento	90
CLÁUSULA 45 — SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS	95
45.1 Condiciones	95
45.2 Duración — Importe de la sanción — Cálculo.....	95
45.3 Procedimiento.....	96
SECCIÓN 2 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	97
CLÁUSULA 46 — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS	97
46.1 Responsabilidad de la [Comisión][Agencia].....	97
46.2 Responsabilidad de los beneficiarios.....	97
SECCIÓN 3 SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.....	98
CLÁUSULA 47 — SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO.....	98
47.1 Condiciones	98
47.2 Procedimiento.....	98
CLÁUSULA 48 — SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS	99
48.1 Condiciones	99
48.2 Procedimiento.....	99
CLÁUSULA 49 — SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	100
49.1 Suspensión de la ejecución de la acción por parte de los beneficiarios	100
49.2 Suspensión de la ejecución de la acción por parte de la [Comisión][Agencia].....	101
CLÁUSULA 50 — RESOLUCIÓN DEL ACUERDO O DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS BENEFICIARIOS	102
50.1 Resolución del Acuerdo por parte de los beneficiarios	102
50.2 Resolución por parte de los beneficiarios de la participación de uno o más beneficiarios ...	103
50.3 Resolución del Acuerdo o de la participación de uno o más beneficiarios por parte de la [Comisión][Agencia]	105
SECCIÓN 4 FUERZA MAYOR	110
CLÁUSULA 51 — FUERZA MAYOR	110
CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES	111

CLÁUSULA 52 — COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	111
52.1 Formas y medios de comunicación.....	111
52.2 Fecha de las comunicaciones.....	111
52.3 Direcciones para las comunicaciones	112
CLÁUSULA 53 — INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO	112
53.1 Precedencia de las condiciones sobre los anexos	112
53.2 Privilegios e inmunidades.....	113
CLÁUSULA 54 — CÁLCULO DE LOS PERÍODOS, FECHAS Y PLAZOS	113
CLÁUSULA 55 — MODIFICACIONES DEL ACUERDO	113
55.1 Condiciones	113
55.2 Procedimiento.....	113
CLÁUSULA 56 — ADHESIÓN AL ACUERDO.....	114
56.1 Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo	114
56.2 Adición de nuevos beneficiarios.....	114
CLÁUSULA 57 — LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS	115
57.1 Legislación aplicable	115
57.2 Solución de litigios	115
CLÁUSULA 58 — ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO.....	116

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 — OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo establece los derechos, obligaciones y condiciones aplicables a la subvención concedida a los beneficiarios para la ejecución de la acción que figura en el capítulo 2.

CAPÍTULO 2 ACCIÓN

CLÁUSULA 2 — ACCIÓN QUE DEBE EJECUTARSE [— SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA] [— ACCIÓN FINANCIADA CONJUNTAMENTE]

La subvención se otorga para la acción denominada [indicar el título de la acción] — [indicar acrónimo] («la acción»), descrita en el anexo 1.

[OPCIÓN para las subvenciones complementarias si las prevé el programa de trabajo: La subvención constituye una «subvención complementaria» [del (de los) Acuerdo(s) de subvención en virtud de la(s) convocatoria(s) de propuestas [referencia(s) de la(s) convocatoria(s): H2020 — Tema —]] [del (de los) siguiente(s) Acuerdo(s) de subvención complementaria n^{a(s)}]:

- [indicar número] [indicar acrónimo]

- [indicar número] [indicar acrónimo].]

[OPCIÓN para acciones conjuntas (convocatoria conjunta con un tercer país o una organización internacional): La acción constituye una «acción financiada conjuntamente» que debe coordinarse con la «acción conjunta» denominada [indicar el nombre de la acción con el tercer país u organización internacional], según se describe en el anexo 1.]

CLÁUSULA 3 — DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LA ACCIÓN

La acción tendrá una duración de [indicar número] meses a partir del [OPCIÓN por defecto: primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (véase la cláusula 58)] [OPCIÓN en caso de ser necesario para la acción: [indicar fecha]]⁶ («fecha de comienzo de la acción»).

CLÁUSULA 4 — PRESUPUESTO ESTIMADO Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS

4.1 Presupuesto estimado

El «presupuesto estimado» de la acción figura en el anexo 2.

Contiene una estimación de los costes subvencionables y los tipos de costes, desglosados por beneficiario [(y tercero vinculado)] y categoría presupuestaria (véanse las cláusulas 5, 6 [y 14]). [OPCIÓN que debe utilizarse si se aplica la cláusula 9: Contiene también los costes estimados de los beneficiarios que no reciben financiación de la UE (véase la cláusula 9).]

4.2 Transferencias presupuestarias

El desglose del presupuesto estimado indicado en el anexo 2 podrá ajustarse mediante transferencias de importes entre beneficiarios o entre categorías presupuestarias (o ambas). Ello no exige una modificación con arreglo a la cláusula 55, si la acción se ejecuta según lo descrito en el anexo 1.

No obstante, los beneficiarios no podrán añadir costes relativos a subcontratos no previstos en el anexo 1, a menos que tales subcontratos adicionales hayan sido aprobados mediante una modificación o de conformidad con la cláusula 13.

[OPCIÓN si se prevé una cantidad a tanto alzado en la cláusula 5.2: Los importes a tanto alzado fijados en el anexo 2 nunca se pueden ajustar.]

CAPÍTULO 3 SUBVENCIÓN

⁶ Esta fecha deberá ser siempre el primer día de un mes y deberá ser posterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, a menos que el ordenador autorice otra cosa si el solicitante puede demostrar la necesidad de iniciar la acción antes de la entrada en vigor del Acuerdo de subvención o la necesidad de comenzar la acción en un día distinto del primero de mes. En cualquier caso, la fecha de comienzo no deberá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención (artículo 130 del RF).

CLÁUSULA 5 — IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, TIPO DE SUBVENCIÓN, PORCENTAJES DE REEMBOLSO Y TIPOS DE COSTES

5.1 Importe máximo de la subvención

El «importe máximo de la subvención» será de [indicar importe (indicar importe en letras)] EUR.

5.2 Tipo de subvención, porcentajes de reembolso y tipos de costes

La subvención reembolsa [OPCIÓN para las acciones de investigación e innovación (RIA): el 100 % de los costes subvencionables de la acción][OPCIÓN para las acciones en materia de innovación (IA)⁷, si todos los beneficiarios y terceros vinculados son entidades jurídicas sin ánimo de lucro⁸: el 100 % de los costes subvencionables de la acción] [OPCIÓN para las acciones en materia de innovación (IA), si todos los beneficiarios y terceros vinculados son entidades jurídicas con ánimo de lucro: el 70 % de los costes subvencionables de la acción] [OPCIÓN para las acciones en materia de innovación (IA) si unos beneficiarios o terceros vinculados son entidades jurídicas con ánimo de lucro y otros sin ánimo de lucro: el 100% de los costes subvencionables [del beneficiario][y][de los terceros vinculados] que sean entidades jurídicas sin ánimo de lucro y el 70% de los costes subvencionables de los beneficiarios [y de los terceros vinculados] que sean entidades jurídicas con ánimo de lucro] [OPCIÓN para casos excepcionales si lo prevé el programa de trabajo: [el ...%] de los costes subvencionables de la acción] (véase la cláusula 6) («subvención de reembolso de los costes subvencionables») (véase el anexo 2).

Los costes subvencionables estimados de la acción ascenderán a [indicar importe (indicar importe en letras)] EUR.

Los costes subvencionables (véase la cláusula 6) deberán declararse dentro de los siguientes tipos («tipos de costes»):

- a) En el caso de los **costes de personal directos** [(excluidos los costes de personal directos cubiertos por el coste unitario [/cantidad a tanto alzado] en virtud de la letra f)]⁹:
 - como costes realmente contraídos («costes reales»); o

⁷ Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 6, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), «Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación» (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81). «Acciones en materia de innovación»: acción que consiste principalmente en actividades directamente dirigidas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Con esta finalidad se puede incluir el desarrollo de prototipos, ensayos, demostración, ejercicios piloto, validación de productos a gran escala y aplicación comercial.

⁸ Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación: «entidad jurídica sin ánimo de lucro»: entidad jurídica que, por su forma legal, no tiene ánimo de lucro o que tenga la obligación legal o reglamentaria de no repartir beneficios a sus accionistas o sus socios individuales.

⁹ Solo si se usa la opción de la letra f).

- sobre la base de un importe unitario calculado por el beneficiario de acuerdo con sus prácticas de contabilidad de costes habituales («**costes unitarios**»).

Los **costes** de personal de los **propietarios de pymes** o los **beneficiarios que sean personas físicas** que no perciban un salario (véase la cláusula 6.2, puntos A.4 y A.5) deberán declararse sobre la base del importe unitario que figura en el anexo 2 (**costes unitarios**).

- b) En el caso de los **costes directos de subcontratación** [(excluidos los costes de subcontratación cubiertos por el coste unitario [/cantidad a tanto alzado] mencionados en la letra f)]¹⁰: como costes realmente contraídos (**costes reales**).
- c) En el caso de los **costes directos de la prestación de apoyo financiero a terceros** [(excluidos los costes de apoyo financiero cubiertos por el coste unitario [/cantidad a tanto alzado] mencionados en la letra f)]¹¹: [**OPCIÓN que debe usarse si se aplica la cláusula 15**: como costes realmente contraídos (**costes reales**).][**OPCIÓN**: no aplicable.]
- d) En el caso de **otros costes directos** [(excluidos otros costes directos cubiertos por el coste unitario [/cantidad a tanto alzado] mencionados en la letra f)]¹²: como costes realmente contraídos (**costes reales**).
- e) En el caso de los **costes indirectos** [(excluidos los costes indirectos cubiertos por el coste unitario [/cantidad a tanto alzado] mencionados en la letra f)]¹³: sobre la base de un porcentaje fijo aplicado con arreglo a la cláusula 6.2, letra E («**costes a tipo fijo**»).
- f) [**OPCIÓN para los costes unitarios específicos (costes unitarios previstos por la Decisión de la Comisión y aplicables a la subvención)**: en el caso de [indicar nombres de las categorías de costes específicos]¹⁴]: sobre la base de los importes unitarios fijados en el anexo 2¹⁵ (**costes unitarios**).]

[**OPCIÓN para los costes a tanto alzado específicos (cantidad a tanto alzado prevista por la Decisión de la Comisión y aplicable a la subvención)**: en el caso de [indicar nombres de las categorías de costes específicos]: según la cantidad a tanto alzado fijada en el anexo 2 («**costes a tanto alzado**»)].

[**OPCIÓN: categorías de costes específicos: no aplicable.**]

¹⁰ Solo si se usa la opción de la letra f).

¹¹ Solo si se usa la opción de la letra f).

¹² Solo si se usa la opción de la letra f).

¹³ Solo si se usa la opción de la letra f).

¹⁴ Indicar la denominación exacta de la categoría de costes (según figura en la Decisión de la Comisión que autoriza la utilización del coste unitario/cantidad a tanto alzado). Por ejemplo: «costes de prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación», «costes de los estudios clínicos», «costes de las medidas de eficiencia energética en los edificios».

¹⁵ El anexo 2 deberá indicar claramente, para cada beneficiario (y tercero vinculado), todos los parámetros del coste unitario (es decir, unidades, importes por unidad, la infraestructura/instalación de investigación para el que se utiliza, el estudio clínico para el que se utiliza, etc.).

5.3 Importe final de la subvención — Cálculo

El «**importe final de la subvención**» dependerá de la medida efectiva en que se haya ejecutado la acción de conformidad con las condiciones del Acuerdo.

Este importe lo calculará como sigue la [Comisión][Agencia] cuando se efectúe el pago del saldo (véase la cláusula 21.4):

Etapa 1 — Aplicación de los porcentajes de reembolso a los costes subvencionables

Etapa 2 — Limitación al importe máximo de la subvención

Etapa 3 — Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro

Etapa 4 — Reducción debida a una ejecución incorrecta o al incumplimiento de otras obligaciones

5.3.1 Etapa 1 — Aplicación de los porcentajes de reembolso a los costes subvencionables

Se aplicará(n) el (los) porcentaje(s) de reembolso (véase la cláusula 5.2) a los costes subvencionables (costes reales, costes unitarios y costes a tipo fijo [y costes a tanto alzado]; véase la cláusula 6) declarados por los beneficiarios [y terceros vinculados] (véase la cláusula 20) y aprobados por la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 21).

5.3.2 Etapa 2 — Limitación al importe máximo de la subvención

Si el importe obtenido tras la etapa 1 es superior al importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.1, se reducirá a este último.

5.3.3 Etapa 3 — Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro

La subvención no deberá producir beneficios.

Por «**beneficio**» se entiende el superávit del importe obtenido tras las etapas 1 y 2, más los ingresos totales de la acción, con respecto a los costes subvencionables totales de la acción.

Los «**costes subvencionables totales de la acción**» son los costes subvencionables totales consolidados aprobados por la [Comisión][Agencia].

Los «**ingresos totales de la acción**» son los ingresos totales consolidados generados durante su duración (véase la cláusula 3).

Se considerarán **ingresos**:

- a) las rentas generadas por la acción; si las rentas se generan por la venta de equipos o de otros activos adquiridos en virtud del Acuerdo, el ingreso estará limitado por el importe declarado subvencionable en virtud del Acuerdo;

- b) las contribuciones financieras de terceros al beneficiario [o a un tercero vinculado] para ser utilizadas específicamente en la acción; y
- c) las contribuciones en especie aportadas por terceros de forma gratuita y para ser utilizadas específicamente en la acción, si se han declarado como costes subvencionables.

Por el contrario, no se considerarán ingresos:

- a) las rentas generadas por la explotación de los resultados de la acción (véase la cláusula 28);
- b) las contribuciones financieras de terceros, cuando puedan ser utilizadas para cubrir costes que no sean los subvencionables (véase la cláusula 6);
- c) las contribuciones financieras de terceros sin obligación de reembolsar el importe no utilizado al término del período indicado en la cláusula 3.

Si existe beneficio, se deducirá del importe obtenido tras las etapas 1 y 2.

5.3.4 Etapa 4 — Reducción debida a una ejecución incorrecta o al incumplimiento de otras obligaciones — Importe reducido de la subvención — Cálculo

En caso de reducción de la subvención (véase la cláusula 43), la [Comisión][Agencia] calculará el importe reducido de la subvención deduciendo el importe de la reducción (calculado en proporción a la ejecución incorrecta de la acción o a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de conformidad con la cláusula 43.2) del importe máximo de la subvención mencionado en la cláusula 5.1.

El importe final de la subvención será el menor de los dos siguientes:

- el importe obtenido siguiendo las etapas 1 a 3; o
- el importe reducido de la subvención tras la etapa 4.

5.4 Importe final revisado de la subvención — Cálculo

Si, tras el pago del saldo (y en particular, tras los controles, revisiones, auditorías o investigaciones, véase la cláusula 22), la [Comisión][Agencia] desestima costes (véase la cláusula 42) o reduce la subvención (véase la cláusula 43), calculará el «**importe final revisado de la subvención**» para el beneficiario afectado por las conclusiones.

Este importe lo calculará la [Comisión][Agencia], sobre la base de las conclusiones, como sigue:

- en caso de **desestimación de costes**: aplicando el porcentaje de reembolso a los costes subvencionables revisados aprobados por la [Comisión][Agencia] para el beneficiario afectado;

- en caso de **reducción de la subvención**: calculando el porcentaje del beneficiario afectado en el importe de la subvención reducido en proporción a la ejecución incorrecta de la acción o a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones (véase la cláusula 43.2).

En caso de **desestimación de costes y reducción de la subvención**, el importe final revisado de la subvención para el beneficiario afectado será el más bajo de los dos importes que se acaban de mencionar.

CLÁUSULA 6 — COSTES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

6.1 Condiciones generales para que los costes sean subvencionables

Son «**costes subvencionables**» los que cumplen los siguientes criterios:

a) En el caso de los **costes reales**:

- i) haber sido realmente contraídos por el beneficiario;
- ii) haber sido contraídos en el período indicado en la cláusula 3, con excepción de los costes relativos a la presentación del informe periódico correspondiente al último período de referencia y del informe final (véase la cláusula 20);
- iii) estar consignados en el presupuesto estimado del anexo 2;
- iv) haber sido contraídos en relación con la acción, tal como se describe en el anexo 1, y ser necesarios para su ejecución;
- v) ser identificables y verificables, y en particular estar consignados en la contabilidad del beneficiario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables en el país en que está establecido el beneficiario y con las prácticas de contabilidad de costes habituales de este;
- vi) cumplir lo establecido en la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social; y
- vii) ser razonables, estar justificados y cumplir el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la eficiencia.

b) En el caso de los **costes unitarios**:

- i) deberán calcularse de la manera siguiente:

{importes unitarios que figuran en el anexo 2 o calculados por el beneficiario de acuerdo con sus prácticas de contabilidad de costes habituales (véase la cláusula 6.2, letra A)

multiplicado por

número de unidades reales};

- ii) el número de unidades reales deberá cumplir las siguientes condiciones:
- las unidades tienen que ser efectivamente utilizadas o producidas en el período indicado en la cláusula 3;
 - las unidades tienen que ser necesarias para la ejecución de la acción o producidas por ella; y
 - el número de unidades tiene que ser identificable y verificable, y en particular estar avalado por los registros y la documentación (véase la cláusula 18).
- c) En el caso de los **costes a tipo fijo**:
- i) deberán calcularse aplicando el tipo fijo indicado en el anexo 2; y
 - ii) los costes (costes reales o costes unitarios [*o costes a tanto alzado*]) a los que se aplique el tipo fijo deberán cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la presente cláusula.
- d) **[OPCIÓN si se prevé una cantidad a tanto alzado en la cláusula 5.2: En el caso de los costes a tanto alzado:**
- i) *el importe subvencionable será igual al importe mencionado en el anexo 2; y*
 - ii) *las tareas o partes correspondientes de la acción deberán haber sido correctamente ejecutadas con arreglo al anexo 1.]*

6.2 Condiciones específicas para que los costes sean subvencionables

Serán subvencionables los costes que cumplan las condiciones generales (véase más arriba) y las condiciones específicas que se exponen a continuación para cada una de las siguientes categorías presupuestarias:

- A. costes de personal directos;
- B. costes directos de la subcontratación;
- C. **[OPCIÓN que debe utilizarse si se aplica la cláusula 15: costes directos de la prestación de apoyo financiero a terceros;] [OPCIÓN: no aplicable;]**
- D. otros costes directos;
- E. costes indirectos;
- F. **[OPCIÓN para costes unitarios/[a tanto alzado] específicos: [indicar los nombres de las categorías de costes específicos¹⁶]] [OPCIÓN: no aplicable].**

¹⁶ Indicar la denominación exacta de la categoría de costes (según figura en la Decisión de la Comisión que autoriza la utilización del coste unitario/cantidad a tanto alzado). Por ejemplo: «costes de prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación», «costes de los estudios clínicos», «costes de las medidas de eficiencia energética en los edificios».

«Costes directos» son los costes que están relacionados directamente con la ejecución de la acción y, por lo tanto, pueden imputarse directamente a ella. No deben incluir ningún coste indirecto (véase la letra E).

«Costes indirectos» son los costes que no están relacionados directamente con la ejecución de la acción y, por lo tanto, no pueden imputarse directamente a ella.

A. Costes de personal directos [(no cubiertos por la letra F)]

Tipos de costes de personal subvencionables

A.1 Los costes de personal serán subvencionables si están relacionados con el personal que trabaja para el beneficiario en virtud de un contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente) y está asignado a la acción («costes de los empleados (o equivalentes)»). Deberán limitarse a los salarios (inclusive durante el permiso parental), las cotizaciones a la seguridad social, los impuestos y otros costes incluidos en la **remuneración**, si se derivan de la legislación nacional o del contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente).

Los beneficiarios que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro¹⁷ también podrán declarar como costes de personal una **remuneración adicional** para el personal asignado a la acción (como pagos sobre la base de contratos complementarios independientemente de su naturaleza), si:

- a) forma parte de las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de manera coherente cuando se trate del mismo tipo de trabajo o de conocimientos;
- b) los criterios utilizados para calcular los pagos suplementarios son objetivos y de aplicación general por el beneficiario, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

La remuneración adicional del personal asignado a la acción será subvencionable hasta la siguiente cantidad:

- a) si la persona trabaja a tiempo completo y exclusivamente para la acción durante todo el año: hasta 8 000 EUR;
- b) si la persona trabaja exclusivamente para la acción, pero no a tiempo completo o no durante todo el año: hasta la parte proporcional de 8 000 EUR correspondiente; o
- c) si la persona no trabaja exclusivamente para la acción: hasta una parte proporcional calculada como sigue:

{8 000 EUR

¹⁷ Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación: «entidad jurídica sin ánimo de lucro»: entidad jurídica que, por su forma legal, no tiene ánimo de lucro o que tenga la obligación legal o reglamentaria de no repartir beneficios a sus accionistas o sus socios individuales.

dividido por

el número de horas productivas anuales (véase más adelante)}

multiplicado por

el número de horas que la persona ha trabajado en la acción durante el año}.

A.2 Los **costes de las personas físicas que trabajan en virtud de un contrato directo** con el beneficiario distinto de un contrato de trabajo serán costes de personal subvencionables siempre que:

- a) la persona trabaje siguiendo las instrucciones del beneficiario y, a menos que haya acordado otra cosa con él, lo haga en sus locales;
- b) el resultado del trabajo realizado pertenezca al beneficiario; y
- c) los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza tareas similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario.

A.3 Los **costes del personal destacado por un tercero a título oneroso** serán costes de personal subvencionables si se cumplen las condiciones de la cláusula 11.1.

A.4 Los **costes de los propietarios** de los beneficiarios que sean pequeñas y medianas empresas («**propietarios de pyme**»), que trabajen en la acción sin percibir salario serán costes de personal subvencionables si corresponden al importe unitario establecido en el anexo 2 multiplicado por el número de horas reales trabajadas en la acción.

A.5 Los **costes de los «beneficiarios que sean personas físicas»** y no perciban salario serán costes de personal subvencionables si corresponden al importe unitario establecido en el anexo 2 multiplicado por el número de horas reales trabajadas en la acción.

[A.6 [OPCIÓN que debe usarse para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: Los costes de personal de la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.1.1.] [OPCIÓN que debe usarse para el acceso virtual a infraestructuras de investigación: Los costes de personal de la prestación de acceso virtual a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.2.]]

Cálculo

Los beneficiarios deberán calcular los gastos de personal como sigue:

{tarifa horaria

multiplicado por

número real de horas trabajadas en la acción},

más

en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro: remuneración adicional al personal asignado a la acción en las condiciones arriba mencionadas (punto A.1)}.

El número de horas reales declarado para una persona deberá ser identificable y verificable (véase la cláusula 18).

El número total de horas declaradas en las subvenciones de la UE o de Euratom, para determinada persona y año, no podrá ser superior al número de horas productivas anuales utilizado para el cálculo de la tarifa horaria. Por consiguiente, el número máximo de horas que puede declararse para la subvención será:

{ número de horas productivas anuales correspondiente al año (véase más adelante)

menos

número total de horas declarado por el beneficiario, para esa persona y ese año, para otras subvenciones de la UE o de Euratom}.

La «**tarifa horaria**» será una de las siguientes:

- a) En el caso de los costes de personal declarados como **costes reales**, la tarifa horaria será el importe calculado como sigue:

{ costes de personal anuales reales (excluida cualquier remuneración adicional) de la persona

dividido por

número de horas productivas anuales}.

Los beneficiarios deberán utilizar los costes de personal anuales y el número de horas productivas anuales de cada ejercicio financiero cubierto por el período de referencia de que se trate. Si el ejercicio financiero no se ha cerrado aún al final del período de referencia, los beneficiarios deberán utilizar la tarifa horaria del último ejercicio financiero cerrado disponible.

En cuanto al «número de horas productivas anuales», los beneficiarios podrán elegir una de las siguientes cifras:

- i) «Número fijo de horas»: 1 720 horas en el caso de las personas que trabajen a tiempo completo (o la proporción correspondiente para las personas que no trabajen a tiempo completo).
- ii) «Horas productivas anuales individuales»: el número total de horas trabajadas por la persona para el beneficiario en ese año, calculado como sigue:

{ horas laborables anuales de la persona (según el contrato de trabajo, el convenio colectivo laboral o la legislación nacional aplicable)

más

horas extraordinarias trabajadas

menos

ausencias (tales como bajas por enfermedad y permiso especial)}.

Por «horas laborables anuales» se entiende el período durante el cual el personal deberá estar trabajando, a disposición del empleador y ejerciendo su actividad o sus funciones en virtud del contrato de trabajo, el convenio colectivo laboral aplicable o la legislación nacional sobre el horario laboral.

Si el contrato (o convenio colectivo laboral o legislación nacional sobre horario de trabajo aplicable) no permite determinar las horas laborables anuales, no podrá utilizarse esta opción.

- iii) «Horas productivas anuales estándar»: el número de horas anuales estándar aplicado normalmente por el beneficiario a su personal, de conformidad con sus prácticas de contabilidad de costes habituales. Este número deberá ser de al menos el 90 % de las «horas laborables anuales estándar».

Si no hay referencia aplicable para las horas laborables anuales estándar, no podrá utilizarse esta opción.

En todas las opciones, podrá deducirse del número de horas productivas anuales el tiempo real dedicado al **permiso parental** por una persona asignada a la acción.

- b) En el caso de los costes de personal declarados sobre la base de **costes unitarios**, la tarifa horaria será una de las siguientes:

- i) para los propietarios de pymes o beneficiarios que sean personas físicas: la tarifa horaria establecida en el anexo 2 (véanse los puntos A.4 y A.5); o
- ii) para los costes de personal declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario: la tarifa horaria calculada por el beneficiario de conformidad con dichas prácticas, si:
 - las prácticas de contabilidad de costes utilizadas se aplican de forma coherente, sobre la base de criterios objetivos, con independencia de la fuente de financiación;
 - la tarifa horaria se calcula utilizando los costes de personal reales consignados en la contabilidad del beneficiario, excluyendo cualquier coste no subvencionable o incluido en otras categorías presupuestarias;

el beneficiario podrá adaptar los costes de personal reales sobre la base de elementos presupuestados o estimados; estos elementos deberán ser pertinentes para el cálculo de los costes de personal, razonables y corresponder a información objetiva y comprobable;

y

- la tarifa horaria se calcula utilizando el número de horas productivas anuales (véase más arriba).

B. Los costes directos de la subcontratación [(no incluidos en la letra F)] (incluyen los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por el beneficiario) serán subvencionables si se cumplen las condiciones de la cláusula 13.1.1.

[OPCIÓN que debe usarse para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: Los costes de subcontratación por la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.1.1.]

[OPCIÓN que debe usarse para el acceso virtual a infraestructuras de investigación: Los costes de subcontratación por la prestación de acceso virtual a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.2.]

C. Los costes directos de prestación de apoyo financiero a terceros [(no incluidos en la letra F)] *[OPCIÓN que debe usarse si se aplica la cláusula 15: serán subvencionables si se cumplen las condiciones expuestas en las cláusulas 15.1.1 o 15.2.1]*

[OPCIÓN: No aplicable]

D. Otros costes directos [(no incluidos en la letra F)]

D.1 Los **gastos de viaje y de estancia** (incluye los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por el beneficiario) serán subvencionables si están en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de viaje.

[OPCIÓN que debe usarse para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: Los gastos de viaje por la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.1.1.]

D.2 *[OPCIÓN por defecto: Los costes de amortización de los equipos, las infraestructuras u otros activos (nuevos o de segunda mano) registrados en la contabilidad del beneficiario serán subvencionables si han sido adquiridos con arreglo a la cláusula 10.1.1 y amortizados de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad y las prácticas contables habituales del beneficiario.*

Los costes de alquiler o de arrendamiento financiero de equipos, infraestructuras u otros activos (incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por el beneficiario) serán también

subvencionables, siempre que no excedan de los costes de amortización de equipos, infraestructuras o activos similares y no incluyan ningún cargo por financiación.

*Los costes de equipos, infraestructuras u otros activos **aportados en especie a título oneroso** serán subvencionables siempre que no excedan de los costes de amortización de equipos, infraestructuras o activos similares, no incluyan ningún cargo por financiación y se cumplan las condiciones de la cláusula 11.1.*

La única parte de los costes que se tendrá en cuenta es la que corresponde a la duración de la acción y al porcentaje de utilización efectiva a efectos de la acción.]

[OPCIÓN (alternativa a la opción precedente) que debe usarse si lo prevé el programa de trabajo¹⁸: Los costes de adquisición de equipos, infraestructuras u otros activos (nuevos o de segunda mano) (registrados en la contabilidad del beneficiario) serán subvencionables si los equipos, infraestructuras u otros activos han sido adquiridos de conformidad con la cláusula 10.1.1.

*Los **costes de alquiler o de arrendamiento financiero** de equipos, infraestructuras u otros activos (incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por el beneficiario) serán también subvencionables siempre que no excedan de los costes de amortización de equipos, infraestructuras o activos similares ni incluyan cargos por financiación.*

*Los costes de equipos, infraestructuras u otros activos **aportados en especie a título oneroso** serán subvencionables siempre que no excedan de los costes de amortización de equipos, infraestructuras o activos similares, no incluyan cargos por financiación y se cumplan las condiciones de la cláusula 11.1.]*

[OPCIÓN (además de una de las dos opciones precedentes) para el acceso transnacional y virtual a las infraestructuras de investigación: Excepcionalmente, los beneficiarios no deberán declarar tales costes (es decir, los de alquiler o arrendamiento financiero, adquisición de equipos, infraestructuras y otros activos amortizables) en caso de prestación de acceso transnacional o virtual a las infraestructuras de investigación (véase la cláusula 16).]

D.3 Los **costes de otros bienes y servicios** (incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por el beneficiario) serán subvencionables siempre que:

- a) se hayan adquirido específicamente para la acción y de conformidad con la cláusula 10.1.1; o
- b) hayan sido aportados en especie a título oneroso y de conformidad con la cláusula 11.1.

¹⁸ Debe utilizarse excepcionalmente, solo si se justifica por la naturaleza de la acción y el contexto de la utilización de los equipos o activos, si lo prevé el programa de trabajo.

Tales bienes y servicios incluyen, por ejemplo, los bienes fungibles y suministros, la difusión (incluido el acceso abierto), la protección de los resultados, los certificados sobre los estados financieros (si el Acuerdo los exige), los certificados sobre la metodología, las traducciones y las publicaciones.

[OPCIÓN que debe usarse para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: Los costes de otros bienes y servicios en caso de prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.1.1.]

[OPCIÓN que debe usarse para el acceso virtual a infraestructuras de investigación: Los costes de otros bienes y servicios en caso de prestación de acceso virtual a infraestructuras de investigación solo serán subvencionables si se cumplen también las condiciones expuestas en la cláusula 16.2.]

D.4 Los **costes capitalizados y de explotación de las «grandes infraestructuras de investigación»**¹⁹ ***[OPCIÓN por defecto: utilizadas directamente para la acción serán subvencionables siempre que:***

- a) *el valor de la gran infraestructura de investigación represente al menos el 75 % del total de los activos fijos (a su valor histórico en su último balance cerrado antes de la fecha de la firma del Acuerdo, o determinado sobre la base de los costes de alquiler y de arrendamiento financiero de la infraestructura de investigación²⁰);*
- b) *la metodología del beneficiario para declarar los costes de la gran infraestructura de investigación haya sido valorada positivamente por la Comisión («evaluación ex ante»);*
- c) *el beneficiario declare en concepto de costes directos subvencionables solo la parte que corresponde a la duración de la acción y a su porcentaje de utilización efectiva a efectos de la acción; y*
- d) *se cumplan las condiciones según se detallan en las anotaciones de los acuerdos de subvención de H2020.]*

¹⁹ Por «grandes infraestructuras de investigación» se entienden las infraestructuras de investigación de un valor total de al menos 20 millones EUR, para un beneficiario, calculado como la suma de los valores de los activos históricos de cada infraestructura de investigación de ese beneficiario, tal como figuran en su último balance cerrado antes de la fecha de la firma del Acuerdo, o determinado sobre la base de los costes de alquiler y de arrendamiento financiero de la infraestructura de investigación.

²⁰ Véase la definición en el artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Programa Marco H2020: «**infraestructuras de investigación**»: instalaciones, recursos y servicios que utilizan las comunidades investigadoras para llevar a cabo la investigación e innovación en sus campos. Cuando proceda, se podrán utilizar para otros fines distintos de la investigación, como son los servicios públicos o educativos. Comprenden lo siguiente: gran equipamiento científico (o conjuntos de instrumentos); recursos basados en el conocimiento, tales como colecciones, archivos o datos científicos; infraestructuras electrónicas, tales como sistemas de datos, sistemas informáticos y redes de comunicaciones; y cualquier otra infraestructura de naturaleza única que resulte esencial para lograr la excelencia en investigación e innovación. Estas infraestructuras podrán ser «de emplazamiento único», «virtuales» o «distribuidas».

[OPCIÓN para todos los temas dentro de las convocatorias de la parte «Infraestructuras de investigación» (salvo los temas relativos a infraestructuras electrónicas): No aplicable]

[OPCIÓN que debe usarse si lo prevé el programa de trabajo: No aplicable]

E. Costes indirectos [(no incluidos en la letra F)]

Los **costes indirectos** serán subvencionables si se declaran sobre la base del porcentaje fijo del 25 % de los costes directos subvencionables (véanse la cláusula 5.2 y las letras A a D), excluyéndose:

- a) los costes de subcontratación [y][;]
- b) los costes de contribuciones en especie aportadas por terceros que no se empleen en los locales del beneficiario [y][;]
- c) **[OPCIÓN que debe utilizarse si se aplica la cláusula 15: los costes de la prestación de apoyo financiero a terceros [y][;]][OPCIÓN: no aplicable;]**
- d) **[OPCIÓN si se aplica la cláusula 6.2.F y el coste unitario[/a tanto alzado] específico cubre los costes indirectos: [costes unitarios con arreglo a las cláusulas 5.2.f) y 6.2.F.][cantidad a tanto alzado con arreglo a las cláusulas 5.2.f) y 6.2.F]]. [OPCIÓN: no aplicable.]**

Los beneficiarios que reciban una subvención de administración²¹ financiada por el presupuesto de la UE o de Euratom no podrán declarar costes indirectos para el período cubierto por dicha subvención.

F. [OPCIÓN: Indicar los nombres de las categorías de costes específicos²²][OPCIÓN si ninguna categoría de costes específicos es aplicable a la subvención: Categoría(s) de costes específicos]

[OPCIÓN para los costes unitarios específicos (costes unitarios previstos por la Decisión de la Comisión y aplicables a la subvención): [Indicar el nombre de la categoría de costes específicos] serán subvencionables si corresponden al importe por unidad establecido en el anexo 2 multiplicado por el número de unidades efectivas [y si [indicar condiciones de subvencionabilidad, en su caso]].]

²¹ La definición figura en el artículo 121, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo («**Reglamento Financiero n° 966/2012**») (DO L 218 de 966.2012, p. 1): «**subvención de administración**»: contribución financiera directa en forma de donación, a cargo del presupuesto, para financiar el funcionamiento de un organismo que persigue un fin de interés general para la UE o tiene un objetivo que forma parte de una política de la UE y contribuye a ella.

²² Indicar la denominación exacta de la categoría de costes (según figura en la Decisión de la Comisión que autoriza la utilización del coste unitario/cantidad a tanto alzado). Por ejemplo: «costes de acceso transnacional a infraestructuras de investigación», «costes de los estudios clínicos», «costes de las medidas de eficiencia energética en los edificios».

[OPCIÓN para los costes por cantidad a tanto alzado específicos (cantidad a tanto alzado prevista por la Decisión de la Comisión y aplicable a la subvención): [Indicar el nombre de la categoría de costes específicos] serán subvencionables si corresponden a la cantidad a tanto alzado establecida en el anexo 2 y las correspondientes tareas o partes de la acción se han ejecutado correctamente de conformidad con el anexo 1.]

[ídem para cada categoría de costes específicos]

[OPCIÓN: No aplicable]

6.3 Condiciones para que sean subvencionables los costes de terceros vinculados

[OPCIÓN que debe utilizarse si se aplica la cláusula 14: Los costes contraídos por terceros vinculados serán subvencionables si cumplen —mutatis mutandis— las condiciones generales y particulares de subvencionabilidad expuestas en la presente cláusula (6.1 y 6.2) y en la cláusula 14.1.1.]

[OPCIÓN: No aplicable]

6.4 Condiciones para que sean subvencionables las contribuciones en especie aportadas por terceros a título gratuito

Las contribuciones en especie aportadas a título gratuito serán costes directos subvencionables (para el beneficiario [o tercero vinculado]), siempre que los costes contraídos por el tercero cumplan —mutatis mutandis— las condiciones generales y particulares de subvencionabilidad expuestas en la presente cláusula (6.1 y 6.2) y en la cláusula 12.1.

6.5 Costes no subvencionables

Son «costes no subvencionables»:

- a) los costes que no cumplan las condiciones expuestas anteriormente (cláusulas 6.1 a 6.4), y en particular:
 - i) los costes relacionados con la remuneración del capital;
 - ii) las deudas y el servicio de la deuda;
 - iii) las provisiones para pérdidas o deudas futuras;
 - iv) el interés adeudado;
 - v) las deudas de dudoso cobro;
 - vi) las pérdidas debidas al cambio de moneda;
 - vii) los gastos bancarios cargados por el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por la [Comisión][Agencia];

- viii) los gastos excesivos o temerarios;
 - ix) el IVA deducible;
 - x) los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción (véase la cláusula 49);
- b) los costes declarados en virtud de otra subvención de la UE o de Euratom (incluidas las concedidas por un Estado miembro y financiadas por el presupuesto de la UE o de Euratom y las concedidas por entidades distintas de la [Comisión][Agencia] a efectos de la ejecución del presupuesto de la UE o de Euratom); en particular, los costes indirectos cuando el beneficiario esté recibiendo ya una subvención de administración financiada por el presupuesto de la UE o de Euratom en el mismo período[;][.]
- [c) **OPCIÓN para las categorías de costes excluidas explícitamente en el programa de trabajo:** [indicar el nombre de la categoría de costes excluida].

6.6 Consecuencias de la declaración de costes no subvencionables

Los costes declarados que no sean subvencionables serán desestimados (véase la cláusula 42).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CAPÍTULO 4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SECCIÓN 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

CLÁUSULA 7 — OBLIGACIÓN GENERAL DE EJECUTAR CORRECTAMENTE LA ACCIÓN

7.1 Obligación general de ejecutar correctamente la acción

Los beneficiarios deberán ejecutar la acción tal como se describe en el anexo 1 y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y todas las obligaciones legales aplicables en virtud del Derecho de la UE, internacional y nacional.

7.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 8 — RECURSOS PARA EJECUTAR LA ACCIÓN — TERCEROS INVOLUCRADOS EN LA ACCIÓN

Los beneficiarios deberán disponer de los recursos adecuados para la ejecución de la acción.

Si resulta necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán:

- adquirir bienes, obras y servicios (véase la cláusula 10);
- utilizar contribuciones en especie aportadas por terceros a título oneroso (véase la cláusula 11);
- utilizar contribuciones en especie aportadas por terceros a título gratuito (véase la cláusula 12);
- recurrir a subcontratistas para ejecutar las tareas de la acción descritas en el anexo 1 (véase la cláusula 13);
- recurrir a terceros vinculados para ejecutar las tareas de la acción descritas en el anexo 1 (véase la cláusula 14).

En estos casos, los beneficiarios seguirán siendo los únicos responsables de la ejecución de la acción frente a la [Comisión][Agencia] y los demás beneficiarios.

CLÁUSULA 9 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR BENEFICIARIOS QUE NO RECIBAN FINANCIACIÓN DE LA UE

[OPCIÓN para beneficiarios que no reciban financiación de la UE: 9.1 Normas para la ejecución de tareas de la acción por beneficiarios que no reciban financiación de la UE

Los beneficiarios que no reciban financiación de la UE deberán llevar a cabo las tareas de la acción que se les atribuyen en el anexo 1 con arreglo a la cláusula 7.1.

En el anexo 2 figura una estimación de sus costes, pero estos costes:

- *no serán reembolsados;*
- *ni tenidos en cuenta para el cálculo de la subvención (véanse las cláusulas 5.2, 5.3, 5.4 y 21).*

[OPCIÓN 1, que se utilizará en caso de que el beneficiario que no recibe financiación de la UE NO SEA el coordinador y no tenga terceros vinculados que reciban financiación de la UE: El capítulo 3, cláusulas 10 a 15, 18.1.2, 20.3.b), 20.4.b), 20.6, 21, 23 bis, 26.4, 27.2, 28.1 [OPTION: (a excepción de las obligaciones de explotación adicionales)], 28.2, 30.3, 31.5, 40, 42, 43, 44, 47 y 48 no se aplicarán a [OPCIÓN por defecto: estos beneficiarios][OPCIÓN si se aplica a la subvención más de una de las tres opciones: indicar la denominación abreviada del beneficiario].

[Ellos][El beneficiario] no estará[n] sujeto[s] a controles, revisiones y auditorías financieros con arreglo a la cláusula 22.]

[OPCIÓN 2, que se utilizará en caso de que el beneficiario/coordinador que no recibe financiación de la UE tenga terceros vinculados que reciban financiación de la UE: El capítulo 3, cláusulas 10 a 15, 20.6, 23 bis y 40 no se aplicarán a [OPCIÓN por defecto: estos beneficiarios][OPCIÓN si se aplica a la subvención más de una de las tres opciones: indicar la denominación abreviada del beneficiario].

Las cláusulas 26.4, 27.2, 28.1 [OPCIÓN: (a excepción de las obligaciones de explotación adicionales)], 28.2, 30.3 y 31.5 no se aplicarán a los resultados generados sin los fondos de la UE.

[Estos beneficiarios][El beneficiario] no estará[n] sujeto[s] a controles, revisiones y auditorías financieros con arreglo a la cláusula 22 en lo que se refiere a sus propios costes.]

[OPCIÓN 3, que se utilizará en caso de que el beneficiario que no recibe financiación de la UE SEA el coordinador y no tenga terceros vinculados que reciban financiación de la UE: El capítulo 3, cláusulas 10 a 15, 18.1.2, 20.6, 23 bis, 26.4, 27.2, 28.1 [OPCIÓN: (a excepción de las obligaciones de explotación adicionales)], 28.2, 30.3, 31.5 y 40 no se aplicarán a [OPCIÓN por defecto: estos beneficiarios][OPCIÓN si se aplica a la subvención más de una de las tres opciones: indicar la denominación abreviada del beneficiario].

[Ellos][El beneficiario] no estará[n] sujeto[s] a controles, revisiones y auditorías financieros con arreglo a la cláusula 22 en lo que se refiere a sus propios costes.]

Los beneficiarios que no reciban financiación de la UE podrán aportar contribuciones en especie a otros beneficiarios. En este caso, se considerarán terceros a efectos de las cláusulas 11 y 12.

9.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario que no recibe financiación de la UE incumple alguna de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá ponerse fin a su participación en el Acuerdo (véase la cláusula 50).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6 que le sean aplicables.]

[OPCIÓN: No aplicable]

CLÁUSULA 10 — ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS

10.1 Normas para la adquisición de bienes, obras o servicios

10.1.1 Si fuera necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán adquirir bienes, obras o servicios.

Los beneficiarios deberán hacer tales compras garantizando la mejor relación calidad/precio o, en su caso, el precio más bajo. En este proceso, deberán evitar todo conflicto de intereses (véase la cláusula 35).

[OPCIÓN: Además, si el valor de la compra supera los [...] EUR, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes normas: [...]]²³.

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,] la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a sus contratistas.

10.1.2 Los beneficiarios que sean «poderes adjudicadores» con arreglo a la Directiva 2004/18/CE²⁴, o «entidades adjudicadoras» con arreglo a la Directiva 2004/17/CE²⁵, deberán atenerse a la legislación nacional sobre contratación pública.

10.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 10.1.1, los costes relacionados con el contrato de que se trate no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones con arreglo a la cláusula 10.1.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 11 — UTILIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE APORTADAS POR TERCEROS A TÍTULO ONEROSO

11.1 Normas para la utilización de contribuciones en especie a título oneroso

Si fuera necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán utilizar contribuciones en especie aportadas por terceros a título oneroso.

Los beneficiarios podrán declarar los costes relacionados con el pago de las contribuciones en especie como subvencionables (véanse las cláusulas 6.1 y 6.2) hasta los costes de terceros

²³ Si el ordenador decide fijar normas específicas, estas deben tomar debidamente en consideración el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el valor de los contratos y el tamaño relativo de la contribución de la UE en relación con el coste total de la acción y el riesgo. Las normas específicas deberán basarse en las normas contenidas en el Reglamento Financiero. Debe evitarse la simple mención del RF sin especificar las disposiciones aplicables. Solo podrán establecerse normas específicas para la adjudicación de contratos de un valor superior a 60 000 EUR. El ordenador podrá fijar un umbral superior a 60 000 EUR sobre la base de una evaluación del riesgo.

²⁴ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

²⁵ Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

relativos a las personas destacadas, equipos, infraestructura u otros activos aportados, y bienes y servicios aportados.

Los terceros y sus contribuciones deberán consignarse en el anexo 1. La [Comisión][Agencia] podrá, no obstante, autorizar contribuciones en especie que no figuren en el anexo 1, sin modificación (véase la cláusula 55), siempre que:

- estén específicamente justificadas en el informe técnico periódico; y
- su uso no implique modificaciones sustanciales del Acuerdo que pudieran cuestionar la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,] la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a sus terceros.

11.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes relacionados con el pago de la contribución en especie no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 12 — UTILIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE APORTADAS POR TERCEROS A TÍTULO GRATUITO

12.1 Normas para la utilización de contribuciones en especie a título gratuito

Si fuera necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán utilizar contribuciones en especie aportadas por terceros a título gratuito.

Los beneficiarios podrán declarar los costes en que hayan incurrido los terceros en relación con las personas destacadas, los equipos, infraestructuras u otros activos aportados u otros bienes y servicios aportados como subvencionables de conformidad con la cláusula 6.4.

Los terceros y sus contribuciones deberán consignarse en el anexo 1. La [Comisión][Agencia] podrá, no obstante, autorizar contribuciones en especie que no figuren en el anexo 1, sin modificación (véase la cláusula 55), siempre que:

- estén específicamente justificadas en el informe técnico periódico; y
- su uso no implique modificaciones sustanciales del Acuerdo que pudieran cuestionar la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,]la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a sus terceros.

12.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes contraídos por terceros relacionados con la contribución en especie no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 13 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE SUBCONTRATISTAS

13.1 Normas para la subcontratación de tareas de la acción

13.1.1 Si fuera necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán adjudicar subcontratos referidos a la ejecución de determinadas tareas de la acción descritas en el anexo 1.

La subcontratación solo podrá referirse a una parte limitada de la acción.

Los beneficiarios deberán otorgar los subcontratos garantizando la mejor relación calidad/precio o, si procede, el precio más bajo. En este proceso, deberán evitar todo conflicto de intereses (véase la cláusula 35).

[OPCIÓN: Además, si el valor del subcontrato adjudicado supera los [...] EUR, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes normas: [...] ²⁶.]

[OPCIÓN para acciones que impliquen CPC o CSI: Además, para la contratación precomercial (CPC) o la contratación de soluciones innovadoras (CSI), los beneficiarios deberán aplicar un procedimiento transparente y no discriminatorio, que incluya al menos lo siguiente:

- a) una «consulta abierta del mercado» publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea a través de un «anuncio de información previa (AIP)» y ampliamente promovida y difundida;*
- b) un «anuncio de licitación» que conceda un plazo para la presentación de ofertas de al menos dos meses, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y ampliamente promovido y difundido;*

²⁶ Si el ordenador decide fijar normas específicas, estas deben tomar debidamente en consideración el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el valor de los contratos y el tamaño relativo de la contribución de la UE en relación con el coste total de la acción y el riesgo. Las normas específicas deberán basarse en las normas contenidas en el Reglamento Financiero. Debe evitarse la simple mención del RF sin especificar las disposiciones aplicables. Solo podrán establecerse normas específicas para la adjudicación de contratos de un valor superior a 60 000 EUR. El ordenador podrá fijar un umbral superior a 60 000 EUR sobre la base de una evaluación del riesgo.

- c) una **«licitación»** basada en especificaciones de rendimiento o funcionales (que tengan en cuenta el resultado de la consulta abierta del mercado) y que describa las modalidades prácticas para la ejecución del (de los) subcontrato(s);
- d) una **evaluación** objetiva y no discriminatoria de las ofertas y una **adjudicación** del (de los) subcontrato(s) a la(s) oferta(s) **más ventajosa(s)**;
- e) un **«anuncio de adjudicación de contrato»** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los beneficiarios velarán también por que los anuncios de información previa, de licitación y de adjudicación de contrato publicados en relación con la subcontratación incluyan la siguiente cláusula de exención de responsabilidad:

«La presente contratación recibe financiación del Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea en virtud del Acuerdo de subvención nº [número]. No obstante, la UE no participa como poder adjudicador en la presente contratación.».]

[OPCIÓN solamente para las acciones que impliquen CSI: La participación en procedimientos de licitación de CSI deberá estar abierta en pie de igualdad a licitadores de los Estados miembros de la UE, países asociados y otros países con los que la UE haya celebrado un acuerdo en el ámbito de la contratación pública. Si se aplica el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, los subcontratos de CSI deberán estar abiertos también a los licitadores de los Estados que hayan ratificado dicho Acuerdo.

Si la contratación de la solución innovadora (CSI) consiste (y se limita a ello) en la compra de un conjunto de prototipos y/o productos de ensayo que fueron elaborados durante una acción cofinanciada anterior de CPC, no será necesario que los beneficiarios efectúen la consulta abierta del mercado, el anuncio de licitación ni el anuncio de adjudicación del contrato mencionados en las letras a), b) y e). En este caso, deberán realizar una **solicitud de ofertas** a por lo menos **tres proveedores** (incluidos los proveedores que participaron en la precedente CPC), de conformidad con el procedimiento negociado sin publicación con arreglo a las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE²⁷.]

[OPCIÓN solamente para las acciones que impliquen CPC: Los subcontratos relativos a una contratación precomercial deberán prever lo siguiente:

- la propiedad por los subcontratistas de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que generen;
- el derecho de los compradores a acceder, sin pago de cánones, a los resultados para su propio uso;

²⁷ Véanse los artículos 28 y 31, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE, y el artículo 40, apartado 3, letra b), de la Directiva 2004/17/CE.

- *el derecho de los compradores a conceder (o exigir a los subcontratistas que concedan) a terceros licencias no exclusivas de explotación de los resultados en condiciones justas y razonables (sin derecho a sublicenciar);*
- *la obligación de los subcontratistas de ceder a los compradores la propiedad intelectual generada por los subcontratistas durante la CPC si los subcontratistas no explotan comercialmente los resultados en el plazo que fije el subcontrato;*
- *el derecho de los compradores a publicar, en el momento en que lo sea el anuncio de adjudicación del contrato, la identidad de los adjudicatarios y un resumen del proyecto facilitado por estos, así como a publicar, una vez concluida la I+D y previa consulta con los subcontratistas, resúmenes de los resultados y las identidades de los subcontratistas que concluyeron satisfactoriamente la última fase de la CPC.*

Los beneficiarios velarán por que la mayor parte del trabajo de investigación y desarrollo del (de los) subcontratista(s) (en particular, el trabajo de los investigadores principales) se efectúe en los Estados miembros de la UE o países asociados («obligación de lugar de ejecución».)]

Las tareas que deban realizarse y los costes estimados de cada subcontrato se mencionarán en el anexo 1, y los costes totales estimados de la subcontratación por beneficiario se mencionarán en el anexo 2. La [Comisión][Agencia] podrá, no obstante, aprobar subcontratos que no figuren en los anexos 1 y 2 sin modificación (véase la cláusula 55), siempre que:

- estén específicamente justificados en el informe técnico periódico; y
- no impliquen modificaciones sustanciales del Acuerdo que pudieran cuestionar la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

[OPCIÓN para los resultados clasificados: *Los resultados clasificados solo podrán subcontratarse previa aprobación explícita (por escrito) de la [Comisión][Agencia]] (véase la cláusula 37).]*

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,] la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a sus subcontratistas.

13.1.2 Los beneficiarios deberán asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 35, 36, 38 y 46 se aplican también a los subcontratistas.

Los beneficiarios que sean «poderes adjudicadores» con arreglo a la Directiva 2004/18/CE, o «entidades adjudicadoras» con arreglo a la Directiva 2004/17/CE, deberán atenerse a la legislación nacional sobre contratación pública.

13.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 13.1.1, los costes relacionados con el subcontrato de que se trate no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 13.1.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 14 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE TERCEROS VINCULADOS

[OPCIÓN: 14.1 Normas para el recurso a terceros vinculados en la ejecución de una parte de la acción

14.1.1 Podrán ejecutar las tareas de la acción que se les atribuyan en el anexo 1 las siguientes **entidades afiliadas**²⁸ y **terceros con un vínculo jurídico a un beneficiario**²⁹ («**terceros vinculados**»):

- [nombre de la entidad (denominación abreviada)], afiliada o vinculada a [denominación abreviada del beneficiario] [OPCIÓN si se ha solicitado la **responsabilidad conjunta y solidaria**; siempre que haya aceptado la responsabilidad conjunta y solidaria con el beneficiario (véase el anexo 3 bis)]
- [nombre de la entidad (denominación abreviada)], afiliada o vinculada a [denominación abreviada del beneficiario] [OPCIÓN si se ha solicitado la **responsabilidad conjunta y solidaria**; siempre que haya aceptado la responsabilidad conjunta y solidaria con el beneficiario (véase el anexo 3 bis)]
[ídem para más terceros vinculados]

Los terceros vinculados podrán declarar como subvencionables los costes que contraigan en la ejecución de las tareas de la acción de conformidad con la cláusula 6.3.

²⁸ Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 2, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación: Una «**entidad afiliada**» es toda entidad jurídica que:

- está bajo el control directo o indirecto de un participante, o
- está bajo el mismo control directo o indirecto que el participante, o
- controla directa o indirectamente a un participante.

El control podrá revestir cualquiera de las siguientes formas:

- a) la propiedad directa o indirecta de más del 50 % del valor nominal del capital emitido de la entidad jurídica, o la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la entidad;
- b) la propiedad directa o indirecta, de hecho o de derecho, del poder de decisión dentro de la entidad jurídica de que se trate.

Sin embargo, las siguientes relaciones entre entidades jurídicas no constituyen, por sí mismas, vínculos de control:

- a) la misma sociedad pública de participación, el mismo inversor institucional o la misma sociedad de capital riesgo tiene la posesión directa o indirecta de más del 50% del valor nominal del capital emitido de la entidad jurídica, o la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la entidad;
- b) las entidades jurídicas en cuestión son propiedad de un mismo organismo público o están supervisadas por este.

²⁹ Un «**tercero con un vínculo jurídico a un beneficiario**» es cualquier entidad jurídica que tenga un vínculo jurídico con el beneficiario que implique una cooperación no limitada a la acción.

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,] la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a sus terceros vinculados.

14.1.2 Los beneficiarios deberán asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 18, 20, 35, 36 y 38 se aplican también a sus terceros vinculados.

14.2 Consecuencias del incumplimiento

Si se incumple alguna de las obligaciones en virtud de la cláusula 14.1.1, los costes del tercero vinculado no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

Si se incumple cualquiera de las obligaciones en virtud de la cláusula 14.1.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.]

[OPCIÓN: No aplicable]

CLÁUSULA 15 — APOYO FINANCIERO A TERCEROS

15.1 Normas para la prestación de apoyo financiero a terceros

[OPCIÓN que debe usarse si lo prevé el programa de trabajo: 15.1.1 Los beneficiarios deberán prestar el apoyo financiero ajustándose a las condiciones expuestas en el anexo 1.

Como mínimo, estas condiciones deberán incluir:

a) el importe máximo de la ayuda financiera concedida a cada tercero;

este importe no podrá ser superior a 60 000 EUR por cada tercero, a menos que sea necesario para la consecución de los objetivos de la acción tal como se describen en el anexo 1;

b) los criterios para calcular el importe exacto de la ayuda financiera;

c) los diversos tipos de actividad que pueden recibir ayuda financiera, sobre la base de una lista fija;

d) las personas o categorías de personas que pueden recibir la ayuda financiera; y

e) los criterios de concesión de la ayuda financiera.

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,] la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a los terceros que reciban apoyo financiero.

15.1.2 Los beneficiarios deberán asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 35, 36, 38 y 46 se aplican también a los terceros que reciben apoyo financiero.]

[OPCIÓN: No aplicable]

15.2 Apoyo financiero en forma de premios

[OPCIÓN que debe usarse si lo prevé el programa de trabajo: 15.2.1 Los beneficiarios deberán conceder los premios ajustándose a las condiciones expuestas en el anexo 1.

Como mínimo, estas condiciones deberán incluir:

- a) las condiciones de participación;*
- b) los criterios de adjudicación;*
- c) el importe del premio; y*
- d) las modalidades de pago.*

Los beneficiarios velarán por que [la Agencia,] la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 22 y 23 también con respecto a los terceros que reciban el premio.

15.2.2 Los beneficiarios deberán asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 35, 36, 38 y 46 se aplican también a los terceros que reciban un premio.]

[OPCIÓN: No aplicable]

15.3 Consecuencias del incumplimiento

[OPCIÓN que debe usarse en caso de ser aplicables 15.1 y/o 15.2: Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de las cláusulas 15.1.1 o 15.2.1, los costes relacionados con el apoyo financiero o el premio no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de las cláusulas 15.1.2 o 15.2.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.]

[OPCIÓN: No aplicable]

CLÁUSULA 16 — PRESTACIÓN DE ACCESO TRANSNACIONAL O VIRTUAL A INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

16.1 Normas para la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación

[OPCIÓN acceso transnacional a infraestructuras de investigación: 16.1.1 Los «proveedores de acceso»³⁰ deberán proporcionar acceso a la infraestructura o las instalaciones de investigación³¹ ajustándose a las siguientes condiciones:

a) *Acceso que deberá proporcionarse:*

Se tratará de un acceso transnacional gratuito a la infraestructura o las instalaciones de investigación para determinados grupos de usuarios.

Incluirá el apoyo logístico, tecnológico y científico y la formación específica que se suela ofrecer a los investigadores externos que utilicen la infraestructura.

b) *Categorías de usuarios que podrán tener acceso:*

Deberá proporcionarse un acceso transnacional a determinados «grupos de usuarios», es decir, equipos de uno o más investigadores (usuarios) dirigidos por un «líder de grupo de usuarios».

El líder del grupo de usuarios y la mayoría de los usuarios deberán trabajar en un país distinto del país o países en que esté situada la instalación.

Esta regla no se aplicará:

- *cuando el acceso lo proporcionen una organización internacional, el Centro Común de Investigación (JRC), un ERIC o entidades jurídicas similares;*
- *en caso de acceso a distancia a un conjunto de instalaciones situadas en diferentes países que ofrecen el mismo tipo de servicio.*

Solo podrán beneficiarse del acceso los grupos de usuarios que están autorizados a difundir los resultados que hayan generado dentro de la acción, a menos que los usuarios estén trabajando para pymes.

En el caso de los grupos de usuarios en los que la mayoría de los usuarios no trabaje en la UE o un país asociado³², el acceso se limitará al 20 % de la cantidad

³⁰ «Proveedor de acceso»: beneficiario o tercero vinculado encargado de proporcionar acceso a una o más infraestructuras o instalaciones de investigación, o a parte de ellas, según se describe en el anexo 1.

³¹ «Instalación»: parte o servicio de una infraestructura de investigación que podría utilizarse con independencia del resto. Una infraestructura de investigación consta de una o más instalaciones.

³² Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 3, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación: «país asociado»: todo tercer país que sea parte en un acuerdo internacional celebrado con la Unión, definido en el [OPCIÓN para subvenciones de la UE: artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Programa Marco H2020. El artículo 7 establece las condiciones para la asociación a Horizonte 2020 de países no pertenecientes a la UE.][OPCIÓN para subvenciones de Euratom: Artículo 5 del Reglamento (Euratom) nº 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación («Reglamento (UE) nº 1314/2013 sobre el Programa de Investigación y Formación de Euratom en H2020») (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948). El artículo 5 establece las condiciones para la asociación a Horizonte 2020 de países no pertenecientes a la UE.]

total de unidades de acceso proporcionada con arreglo a la subvención, salvo que se prevea un porcentaje más elevado en el anexo 1.

c) *Procedimientos y criterios de selección de los grupos de usuarios:*

Los grupos de usuarios deberán solicitar el acceso presentando (por escrito) una descripción del trabajo que deseen llevar a cabo, así como los nombres, nacionalidades e instituciones de procedencia de los usuarios.

*Los grupos de usuarios serán seleccionados por un **comité de selección** establecido por los proveedores de acceso.*

El comité de selección estará integrado por expertos internacionales en el campo correspondiente, la mitad de los cuales, como mínimo, deberán ser independientes de los beneficiarios, salvo que se especifique otra cosa en el anexo 1.

El comité evaluará todas las propuestas recibidas y recomendará una lista restringida de grupos de usuarios que deban beneficiarse del acceso.

El comité basará su selección en el mérito científico, teniendo en cuenta que debe darse preferencia a los grupos integrados por usuarios que:

- *no hayan utilizado previamente la instalación; y*
- *trabajen en países en los que no exista una infraestructura de investigación equivalente.*

Deberá aplicar los principios de transparencia, equidad e imparcialidad.

[OPCIÓN: Además, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes normas adicionales para la selección de los grupos de usuarios: [...]]³³.

d) *Otras condiciones:*

El proveedor de acceso deberá solicitar la aprobación por escrito de la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52) para la selección de los grupos de usuarios que soliciten visitas a la(s) instalación (instalaciones) superiores a tres meses, a menos que tales visitas estén previstas en el anexo 1.

16.1.2 *Además, el proveedor de acceso deberá:*

- *dar a conocer ampliamente, en particular en un sitio web específico, la oferta de acceso en virtud del Acuerdo;*
- *promover la igualdad de oportunidades al anunciar el acceso y tener en cuenta la dimensión de género a la hora de definir el apoyo prestado a los usuarios;*

³³ En caso de que el ordenador considere necesario conceder prioridad a determinadas categorías de usuarios.

- *asegurarse de que los usuarios cumplen las condiciones del Acuerdo;*
- *asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 35, 36, 38 y 46 se aplican también a los usuarios.]*

[OPCIÓN: No aplicable]

16.2 Normas para la prestación de acceso virtual a infraestructuras de investigación

[OPCIÓN acceso virtual a infraestructuras de investigación: Los «proveedores de acceso»³⁴ deberán proporcionar acceso a la infraestructura o las instalaciones de investigación³⁵ ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Acceso que deberá proporcionarse:

Se tratará de un acceso virtual gratuito a la infraestructura o las instalaciones de investigación.

Por «acceso virtual» se entiende el acceso abierto y libre a través de redes de comunicación a los recursos necesarios para la investigación, sin seleccionar a los investigadores a los que se proporciona el acceso.

b) Otras condiciones:

El proveedor de acceso deberá encargarse de que los servicios de acceso virtual sean evaluados periódicamente por un comité integrado por expertos internacionales en el campo correspondiente, la mitad de los cuales, como mínimo, deberán ser independientes de los beneficiarios, salvo que se especifique otra cosa en el anexo 1.]

[OPCIÓN: No aplicable]

16.3 Consecuencias del incumplimiento

[OPCIÓN que debe usarse en caso de ser aplicables 16.1 y/o 16.2: Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de las cláusulas 16.1.1 y 16.2, los costes del acceso no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 16.1.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.]

³⁴ **«Proveedor de acceso»:** beneficiario o tercero vinculado encargado de proporcionar acceso a una o más infraestructuras o instalaciones de investigación, o a parte de ellas, según se describe en el anexo 1.

³⁵ **«Instalación»:** parte o servicio de una infraestructura de investigación que podría utilizarse con independencia del resto. Una infraestructura de investigación consta de una o más instalaciones.

[OPCIÓN: No aplicable]

SECCIÓN 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CLÁUSULA 17 — OBLIGACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN

17.1 Obligación general de presentar información cuando sea solicitada

Los beneficiarios deberán facilitar —durante la ejecución de la acción o con posterioridad a la misma, y de conformidad con la cláusula 41.2—, cualquier información que se le solicite a fin de comprobar la subvencionabilidad de los costes, la adecuada ejecución de la acción y el respeto de cualquier otra obligación prevista en el Acuerdo.

17.2 Obligación de mantener la información actualizada y de informar sobre los sucesos y circunstancias que puedan afectar al Acuerdo

Cada beneficiario mantendrá actualizada la información almacenada en el «registro de beneficiarios» (a través del sistema de intercambio electrónico, véase la cláusula 52), en particular, su nombre, dirección, representantes legales, forma jurídica y tipo de organización.

Cada beneficiario informará de inmediato al coordinador —que a su vez informará de inmediato a la [Comisión][Agencia] y a los demás beneficiarios— de:

- a) los **sucesos** que puedan afectar de forma significativa a la ejecución de la acción o retrasarla, o afectar a los intereses financieros de la UE, en particular:
 - i) los cambios en su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad [*o en la de sus terceros vinculados; y*
 - ii) *los cambios del nombre, dirección, forma jurídica o tipo de organización de sus terceros vinculados;*
- b) las **circunstancias** que afecten a:
 - i) la Decisión de concesión de la subvención; o
 - ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo.

17.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 18 — CONSERVACIÓN DE REGISTROS — DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

18.1 Obligación de conservar los registros y otra documentación justificativa

Los beneficiarios deberán conservar —por un período de [*OPCIÓN por defecto: cinco*][*OPCIÓN para subvenciones de escasa cuantía*³⁶: tres] años tras el pago del saldo— los registros y otra documentación justificativa a fin de demostrar la corrección de la ejecución de la acción y de los costes declarados como subvencionables.

Deberán facilitarlos si así se les solicita (véase la cláusula 17) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones (véase la cláusula 22).

En caso de estar en curso controles, revisiones, auditorías o investigaciones, litigios u otros procesos de reclamación en virtud del Acuerdo (incluida la extensión de las conclusiones, véase la cláusula 22), los beneficiarios deberán conservar los registros y otros documentos justificativos hasta que concluyan estos procedimientos.

Los beneficiarios deberán conservar los documentos originales. Los documentos digitales y digitalizados se considerarán originales si así lo autoriza la legislación nacional aplicable. La [*Comisión*][*Agencia*] podrá aceptar documentos no originales si considera que ofrecen un nivel de fiabilidad comparable.

18.1.1 Registros y otra documentación justificativa sobre la ejecución científica y técnica

Los beneficiarios deberán conservar registros y otra documentación justificativa sobre la ejecución científica y técnica de la acción, en consonancia con las normas aceptadas en el ámbito respectivo.

18.1.2 Registros y otra documentación acreditativa de los costes declarados

Los beneficiarios deberán conservar los registros y la documentación acreditativos de los costes declarados, y en particular lo siguiente:

- a) En el caso de los **costes reales**: registros adecuados y otra documentación que acredite los costes declarados, tales como contratos, subcontratos, facturas y registros contables. Además, las prácticas de contabilidad de costes y los procedimientos de control interno habituales de los beneficiarios deberán permitir una conciliación directa entre los importes declarados, los importes registrados en su contabilidad y los importes indicados en la documentación justificativa.
- b) En el caso de los **costes unitarios**: registros adecuados y otra documentación que acredite el número de unidades declarado. [*OPCIÓN para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: Esta documentación deberá incluir registros de los nombres, nacionalidades e instituciones de procedencia de*

³⁶ Véase la definición en el artículo 185 del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1) («**Reglamento (UE) nº 1268/2012 sobre normas de desarrollo**»): «**subvenciones de escasa cuantía**»: aquellas cuya cuantía sea igual o inferior a 60 000 EUR.

los usuarios, así como la naturaleza y cuantía del acceso que se les ha proporcionado.] Los beneficiarios no tendrán que identificar los costes subvencionables reales cubiertos ni conservar o facilitar la documentación justificativa (como los estados financieros) para acreditar el importe por unidad.

Además, en el caso de los **costes de personal directos declarados como costes unitarios calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario**, los beneficiarios deberán conservar registros adecuados y documentación que acredite que las prácticas de contabilidad de costes utilizadas cumplen las condiciones establecidas en la cláusula 6.2, letra A.

Los beneficiarios *[y terceros vinculados]* podrán someter a la aprobación de la Comisión un certificado (elaborado de conformidad con el anexo 6) en el que se declare que sus prácticas de contabilidad de costes habituales cumplen estas condiciones («**certificado sobre la metodología**»). Si se aprueba dicho certificado, no podrán ponerse en tela de juicio posteriormente los costes declarados conforme a esta metodología, a menos que los beneficiarios hayan ocultado información para conseguir la aprobación.

- c) En el caso de los **costes a tipo fijo**: registros adecuados y otra documentación que acredite la subvencionabilidad de los costes a los que se aplica el porcentaje fijo. Los beneficiarios no tendrán que identificar los costes cubiertos ni facilitar la documentación justificativa (como los estados financieros) para acreditar el importe declarado a tipo fijo.
- d) **[OPCIÓN si se prevé una cantidad a tanto alzado en la cláusula 5.2: En el caso de los costes a tanto alzado: registros adecuados y otra documentación que acredite que se ejecutaron correctamente las tareas o la parte de la acción correspondientes descritas en el anexo 1. Los beneficiarios no tendrán que identificar los costes subvencionables reales cubiertos ni facilitar documentación justificativa (como los estados financieros) que acredite el importe declarado como cantidad a tanto alzado.]**

Además, en el caso de los **costes de personal** (declarados como costes reales o sobre la base de costes unitarios), los beneficiarios deberán conservar **registros horarios** correspondientes al número de horas declarado. Dichos registros deberán revestir forma escrita y estar aprobados por las personas que trabajan en la acción y sus supervisores con carácter mensual como mínimo. En ausencia de registros fiables de las horas trabajadas en la acción, la *[Comisión][Agencia]* podrá aceptar otras pruebas que acrediten el número de horas declarado, si considera que ofrecen un nivel de garantías adecuado.

Excepcionalmente, en el caso de las **personas que trabajen de forma exclusiva en la acción**, no será necesario conservar registros horarios si el beneficiario firma una **declaración** que confirma que las personas en cuestión han trabajado exclusivamente en la acción.

[OPCIÓN que debe añadirse si se aplica la cláusula 14: En el caso de los costes declarados por terceros vinculados (véase la cláusula 14), será el beneficiario quien deba conservar los originales de los estados financieros y los certificados sobre los estados financieros de esos terceros vinculados.]

18.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes insuficientemente justificados no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42), pudiéndose además reducir la subvención (cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 19 — PRESENTACIÓN DE PRESTACIONES

19.1 Obligación de presentar prestaciones

El coordinador deberá presentar las «prestaciones» indicadas en el anexo 1, con arreglo al calendario y a las condiciones que en él se establecen.

19.2 Consecuencias del incumplimiento

Si el coordinador incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, la [Comisión][Agencia] podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 20 — INFORMES — SOLICITUDES DE PAGO

20.1 Obligación de presentar informes

El coordinador deberá presentar a la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52) los informes técnicos y financieros expuestos en la presente cláusula. Estos informes incluirán las solicitudes de pago y deberán elaborarse utilizando los formularios y plantillas ofrecidos en el sistema de intercambio electrónico (véase la cláusula 52).

20.2 Periodos de referencia

La acción se divide en los siguientes «periodos de referencia» (PR):

- PR1: del mes 1 al mes [X]
- [- PR2: del mes [X+1] al mes [Y]
- PR3: del mes [Y+1] al mes [Z]
- [ídem para los demás PR]
- PRN: del mes [N+1] al [último mes del proyecto].]

20.3 Informes periódicos — Solicitudes de pagos intermedios

El coordinador deberá presentar un informe periódico en un plazo de 60 días tras finalizar cada período de referencia.

El **informe periódico** deberá incluir lo siguiente:

- a) Un «**informe técnico periódico**» que contendrá:

- i) Una **explicación del trabajo realizado** por los beneficiarios.
- ii) Una **panorámica de los progresos alcanzados** en la consecución de los objetivos de la acción, incluidos los hitos y prestaciones indicados en el anexo 1.

Este informe deberá incluir explicaciones que justifiquen las diferencias entre el trabajo que debía realizarse según lo indicado en el anexo 1 y el que se haya ejecutado realmente.

El informe deberá detallar asimismo la explotación y difusión de los resultados y —si así lo exige el anexo 1— un «**plan de explotación y difusión de los resultados**» actualizado.

[OPCIÓN para la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación: El informe deberá detallar la actividad de acceso, indicando los miembros del comité de selección, el procedimiento de selección, la cuantía exacta del acceso proporcionado a los grupos de usuarios, la descripción de su trabajo e información sobre los usuarios (incluyendo nombres, nacionalidades e instituciones de procedencia).] [OPCIÓN para la prestación de acceso a servicios virtuales: Los informes deberán detallar la actividad de acceso, con estadísticas sobre el acceso virtual facilitado durante el período, incluyendo la cantidad, la distribución geográfica de los usuarios y, cuando sea posible, información/estadísticas sobre los resultados científicos (publicaciones, patentes, etc.) que reconocen haber utilizado la infraestructura.]

- iii) Un **resumen** para su publicación por la [Comisión][Agencia].
 - iv) Las respuestas al «**cuestionario**», que aborda aspectos relacionados con la ejecución de la acción y el impacto social y económico, en particular en el contexto de los indicadores clave de rendimiento de Horizonte 2020 y de los requisitos de seguimiento de Horizonte 2020.
- b) Un «**informe financiero periódico**» que contendrá:
- i) Un «**estado financiero individual**» (véase el anexo 4) de cada beneficiario [y de cada tercero vinculado], para el período de referencia correspondiente.

El estado financiero individual detallará los costes subvencionables (costes reales, costes unitarios y costes a tipo fijo [y costes a tanto alzado], véase la cláusula 6) para cada categoría presupuestaria (véase el anexo 2).

Los beneficiarios [y terceros vinculados] deberán declarar todos los costes subvencionables, incluso en caso de que, para los costes reales, costes unitarios y costes a tipo fijo, excedan de los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Los importes que no se declaren en el estado financiero individual no serán tenidos en cuenta por la [Comisión][Agencia].

Si no se ha presentado el estado financiero individual correspondiente a un período de referencia, se podrá incluir en el informe financiero periódico correspondiente al período de referencia siguiente.

Los estados financieros individuales del último período de referencia deberán precisar también los **ingresos de la acción** (véase la cláusula 5.3.3).

Cada beneficiario [*y cada tercero vinculado*] deberá **certificar** que:

- la información facilitada es completa, fidedigna y veraz;
 - los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6);
 - los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa (véase la cláusula 18), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 17) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 22); y
 - para el último período de referencia: que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 5.3.3).
- ii) Una **explicación del uso de los recursos** y la información sobre la subcontratación (véase la cláusula 13) y las contribuciones en especie aportadas por terceros (véanse las cláusulas 11 y 12) de cada beneficiario [*y de cada tercero vinculado*] para el período de referencia de que se trate.
- iii) **[OPCIÓN si el JRC es beneficiario: Información sobre el importe de cada pago intermedio y pago del saldo que debe abonar la [Comisión][Agencia] al Centro Común de Investigación (JRC).][OPCIÓN: no aplicable.]**
- iv) Un «**estado financiero recapitulativo periódico**» (véase el anexo 4), creado automáticamente por el sistema de intercambio electrónico, que consolide los estados financieros individuales del período de referencia de que se trate e incluya —excepto para el último período de referencia —la **solicitud de pago intermedio**.

20.4 Informe final — Solicitud de pago del saldo

Además del informe periódico correspondiente al último período de referencia, el coordinador deberá presentar el informe final en el plazo de 60 días tras la finalización del último período de referencia.

El **informe final** deberá incluir lo siguiente:

- a) Un «**informe técnico final**» con un **resumen** para publicación que contendrá:
- i) un resumen de los resultados y su aprovechamiento y difusión;
 - ii) las conclusiones de la acción; y

- iii) el impacto socioeconómico de la acción.
- b) Un «**informe financiero final**» que contendrá:
- i) un «**estado financiero recapitulativo final**» (véase el anexo 4), creado automáticamente por el sistema de intercambio electrónico, que consolide los estados financieros individuales de todos los períodos de referencia e incluya la **solicitud de pago del saldo**; y
 - ii) un «**certificado sobre los estados financieros**» (preparado de conformidad con el anexo 5) para cada beneficiario [y para cada tercero vinculado], si solicita una contribución total de 325 000 EUR o superior, como reembolso de los costes reales y los costes unitarios calculados sobre la base de sus prácticas de contabilidad de costes habituales (véanse cláusula 5.2 y cláusula 6.2, letra A).

20.5 Información sobre los gastos acumulados contraídos

[OPCIÓN para las grandes subvenciones con períodos de referencia superiores a 18 meses³⁷: Además de los requisitos de presentación de informes expuestos anteriormente (cláusulas 20.1 a 20.3), el coordinador deberá informar a la [Comisión][Agencia], a más tardar el [31 de diciembre][30 de noviembre] de cada año, de los gastos acumulados contraídos por los beneficiarios a partir de la fecha de comienzo de la acción.

Esta información la solicita la Comisión a efectos de su contabilidad y no se utilizará para calcular el importe final de la subvención.]

[OPCIÓN: No aplicable]

20.6 Moneda de los estados financieros y conversión a euros

Los estados financieros deberán elaborarse en euros.

Los beneficiarios [y terceros vinculados] cuya contabilidad se lleve en una moneda distinta del euro deberán convertir en euros los costes registrados en sus cuentas utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, calculado durante el período de referencia correspondiente.

Si no se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberán convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales publicados en el sitio web de la Comisión, calculado durante el período de referencia correspondiente.

³⁷ Debe añadirse en el caso de las subvenciones de más de 5 millones EUR cuando se haya abonado una prefinanciación y los períodos de referencia para los pagos intermedios o el pago del saldo superen los dieciocho meses.

Los beneficiarios [*y terceros vinculados*] cuya contabilidad se lleve en euros deberán convertir en euros los costes contraídos en otras monedas, con arreglo a sus prácticas contables habituales.

20.7 Lengua de los informes

Todos los informes (informes técnicos y financieros, incluidos los estados financieros) deberán presentarse en la lengua del Acuerdo.

20.8 Consecuencias del incumplimiento — Suspensión de los plazos de pago — Resolución

Si los informes presentados no se ajustan a lo dispuesto en la presente cláusula, la [Comisión][Agencia] podrá suspender los plazos de pago (véase la cláusula 47) y aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

Si el coordinador ha incumplido su obligación de presentar los informes, y sigue incumpléndola 30 días después de que la [Comisión][Agencia] le haya enviado un recordatorio por escrito, el Acuerdo podrá ser resuelto (véase la cláusula 50).

CLÁUSULA 21 — PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO

21.1 Pagos que deberán efectuarse

Se efectuarán los pagos siguientes al coordinador:

- un **pago de prefinanciación**;
- uno o más **pagos intermedios**, sobre la base de la(s) solicitud(es) de pago intermedio (véase la cláusula 20); y
- un **pago del saldo**, sobre la base de la solicitud de pago del saldo (véase la cláusula 20).

21.2 Pago de prefinanciación — Importe — Importe retenido para el Fondo de Garantía

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios.

Su importe seguirá siendo propiedad de la UE hasta el pago del saldo.

El importe de la prefinanciación ascenderá a [indicar la cantidad (indicar la cantidad en letras)] EUR.

La [Comisión][Agencia] efectuará el pago de prefinanciación al coordinador —salvo que se aplique la cláusula 48— en un plazo de 30 días a contar *desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (véase la cláusula 58), o desde 10 días antes de la fecha de comienzo de la acción (véase la cláusula 3), si esta fecha es posterior.*

Un importe de [indicar la cantidad (indicar la cantidad en letras)] EUR, que corresponde a un 5 % del importe máximo de la subvención (véase la cláusula 5.1), será retenido por la [Comisión][Agencia] del pago de prefinanciación y transferido al «Fondo de Garantía».

[OPCIÓN si el JRC es beneficiario: Además, la parte del pago de prefinanciación relativa al Centro Común de Investigación (JRC) ([indicar la cantidad (indicar la cantidad en letras)] no será abonada al coordinador, sino conservada por la [Comisión][Agencia] para el JRC.]

21.3 Pagos intermedios — Importe — Cálculo

Los pagos intermedios reembolsan los costes subvencionables contraídos en la realización de la acción durante el período de referencia correspondiente.

La [Comisión][Agencia] abonará al coordinador el importe adeudado como pago intermedio dentro de los 90 días siguientes a la recepción del informe periódico (véase la cláusula 20.3), salvo que se apliquen las cláusulas 47 o 48.

El pago estará condicionado a la aprobación del informe periódico. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El **importe adeudado como pago intermedio** lo calculará la [Comisión][Agencia] en dos etapas:

Etapa 1 – Aplicación de los porcentajes de reembolso

Etapa 2 – Limitación al 90 % del importe máximo de la subvención

21.3.1 Etapa 1 — Aplicación de los porcentajes de reembolso

Se aplicará(n) el (los) porcentaje(s) de reembolso (véase la cláusula 5.2) a los costes subvencionables (costes reales, costes unitarios y costes a tipo fijo [y costes a tanto alzado]; véase la cláusula 6) declarados por los beneficiarios [y terceros vinculados] (véase la cláusula 20) y aprobados por la [Comisión][Agencia] (véase más arriba) para el período de referencia de que se trate.

21.3.2 Etapa 2 — Limitación al 90 % del importe máximo de la subvención

El importe total de los pagos de prefinanciación e intermedios no deberá exceder del 90 % del importe máximo de la subvención establecido en la cláusula 5.1. El importe máximo de los pagos intermedios se calculará como sigue:

{90 % del importe máximo de la subvención (véase la cláusula 5.1)

menos

{prefinanciación y pagos intermedios anteriores}.

21.4 Pago del saldo — Importe — Cálculo — Liberación del importe retenido para el Fondo de Garantía

El pago del saldo reembolsa la parte restante de los costes subvencionables contraídos por los beneficiarios en la ejecución de la acción.

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3), el pago del saldo revestirá la forma de una recuperación (véase la cláusula 44).

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea inferior al importe final de la subvención, la [Comisión][Agencia] abonará el saldo dentro de los 90 días siguientes a la recepción del informe final (véase la cláusula 20.4), salvo si se aplican las cláusulas 47 o 48.

El pago estará condicionado a la aprobación del informe final. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El **importe adeudado como saldo** lo calculará la [Comisión][Agencia] deduciendo el importe total de la prefinanciación y de los pagos intermedios (en su caso) ya realizados del importe final de la subvención determinado de conformidad con la cláusula 5.3:

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3)} \\ \text{menos} \\ \text{prefinanciación y pagos intermedios (en su caso) realizados} \end{array} \right\}.$$

Al abonar el saldo, se liberará el importe retenido para el Fondo de Garantía (véase más arriba) y

- si el saldo es positivo: se abonará íntegramente al coordinador el importe liberado junto con el importe adeudado como saldo;
- si el saldo es negativo (el pago del saldo adopta la forma de recuperación): se deducirá del importe liberado (véase la cláusula 44.1.2); en caso de que el importe resultante:
 - sea positivo, se abonará al coordinador;
 - sea negativo, será recuperado.

No obstante, el importe que debe abonarse podrá ser deducido —sin necesidad de que el beneficiario dé su consentimiento— de cualquier otro importe adeudado por el beneficiario [a la Agencia,] a la Comisión o [a otra] agencia ejecutiva (con arreglo al presupuesto de la UE o de Euratom), hasta la contribución máxima de la UE indicada, para dicho beneficiario, en el presupuesto estimado (véase el anexo 2).

21.5 Notificación de los importes adeudados

Al efectuar sus pagos, la [Comisión][Agencia] notificará oficialmente al coordinador el importe adeudado, precisando si se trata de un pago intermedio o del pago del saldo.

En el caso del pago del saldo, la notificación especificará también el importe final de la subvención.

En caso de reducción de la subvención o recuperación de importes indebidos, la notificación irá precedida del procedimiento contradictorio establecido en las cláusulas 43 y 44.

21.6 Moneda de los pagos

La [Comisión][Agencia] efectuará todos los pagos en euros.

21.7 Pagos al coordinador — Distribución a los beneficiarios

Los pagos se efectuarán al coordinador.

Los pagos al coordinador exonerarán a la [Comisión][Agencia] de su obligación de pago.

El coordinador deberá distribuir los pagos entre los beneficiarios sin demora injustificada.

La prefinanciación, sin embargo, podrá ser distribuida únicamente:

- a) si se ha adherido al Acuerdo el número mínimo de beneficiarios establecido en la convocatoria de propuestas (véase la cláusula 56); y
- b) a los beneficiarios que se hayan adherido al Acuerdo (véase la cláusula 56).

21.8 Cuentas bancarias para los pagos

Todos los pagos se efectuarán a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del banco: [...]

Dirección de la sucursal bancaria: [...]

Nombre completo del titular de la cuenta: [...]

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): [...]

[Código IBAN: [...]]³⁸

21.9 Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- la [Comisión][Agencia] sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

21.10 Fecha de pago

³⁸ Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable.

Los pagos efectuados por la [Comisión][Agencia] se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

21.11 Consecuencias del incumplimiento

21.11.1 Si la [Comisión][Agencia] no efectúa su pago dentro de plazo (véase más arriba), los beneficiarios tendrán derecho a percibir **intereses de demora** al tipo aplicado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus operaciones principales de refinanciación en euros («tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si el interés de demora es igual o inferior a 200 EUR, se abonará al coordinador solamente previa solicitud, transmitida dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

No se aplicarán intereses de demora cuando todos los beneficiarios sean Estados miembros de la UE (incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales u otros organismos públicos que actúen en nombre de un Estado miembro a efectos del presente Acuerdo).

La suspensión del plazo de pago o de los pagos (véanse las cláusulas 47 y 48) no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago (véase más arriba) y el día efectivo del pago, inclusive.

Los intereses de demora no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del importe final de la subvención.

21.11.2 Si el coordinador incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 43) y podrá ponerse fin al Acuerdo o la participación en él del coordinador (véase la cláusula 50).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 22 — CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES — EXTENSIÓN DE LAS CONCLUSIONES

22.1 Controles, revisiones y auditorías efectuadas por la [Agencia y la] Comisión

22.1.1 Derecho a realizar controles

La [Agencia o la] Comisión controlará —durante la ejecución de la acción o con posterioridad— que la acción se ha ejecutado correctamente y se han cumplido las obligaciones contenidas en el Acuerdo, incluida la evaluación de prestaciones e informes.

A tal efecto, la [Agencia o la] Comisión podrá estar asistida por personas u organismos externos.

La [Agencia o la] Comisión también podrá solicitar información adicional de conformidad con la cláusula 17. La [Agencia o la] Comisión podrá solicitar a los beneficiarios que le transmitan esta información directamente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

22.1.2 Derecho a realizar revisiones

La [Agencia o la] Comisión podrá —durante la ejecución de la acción o con posterioridad— efectuar revisiones sobre la correcta ejecución de la acción (incluida la evaluación de prestaciones e informes), el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo y la vigencia de la pertinencia científica o tecnológica de la acción.

Las revisiones podrán iniciarse **hasta dos años después del pago del saldo**. Serán notificadas oficialmente al coordinador o al beneficiario afectado y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

Si la revisión se realiza a un tercero (véanse las cláusulas 10 a 16), el beneficiario afectado deberá informar a ese tercero.

La [Agencia o la] Comisión podrá llevar a cabo revisiones directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos designados al efecto). Informará al coordinador o beneficiario afectado de la identidad de las personas u organismos externos. Estos tendrán derecho a oponerse a la designación por razones de confidencialidad comercial.

El coordinador o beneficiario afectado deberá facilitar —dentro del plazo solicitado— cualquier información o dato adicional a las prestaciones e informes ya entregados (incluida información sobre el uso de los recursos). La [Agencia o la] Comisión podrá solicitar a los beneficiarios que le transmitan esta información directamente.

El coordinador o beneficiario afectado podrá ser invitado a participar en reuniones, en particular con los expertos externos.

En el caso de revisiones **sobre el terreno**, los beneficiarios deberán permitir el acceso a sus dependencias y locales, en particular a personas u organismos externos, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Sobre la base de las conclusiones de la revisión, se elaborará un **«informe de revisión»**.

La [Agencia o la] Comisión comunicará oficialmente el informe de revisión al coordinador o al beneficiario afectado, que dispondrá de 30 días para notificar oficialmente sus observaciones (**«procedimiento de revisión contradictoria»**).

Las revisiones (incluidos los informes de revisión) se redactarán en la lengua del Acuerdo.

22.1.3 Derecho a realizar auditorías

La [Agencia o la] Comisión podrá —durante la ejecución de la acción o con posterioridad— llevar a cabo auditorías sobre la correcta ejecución de la acción y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo.

Las auditorías podrán iniciarse **hasta dos años después del pago del saldo**. Serán notificadas oficialmente al coordinador o al beneficiario afectado y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

Si la auditoría se realiza a un tercero (véanse las cláusulas 10 a 16), el beneficiario afectado deberá informar a ese tercero.

La [Agencia o la] Comisión podrá llevar a cabo auditorías directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos designados al efecto). Informará al coordinador o beneficiario afectado de la identidad de las personas u organismos externos. Estos tendrán derecho a oponerse a la designación por razones de confidencialidad comercial.

El coordinador o beneficiario afectado deberá facilitar —dentro del plazo solicitado— cualquier información (incluidas la contabilidad completa, las fichas salariales individuales u otros datos personales) que permita verificar el cumplimiento del Acuerdo. La [Agencia o la] Comisión podrá solicitar a los beneficiarios que les transmitan esta información directamente.

En el caso de auditorías **sobre el terreno**, los beneficiarios deberán permitir el acceso a sus dependencias y locales, en particular a personas u organismos externos, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Sobre la base de las conclusiones de la auditoría, se elaborará un «**proyecto de informe de auditoría**».

La [Agencia o la] Comisión comunicará oficialmente el proyecto de informe de auditoría al coordinador o al beneficiario afectado, que dispondrá de 30 días para notificar oficialmente sus observaciones («**procedimiento de auditoría contradictoria**»). Este período podrá ser prorrogado por la [Agencia o la] Comisión en casos justificados.

El «**informe final de auditoría**» tendrá en cuenta las observaciones presentadas por el coordinador o el beneficiario afectado. El informe le será notificado oficialmente.

Las auditorías (incluidos los informes de auditoría) se redactarán en la lengua del Acuerdo.

La [Agencia o la] Comisión también podrá tener acceso a los registros legales del beneficiario para la evaluación periódica de los costes unitarios o los importes a tipo fijo [o a tanto alzado].

22.2 Investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

En virtud de los Reglamentos (UE) n° 883/2013³⁹ y (UE) n° 2185/96⁴⁰, y de conformidad con sus disposiciones y procedimientos, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá —en cualquier momento durante la ejecución de la acción y con posterioridad— realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones sobre el terreno, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE.

22.3 Controles y auditorías por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)

En virtud del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y del artículo 161 del Reglamento Financiero n° 966/2012⁴¹, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) podrá llevar a cabo auditorías en cualquier momento durante la ejecución de la acción o con posterioridad.

El TCE tendrá derecho de acceso a efectos de controles y auditorías.

22.4 Controles, revisiones, auditorías e investigaciones en el caso de las organizaciones internacionales

[OPCIÓN para las organizaciones internacionales: De conformidad con sus reglamentos financieros, la Unión Europea, incluidos la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), podrá efectuar controles, revisiones, auditorías e investigaciones, incluso sobre el terreno.

Las disposiciones de la presente cláusula se aplicarán de conformidad con los eventuales acuerdos específicos celebrados al respecto por la organización internacional y la Unión Europea.]

[OPCIÓN: No aplicable;]

22.5 Consecuencias de las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones — Extensión de las conclusiones

22.5.1 Conclusiones relativas a la presente subvención

³⁹ Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo (DO 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴⁰ Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/1996 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁴¹ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones llevados a cabo en el contexto de la presente subvención podrán dar lugar a la desestimación de costes no subvencionables (véase la cláusula 42), la reducción de la subvención (véase la cláusula 43), la recuperación de importes indebidos (véase la cláusula 44) o cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

La desestimación de costes o la reducción de la subvención con posterioridad al pago del saldo darán lugar a una revisión del importe final de la subvención (véase la cláusula 5.4).

Las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones podrán dar lugar a una solicitud de modificación del anexo 1 (véase la cláusula 55).

Los controles, revisiones, auditorías o investigaciones que detecten errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones también podrán tener consecuencias para otras subvenciones de la UE o de Euratom concedidas en condiciones similares («**extensión a otras subvenciones de las conclusiones relativas a la presente**»).

Además, las conclusiones que se deriven de una investigación de la OLAF podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al Derecho nacional.

22.5.2 Conclusiones relativas a otras subvenciones

La [Agencia o la] Comisión podrá extender a la presente subvención las conclusiones relativas a otras subvenciones («**extensión a la presente de las conclusiones relativas a otras subvenciones**»), cuando:

- a) se constate que el beneficiario afectado ha cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE o de Euratom concedidas en condiciones similares, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante sobre la presente subvención; y
- b) estas conclusiones le sean notificadas oficialmente al beneficiario afectado —junto con la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones— dentro de los dos años siguientes al pago del saldo de la presente subvención.

La extensión de las conclusiones podrá implicar la desestimación de costes (véase la cláusula 42), la reducción de la subvención (véase la cláusula 43), la recuperación de importes indebidos (véase la cláusula 44), la suspensión de los pagos (véase la cláusula 48), la suspensión de la ejecución de la acción (véase la cláusula 49) o la resolución (véase la cláusula 50).

22.5.3 Procedimiento

La [Agencia o la] Comisión notificará oficialmente al beneficiario interesado los errores sistémicos o recurrentes, así como su intención de extender estas conclusiones de la auditoría, junto con la lista de las subvenciones afectadas.

22.5.3.1 En caso de que las conclusiones afecten a la **subvencionabilidad de los costes**, la notificación oficial incluirá:

- a) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones;
- b) la solicitud de que se presente una **versión revisada de los estados financieros** para todas las subvenciones afectadas;
- c) el **porcentaje de corrección** establecido **por extrapolación** por la [Agencia o la] Comisión sobre la base de los errores sistémicos o recurrentes, para calcular los importes que deben desestimarse si el beneficiario afectado:
 - i) considera que no es posible o factible presentar una versión revisada de los estados financieros; o
 - ii) no presenta una versión revisada de los estados financieros.

El beneficiario afectado dispondrá de 90 días a partir de la recepción de la notificación para presentar sus observaciones, la versión revisada de los estados financieros o una propuesta de **método de corrección alternativo** debidamente justificada. Este período podrá ser prorrogado por la [Agencia o la] Comisión en casos justificados.

Las cantidades que deben desestimarse se determinarán sobre la base de la versión revisada de los estados financieros, a reserva de su aprobación.

Si la [Agencia o la] Comisión no recibe ninguna observación o versión revisada de los estados financieros, no acepta las observaciones o el método de corrección alternativo propuesto o no aprueba la versión revisada de los estados financieros, notificará oficialmente al beneficiario afectado la aplicación del porcentaje de corrección por extrapolación notificado inicialmente.

Si la [Agencia o la] Comisión acepta el método de corrección alternativo propuesto por el beneficiario afectado, notificará oficialmente la aplicación de este método.

22.5.3.2 En caso de que las conclusiones se refieran a una **ejecución incorrecta** o a un **incumplimiento de otra obligación**, la notificación oficial incluirá:

- a) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones; y
- b) el porcentaje fijo que la [Agencia o la] Comisión se propone aplicar con arreglo al principio de proporcionalidad.

El beneficiario afectado dispondrá de 90 días a partir de la recepción de la notificación para presentar sus observaciones o proponer un porcentaje fijo alternativo debidamente justificado.

Si la [Agencia o la] Comisión no recibe ninguna observación o no acepta las observaciones o el porcentaje fijo alternativo propuesto, notificará oficialmente al beneficiario afectado la aplicación del porcentaje fijo notificado inicialmente.

Si la [Agencia o la] Comisión acepta el porcentaje fijo alternativo propuesto por el beneficiario afectado, notificará oficialmente la aplicación de este porcentaje.

22.6 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes insuficientemente justificados no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 42).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 23 — EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA ACCIÓN

23.1 Derecho a evaluar el impacto de la acción

La [Agencia o la] Comisión podrá llevar a cabo evaluaciones intermedias y finales del impacto de la acción en relación con el objetivo del programa [de la UE][de Euratom].

Estas evaluaciones podrán iniciarse durante la ejecución de la acción y hasta [OPCIÓN por defecto: cinco][OPCIÓN para subvenciones de escasa cuantía: tres] años después del pago del saldo. Se considerará que la evaluación comienza en la fecha de su notificación oficial al coordinador o a los beneficiarios.

La [Agencia o la] Comisión podrá realizar estas evaluaciones directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos autorizados al efecto).

El coordinador o los beneficiarios deberán proporcionar cualquier información pertinente para evaluar el impacto de la acción, incluso en formato electrónico.

23.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, la [Comisión][Agencia] podrá aplicar las medidas descritas en el capítulo 6.

SECCIÓN 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS Y LOS RESULTADOS

SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 23 BIS — GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

23 bis.1 Obligación de tomar medidas para aplicar la Recomendación de la Comisión sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos

Los beneficiarios que sean universidades u otros organismos públicos de investigación deberán adoptar medidas para aplicar los principios expuestos en los puntos 1 y 2 del Código

de buenas prácticas adjunto a la Recomendación de la Comisión sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos⁴².

Ello no afecta a las obligaciones que figuran en las subsecciones 2 y 3 de la presente sección.

Los beneficiarios velarán por que los investigadores y terceros que participen en la acción tengan conocimiento de ellos.

23 bis.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, la [Comisión][Agencia] podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

SUBSECCIÓN 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS

CLÁUSULA 24 — ACUERDO SOBRE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS

24.1 Acuerdo sobre los conocimientos previos

Los beneficiarios deberán determinar y convenir (por escrito) cuáles son los conocimientos previos para la acción («**acuerdo sobre los conocimientos previos**»).

Por «**conocimientos previos**» se entiende todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza (tangible o intangible), incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que:

- a) obre en poder de los beneficiarios antes de adherirse al Acuerdo; y
- b) sea necesario para la ejecución de la acción o la explotación de los resultados.

24.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 25 — DERECHOS DE ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS

25.1 Ejercicio de los derechos de acceso — Renuncia a los derechos de acceso — Prohibición de sublicencias

El ejercicio de los derechos de acceso deberá solicitarse previamente por escrito («**solicitud de acceso**»).

⁴² Recomendación de la Comisión C(2008) 1329 de 10.4.2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación adjunto a la Recomendación.

Por «**derechos de acceso**» se entiende el derecho a utilizar los resultados o los conocimientos previos en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

La renuncia a los derechos de acceso solo será válida si se efectúa por escrito.

Salvo que se acuerde otra cosa, los derechos de acceso no incluirán el derecho a conceder sublicencias.

25.2 Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la ejecución de sus propias tareas dentro de la acción

Los beneficiarios deberán concederse mutuamente un acceso sin pago de cánones a los conocimientos previos necesarios para la ejecución de sus propias tareas dentro de la acción, salvo que el beneficiario que posee los conocimientos previos, antes de adherirse al Acuerdo:

- a) haya informado a los demás beneficiarios de que el acceso a sus conocimientos previos está sujeto a restricciones o limitaciones jurídicas, incluidas las impuestas por los derechos de terceros (incluido el personal); o
- b) haya acordado con los demás beneficiarios que el acceso no se concederá sin pago de cánones.

25.3 Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la explotación de sus propios resultados

Los beneficiarios deberán concederse mutuamente acceso, en condiciones justas y razonables, a los conocimientos previos necesarios para explotar sus propios resultados, a menos que el beneficiario en posesión de los conocimientos previos haya informado a los demás beneficiarios, antes de adherirse al Acuerdo, de que el acceso a dichos conocimientos previos está sujeto a restricciones o limitaciones jurídicas, incluidas las impuestas por los derechos de terceros (incluido el personal).

Por «**condiciones justas y razonables**» se entienden unas condiciones adecuadas, incluidas las posibles condiciones financieras o de exención del pago de cánones, que tengan en cuenta las circunstancias concretas de la solicitud de acceso, por ejemplo el valor real o potencial de los resultados o los conocimientos previos a los que se solicita el acceso y/o el alcance, duración u otras características de la explotación prevista.

Las solicitudes de acceso podrán efectuarse, salvo que se acuerde otra cosa, hasta un año después del período establecido en la cláusula 3.

25.4 Derechos de acceso para entidades afiliadas

Salvo que se disponga otra cosa en el acuerdo de consorcio, el acceso a los conocimientos previos deberá concederse también —en condiciones justas y razonables (véase la cláusula 25.3) y a menos que esté sujeto a restricciones o limitaciones jurídicas, incluidas las

impuestas por los derechos de terceros (incluido el personal)— a las entidades afiliadas⁴³ establecidas en un Estado miembro de la UE o un «país asociado»⁴⁴, si resulta necesario para explotar los resultados generados por los beneficiarios a los que están afiliados.

Salvo que se haya convenido otra cosa (véase la cláusula 25.1), la entidad afiliada de que se trate deberá presentar la solicitud directamente al beneficiario que posee los conocimientos previos.

Las solicitudes de acceso podrán efectuarse, salvo que se acuerde otra cosa, hasta un año después del período establecido en la cláusula 3.

25.5 Derechos de acceso para terceros

[OPCIÓN para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: El proveedor de acceso deberá, a menos que esté sujeto a restricciones o limitaciones jurídicas, incluidas las impuestas por los derechos de terceros (incluido el personal), conceder a los usuarios un acceso sin pago de cánones a los conocimientos previos necesarios para la ejecución de la acción.]

El proveedor de acceso informará lo antes posible a los usuarios de cualquier restricción que pueda afectar sustancialmente a la concesión de derechos de acceso.]

[OPCIÓN: No aplicable;]

⁴³ Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 2, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación: Una «entidad afiliada» es toda entidad jurídica que:

- está bajo el control directo o indirecto de un participante, o
- está bajo el mismo control directo o indirecto que el participante, o
- controla directa o indirectamente a un participante.

El control podrá revestir cualquiera de las siguientes formas:

- a) la propiedad directa o indirecta de más del 50 % del valor nominal del capital emitido de la entidad jurídica, o la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la entidad;
- b) la propiedad directa o indirecta, de hecho o de derecho, del poder de decisión dentro de la entidad jurídica de que se trate.

Sin embargo, las siguientes relaciones entre entidades jurídicas no constituyen, por sí mismas, vínculos de control:

- a) la misma sociedad pública de participación, el mismo inversor institucional o la misma sociedad de capital riesgo tiene la posesión directa o indirecta de más del 50% del valor nominal del capital emitido de la entidad jurídica, o la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la entidad;
- b) las entidades jurídicas en cuestión son propiedad de un mismo organismo público o están supervisadas por este.

⁴⁴ Véase la definición en el artículo 2, apartado 1, punto 3, del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre las normas de participación: «país asociado»: todo tercer país (no perteneciente a la UE) que sea parte en un acuerdo internacional celebrado con la Unión, definido en el *[OPCIÓN para subvenciones de la UE: artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Programa Marco H2020. El artículo 7 establece las condiciones para la asociación a Horizonte 2020 de países no pertenecientes a la UE.] [OPCIÓN para subvenciones de Euratom: Artículo 5 del Reglamento (Euratom) nº 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación («Reglamento (UE) nº 1314/2013 sobre el Programa de Investigación y Formación de Euratom en H2020»)] (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948). El artículo 5 establece las condiciones para la asociación a Horizonte 2020 de países no pertenecientes a la UE.]*

25.6 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

SUBSECCIÓN 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS

CLÁUSULA 26 — PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

26.1 Propiedad del beneficiario que genera los resultados

Los resultados serán propiedad del beneficiario que los genere.

Por «**resultados**» se entiende todo producto (tangible o intangible) de la acción, tales como datos, conocimientos e informaciones generados en la acción, cualquiera sea su forma o naturaleza, tanto si pueden ser protegidos como si no, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

26.2 Propiedad conjunta de varios beneficiarios

Dos o más beneficiarios serán copropietarios de unos resultados si:

- a) los han generado conjuntamente; y
- b) no es posible:
 - i) establecer la contribución respectiva de cada beneficiario; o
 - ii) separarlos a efectos de solicitar, obtener o mantener su protección (véase la cláusula 27).

Los copropietarios deberán concertarse (por escrito) sobre la asignación y las condiciones de ejercicio de su propiedad conjunta («**acuerdo de propiedad conjunta**»), a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Salvo que se convenga otra cosa en el acuerdo de propiedad conjunta, cada uno de los copropietarios podrá conceder a terceros licencias no exclusivas para la explotación de los resultados de propiedad conjunta (sin derecho a conceder sublicencias) siempre que a los demás copropietarios:

- a) se les prevenga con al menos 45 días de antelación; y
- b) se les ofrezca una compensación justa y razonable.

Una vez generados los resultados, los copropietarios podrán concertarse (por escrito) para aplicar un régimen distinto de la propiedad conjunta (como por ejemplo, la cesión a un único propietario (véase la cláusula 30), con derechos de acceso para los demás).

26.3 Derechos de terceros (incluido el personal)

Si algún tercero (incluido el personal) puede hacer valer derechos sobre los resultados, el beneficiario afectado deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

Si un tercero genera resultados, el beneficiario afectado deberá obtener de ese tercero todos los derechos necesarios (mediante cesión, licencia u otro expediente), a fin de estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones como si estos resultados fueran generados por el propio beneficiario.

En caso de que la obtención de los derechos resulte imposible, el beneficiario deberá abstenerse de utilizar al tercero para generar los resultados.

26.4 Propiedad de [la UE][Euratom][la Agencia] para proteger los resultados

26.4.1 [La UE][Euratom][La Agencia] podrá, con el consentimiento del beneficiario afectado, asumir la propiedad de los resultados, con el fin de protegerlos, si un beneficiario tiene intención—hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3— de difundir sus resultados sin protegerlos, salvo en alguno de los siguientes casos:

- a) la falta de protección se debe a que la protección de los resultados no es posible o razonable, o no se justifica (dadas las circunstancias);
- b) la falta de protección se debe a la ausencia de posibilidades de explotación comercial o industrial; o
- c) el beneficiario tiene intención de ceder los resultados a otro beneficiario o tercero, establecido en un Estado miembro de la UE o en un país asociado, que se encargará de protegerlos.

Antes de difundir los resultados, y salvo que se dé alguno de los supuestos mencionados en las letras a), b) o c), el beneficiario deberá notificarlo oficialmente a la [Comisión] [Agencia], comunicando a la vez las eventuales razones para denegar el consentimiento. El beneficiario solo podrá denegar su consentimiento si puede demostrar que sus intereses legítimos resultarían perjudicados significativamente.

Si la [Comisión][Agencia] decide asumir la propiedad, lo notificará oficialmente al beneficiario afectado en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la notificación.

No podrán difundirse estos resultados antes de la expiración del referido plazo o, en caso de que la [Comisión][Agencia] adopte una decisión positiva, hasta que haya tomado las medidas necesarias para proteger los resultados.

26.4.2 [La UE][Euratom][La Agencia] podrá, con el consentimiento del beneficiario afectado, asumir la propiedad de los resultados, con el fin de protegerlos, si un beneficiario tiene intención—hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3— de dejar de protegerlos o no solicitar la prórroga de la protección, salvo en alguno de los siguientes casos:

- a) la protección cesa por la falta de posibilidades de explotación comercial o industrial;
- b) no se justifica una prórroga a la vista de las circunstancias.

Todo beneficiario que tenga intención de dejar de proteger resultados o no solicitar una prórroga deberá, a menos que se dé alguno de los supuestos mencionados en las letras a) o b), notificarlo oficialmente a la [Comisión][Agencia], al menos 60 días antes de que expiren la protección o la posibilidad de prorrogarla, comunicando a la vez las eventuales razones para denegar el consentimiento. El beneficiario solo podrá denegar su consentimiento si puede demostrar que sus intereses legítimos resultarían perjudicados significativamente.

Si la [Comisión][Agencia] decide asumir la propiedad, lo notificará oficialmente al beneficiario afectado en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la notificación.

26.5 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 27 — PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE

27.1 Obligación de proteger los resultados

Cada beneficiario deberá examinar la posibilidad de proteger sus resultados, y deberá protegerlos adecuadamente, durante un período apropiado y con la cobertura territorial apropiada, en caso de que:

- a) quepa esperar razonablemente una explotación comercial o industrial de los resultados; y
- b) su protección sea posible y razonable, y esté justificada (dadas las circunstancias).

A la hora de tomar una decisión en materia de protección, el beneficiario deberá tener presentes tanto sus propios intereses legítimos como los intereses legítimos (especialmente comerciales) de los demás beneficiarios.

27.2 Propiedad de [la UE][Euratom][la Agencia] para proteger los resultados

Si un beneficiario tiene intención de no proteger sus resultados, de dejar de protegerlos o de no solicitar una prórroga de la protección, [la UE][Euratom][la Agencia] podrá, bajo ciertas condiciones (véase la cláusula 26.4), asumir la propiedad para garantizar (la continuidad de) su protección.

27.3 Información sobre la financiación de la UE

Las solicitudes de protección de los resultados (incluidas las solicitudes de patentes) presentadas por un beneficiario o en su nombre deberán incluir, salvo que la [Comisión][Agencia] solicite o acepte otra cosa, o que resulte imposible, lo siguiente:

«El proyecto del que deriva esta solicitud ha recibido financiación del [Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea][Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2018] en virtud del Acuerdo de subvención nº [número]».

27.4 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 28 — EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

28.1 Obligación de explotar los resultados

Cada beneficiario adoptará, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, medidas destinadas a garantizar la «**explotación**» de sus resultados (sea directa o indirectamente, en particular a través de la cesión o concesión de licencias, véase la cláusula 30):

- a) utilizándolos en otras actividades de investigación (ajenas a la acción);
- b) desarrollando, creando o comercializando un producto o proceso;
- c) creando y prestando un servicio; o
- d) utilizándolos en actividades de normalización.

[OPCIÓN para las obligaciones de explotación adicionales, si las prevé el programa de trabajo: Además, los beneficiarios deberán cumplir, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, las obligaciones de explotación adicionales previstas en el anexo 1.]

Ello no altera las obligaciones de seguridad establecidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.

28.2 Resultados que podrían contribuir a la normalización europea o internacional — Información sobre la financiación de la UE

[OPCIÓN para los resultados que podrían contribuir a la normalización, si lo prevé el programa de trabajo: Cuando quepa esperar razonablemente que los resultados contribuyan a la normalización europea o internacional, el beneficiario afectado deberá, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, informar a la [Comisión][Agencia].]

Si los resultados se incorporan a una norma, el beneficiario afectado deberá, salvo que la [Comisión][Agencia] solicite o acepte otra cosa, o que resulte imposible, solicitar al organismo de normalización que incluya la siguiente declaración en (la información relativa a) la norma:

«Los resultados incorporados en la presente norma recibieron financiación del [Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea][Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2018] en virtud del Acuerdo de subvención nº [número]».

28.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención de conformidad con la cláusula 43.

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 29 — DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS — ACCESO ABIERTO — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE

29.1 Obligación de difundir los resultados

Salvo que redunde en perjuicio de sus intereses legítimos, cada beneficiario deberá, en cuanto sea posible, «difundir» sus resultados revelándolos públicamente a través de los medios adecuados (distintos de los resultantes de la protección o explotación de los resultados), en particular en publicaciones científicas (en cualquier soporte).

[OPCIÓN para las obligaciones de difusión adicionales, si las prevé el programa de trabajo: Además, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de difusión adicionales previstas en el anexo 1.]

[OPCIÓN para las obligaciones de difusión adicionales relativas a la interoperabilidad, si las prevé el programa de trabajo: Además, los beneficiarios deberán difundir, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, cualquier especificación técnica de los resultados que sea necesaria para la interoperabilidad.]

[OPCIÓN para las obligaciones de difusión adicionales relativas a la interoperabilidad transfronteriza, si las prevé el programa de trabajo: Además, los beneficiarios deberán difundir, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, las prestaciones relativas a la interoperabilidad transfronteriza (véase anexo 1) y cualquier resultado necesario para la interoperabilidad transfronteriza (en particular, las especificaciones técnicas comunes y los componentes de software).]

Ello no altera la obligación de protección de resultados prevista en la cláusula 27, las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 36, las obligaciones de seguridad previstas en la cláusula 37, ni las obligaciones de protección de datos personales previstas en la cláusula 39, que siguen siendo de aplicación.

Todo beneficiario que tenga intención de difundir sus resultados deberá informar a los demás beneficiarios con una antelación de al menos 45 días, salvo que se haya convenido otra cosa, aportando información suficiente sobre los resultados que va a difundir.

Cualquier otro beneficiario podrá presentar objeciones dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación, salvo que se haya convenido otra cosa, si puede demostrar que sus intereses legítimos en relación con los resultados o conocimientos previos se verían perjudicados significativamente. En tales casos, la difusión no podrá realizarse a menos que se tomen las medidas adecuadas para salvaguardar dichos intereses legítimos.

Si un beneficiario tiene intención de no proteger sus resultados deberá, bajo ciertas condiciones (véase la cláusula 26.4.1), notificárselo oficialmente a la [Comisión][Agencia] antes de que tenga lugar la difusión.

29.2 Acceso abierto a las publicaciones científicas

Cada beneficiario deberá garantizar el acceso abierto (acceso en línea gratuito para cualquier usuario) a todas las publicaciones científicas con revisión por pares relacionadas con sus resultados.

En particular, deberá:

- a) Lo antes posible, y a más tardar en el momento de la publicación, depositar una copia electrónica legible por máquina de la versión publicada o del texto final revisado por pares y aceptado para publicación en un archivo de publicaciones científicas.

Además, el beneficiario procurará depositar al mismo tiempo los datos de la investigación necesarios para validar los resultados presentados en las publicaciones científicas depositadas.

- b) Garantizar el acceso abierto a la publicación depositada —a través del archivo— a más tardar:
 - i) en el momento de la publicación, si está disponible gratuitamente una versión electrónica a través del editor; o
 - ii) en un plazo de seis meses a partir de la publicación (doce meses para las publicaciones de ciencias sociales y humanidades) en cualquier otro caso.
- c) Garantizar el acceso abierto —a través del archivo— a los metadatos bibliográficos que identifican la publicación depositada.

Los metadatos bibliográficos deberán encontrarse en un formato estándar e incluir todos los elementos mencionados a continuación:

- los términos [«Unión Europea (UE)» y «Horizonte 2020»][«Euratom» y «Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018)»];
- el nombre de la acción, el acrónimo y el número de subvención;
- la fecha de publicación y la duración del período de embargo, si procede; y
- un identificador persistente.

29.3 Acceso abierto a los datos de investigación

[OPCIÓN para las acciones que participan en el proyecto piloto sobre datos de investigación abiertos: *En relación con los datos de investigación digitales generados en la acción («los datos»), los beneficiarios deberán:*

- a) *depositar lo siguiente en un archivo de datos de investigación, tomando medidas para que a los terceros les resulte posible el acceso, la extracción, la explotación, la reproducción y la difusión, de forma gratuita para cualquier usuario:*
 - i) *lo antes posible, los datos, incluidos los metadatos asociados, necesarios para validar los resultados que se presentan en las publicaciones científicas;*
 - ii) *tal como se precisa y dentro de los plazos fijados en el «plan de gestión de datos» (véase anexo 1), los demás datos, incluidos los metadatos asociados;*
- b) *facilitar información, a través del archivo, sobre los instrumentos y herramientas a disposición de los beneficiarios que son necesarios para validar los resultados (y, cuando sea posible, los instrumentos y herramientas propiamente dichos).*

Ello no altera la obligación de protección de resultados prevista en la cláusula 27, las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 36, las obligaciones de seguridad previstas en la cláusula 37, ni las obligaciones de protección de datos personales previstas en la cláusula 39, que siguen siendo de aplicación.

Excepcionalmente, los beneficiarios no tendrán que garantizar el acceso abierto a partes específicas de sus datos de investigación si la concesión de dicho acceso pudiera ir en detrimento del logro del objetivo principal de la acción, tal como se describe en el anexo 1. En este caso, el plan de gestión de datos deberá indicar las razones para no conceder dicho acceso.]

[OPCIÓN: No aplicable;]

29.4 Información sobre la financiación de la UE — Obligación y derecho de utilizar el emblema de la UE

A menos que la [Comisión][Agencia] solicite o acepte otra cosa, o que resulte imposible, cualquier difusión de resultados (en cualquier forma que sea, incluida la electrónica) deberá:

- a) exhibir el emblema de la UE; e
- b) incluir el texto siguiente:

«El presente proyecto ha recibido financiación del [Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea][Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2018] en virtud del Acuerdo de subvención nº [número]».

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el emblema de la UE deberá destacar adecuadamente.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, los beneficiarios podrán utilizar el emblema de la UE sin necesidad de obtener la autorización previa de la [Comisión][Agencia].

No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo.

Además, no podrán apropiarse del emblema de la UE, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

29.5 Cláusula de exención de responsabilidad de la [Comisión][Agencia]

Cualquier difusión de los resultados deberá especificar que refleja solamente la opinión del autor y que la [Comisión][Agencia] no es responsable del uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

29.6 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 30 — CESIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS SOBRE LOS RESULTADOS

30.1 Cesión de la propiedad

Cada beneficiario podrá ceder la propiedad de sus resultados.

Sin embargo, deberá asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 26.2, 26.4, 27, 28, 29, 30 y 31 se aplican también al nuevo propietario, y de que este tiene la obligación de transferirlas a un eventual cesionario ulterior.

Ello no altera las obligaciones de seguridad establecidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.

A menos que se haya convenido otra cosa (por escrito) para terceros identificados expresamente, o que resulte imposible en el marco del Derecho nacional y de la UE aplicable

a las fusiones y las adquisiciones, todo beneficiario que tenga intención de ceder la propiedad de sus resultados deberá notificarlo con una antelación mínima de 45 días (o inferior si así se ha convenido por escrito) a todos los demás beneficiarios que tengan aún (o puedan solicitar aún) derechos de acceso a los resultados. Esta notificación deberá incluir información suficiente sobre el nuevo propietario para que cualquier beneficiario pueda evaluar los eventuales efectos sobre sus derechos de acceso.

Salvo que se haya convenido otra cosa (por escrito) para algunos terceros identificados específicamente, cualquier otro beneficiario podrá presentar objeciones, en un plazo de 30 días (o inferior si así se ha convenido por escrito) a partir de la recepción de la notificación, si puede demostrar que la cesión afectaría negativamente a sus derechos de acceso. En este caso, la cesión no podrá tener lugar hasta que se alcance un acuerdo entre los beneficiarios afectados.

30.2 Concesión de licencias

Todo beneficiario podrá licenciar sus resultados (o conceder de alguna otra manera el derecho de explotarlos), si:

- a) ello no impide ejercer los derechos de acceso con arreglo a la cláusula 31; y
- b) ***[OPCIÓN para las obligaciones de explotación adicionales, si las prevé el anexo 1: el beneficiario cumple sus obligaciones de explotación adicionales (véanse la cláusula 28.1 y el anexo 1)] [OPCIÓN: no aplicable].***

Además de las letras a) y b), solo podrán concederse licencias exclusivas con respecto a los resultados si todos los demás beneficiarios afectados han renunciado a sus derechos de acceso (véase la cláusula 31.1).

Ello no altera las obligaciones de difusión establecidas en la cláusula 29, ni las de seguridad establecidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.

30.3 Derecho de la [Comisión][Agencia] a oponerse a las cesiones o a las concesiones de licencias

[OPCIÓN para las subvenciones de la UE: La [Comisión][Agencia] podrá, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, oponerse a una cesión de la propiedad o concesión de licencia exclusiva con respecto a los resultados, cuando:

- a) *se trate de un tercero establecido en un país no perteneciente a la UE ni asociado con Horizonte 2020; y*
- b) *la [Comisión][Agencia] considere que la cesión o la concesión de licencia no se ajusta a los intereses de la UE en materia de competitividad o es contraria a los principios éticos o a consideraciones de seguridad.*

Todo beneficiario que tenga intención de ceder la propiedad o conceder una licencia exclusiva deberá notificarlo oficialmente a la [Comisión][Agencia] antes de que tenga lugar la cesión o concesión de licencia:

- *indicando de qué resultados concretos se trata;*
- *detallando quién será el nuevo propietario o licenciatario, así como la explotación prevista o potencial de los resultados; e*
- *incluyendo una valoración motivada de la incidencia probable de la cesión o concesión de licencia sobre la competitividad de la UE y su coherencia con los principios éticos y las consideraciones de seguridad.*

La [Comisión][Agencia] podrá requerir información adicional.

Si la [Comisión][Agencia] decide oponerse a una cesión o licencia exclusiva, deberá notificarlo oficialmente al beneficiario de que se trate en el plazo de 60 días a partir de la recepción de la notificación (o de cualquier información complementaria que haya solicitado).

No podrá efectuarse ninguna cesión ni concesión de licencia en los siguientes casos:

- *mientras se está a la espera de la decisión de la [Comisión][Agencia], dentro del plazo mencionado;*
- *si la [Comisión][Agencia] se opone;*
- *hasta que se hayan cumplido las condiciones que, eventualmente, lleve asociada la oposición de la [Comisión][Agencia].]*

[OPCIÓN para las subvenciones de Euratom: La Comisión podrá [OPCIÓN:; hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3,] oponerse a una cesión de la propiedad o concesión de licencia exclusiva o no exclusiva con respecto a los resultados, cuando:

- a) se trate de un tercero establecido en un país no perteneciente a la UE ni asociado al Programa de Investigación y Formación Euratom 2014-2018; y*
- b) la Comisión considere que la cesión o concesión de licencia no se ajusta a los intereses de la UE en materia de competitividad o es contraria a los principios éticos o a consideraciones de seguridad.*

Las consideraciones de seguridad incluyen los intereses de la defensa de los Estados miembros con arreglo al artículo 24 del Tratado Euratom.

Todo beneficiario que tenga intención de ceder la propiedad o conceder una licencia deberá notificarlo oficialmente a la Comisión antes de que tenga lugar la cesión o concesión de licencia:

- *indicando de qué resultados concretos se trata;*

- *detallando cuáles son los resultados y quién será el nuevo propietario o licenciataria, así como la explotación prevista o potencial de los resultados; e*
- *incluyendo una valoración motivada de la incidencia probable de la cesión o concesión de licencia sobre la competitividad de la UE y su coherencia con los principios éticos y las consideraciones de seguridad.*

La Comisión podrá requerir información adicional.

Si la Comisión decide oponerse a una cesión o licencia, lo notificará oficialmente al beneficiario de que se trate en el plazo de 60 días a partir de la recepción de la notificación (o de cualquier información complementaria solicitada).

No podrá efectuarse ninguna cesión ni concesión de licencia en los siguientes casos:

- *mientras se está a la espera de la decisión de la Comisión, dentro del plazo mencionado;*
- *si la Comisión se opone;*
- *hasta que se hayan cumplido las condiciones que, eventualmente, lleve asociada la oposición de la Comisión.]*

[OPCIÓN: No aplicable]

30.4 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 31 — DERECHOS DE ACCESO A LOS RESULTADOS

31.1 Ejercicio de los derechos de acceso — Renuncia a los derechos de acceso — Prohibición de sublicencias

Serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula 25.1.

Las obligaciones contempladas en la presente cláusula no alteran las obligaciones de seguridad establecidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.

31.2 Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la ejecución de sus propias tareas dentro de la acción

Los beneficiarios deberán concederse mutuamente un acceso sin pago de cánones a los resultados necesarios para la ejecución de sus propias tareas dentro de la acción.

31.3 Derechos de acceso para otros beneficiarios, a efectos de la explotación de sus propios resultados

Los beneficiarios deberán concederse mutuamente, en condiciones justas y razonables (véase la cláusula 25.3), el acceso a los resultados necesarios para la explotación de sus propios resultados.

Las solicitudes de acceso podrán efectuarse, salvo que se acuerde otra cosa, hasta un año después del período establecido en la cláusula 3.

31.4 Derechos de acceso para las entidades afiliadas

Salvo que se haya convenido otra cosa en el acuerdo de consorcio, deberá darse también acceso a los resultados, en condiciones justas y razonables (cláusula 25.3), a las entidades afiliadas establecidas en un Estado miembro de la UE o un país asociado, si resulta necesario para que dichas entidades exploten los resultados generados por los beneficiarios a los que están afiliadas.

Salvo que se haya convenido otra cosa (véase la cláusula 31.1), la entidad afiliada de que se trate deberá presentar la solicitud directamente al beneficiario que posee los resultados.

Las solicitudes de acceso podrán efectuarse, salvo que se acuerde otra cosa, hasta un año después del período establecido en la cláusula 3.

31.5 Derechos de acceso para las instituciones, órganos y organismos de la UE y los Estados miembros de la UE

[OPCIÓN por defecto para las subvenciones de la UE: Los beneficiarios deberán permitir el acceso a sus resultados —sin pago de cánones— a las instituciones, órganos y organismos de la UE, a fin de elaborar, aplicar o supervisar las políticas o programas de la UE.

Tales derechos de acceso se limitarán a un uso no comercial y no competitivo.

Esto no altera el derecho a utilizar cualquier material, documento o información recibidos de los beneficiarios para actividades de comunicación y publicidad (véase la cláusula 38.2).]

[OPCIÓN para las convocatorias del objetivo específico «Sociedades seguras - Proteger la libertad y la seguridad de Europa y sus ciudadanos»: Los beneficiarios deberán permitir el acceso a sus resultados —sin pago de cánones— a las instituciones, órganos y organismos de la UE, así como a las autoridades nacionales de los Estados miembros de la UE, cuando sean necesarios para elaborar, aplicar o supervisar sus políticas o programas en este ámbito.

Tales derechos de acceso se limitarán a un uso no comercial y no competitivo.

El acceso estará condicionado a un acuerdo en el que se definan condiciones específicas que garanticen que:

- a) el acceso se use únicamente para la finalidad prevista; y*

b) *existan unas obligaciones de confidencialidad adecuadas.*

El Estado miembro de la UE o la institución, órgano u organismo de la UE solicitante notificarán esta solicitud a todos los demás Estados miembros de la UE.

Ello no altera las obligaciones de seguridad establecidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.]

[OPCIÓN para las subvenciones de Euratom: *Los beneficiarios deberán permitir el acceso a sus resultados —sin pago de cánones— a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y a sus empresas comunes, a fin de elaborar, aplicar y supervisar las políticas o programas de Euratom o de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas a través de la cooperación internacional con terceros países y organizaciones internacionales.*

Como excepción a la cláusula 31.1, estos derechos de acceso incluirán el derecho a autorizar a terceros la utilización de los resultados en la contratación pública y el derecho a conceder sublicencias, y se limitarán a un uso no comercial y no competitivo.]

31.6 Derechos de acceso para terceros

[OPCIÓN relativa a los derechos de acceso adicionales para las subvenciones complementarias, si los prevé el programa de trabajo: *Los beneficiarios deberán permitir, en las condiciones expuestas en las cláusulas 31.2 y 31.3, el acceso de los beneficiarios complementarios⁴⁵ a sus resultados, a efectos del (de los) acuerdo(s) de subvención complementaria (véase la cláusula 2).]*

[OPCIÓN relativa a los derechos de acceso adicionales para la interoperabilidad, si los prevé el programa de trabajo: *Los beneficiarios deberán conceder a terceros, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3 y [OPCIÓN: en condiciones justas y razonables (véase la cláusula 25.3)][OPCIÓN: sin pago de cánones], acceso a sus resultados necesarios para la interoperabilidad.]*

[OPCIÓN relativa a los derechos de acceso adicionales para la interoperabilidad transfronteriza, si los prevé el programa de trabajo: *Los beneficiarios deberán conceder a terceros, hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3 y sin pago de cánones, acceso a sus resultados necesarios para la interoperabilidad, en particular para aplicar los resultados en Estados miembros de la UE o países asociados que no participen en la acción.*

Los beneficiarios deberán conceder acceso a los componentes de software con arreglo a una licencia pública de la UE (o licencia compatible) y cumplir cualquier otro requisito que figure en el anexo 1.]

[OPCIÓN para el acceso transnacional a infraestructuras de investigación: *El proveedor de acceso deberá conceder a los usuarios el acceso sin pago de cánones a los resultados necesario para la ejecución de la acción.]*

⁴⁵ Por «beneficiario complementario» se entiende el beneficiario de un acuerdo de subvención complementaria.

[OPCIÓN: No aplicable]

31.7 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

SECCIÓN 4 OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 32 — CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

32.1 Obligación de tomar medidas para aplicar la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores

Los beneficiarios deberán tomar todas las medidas necesarias para aplicar los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión relativa a la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores⁴⁶, especialmente en lo que se refiere a:

- las condiciones de trabajo,
- la transparencia del proceso de contratación basado en los méritos; y
- el desarrollo profesional.

Los beneficiarios velarán por que los investigadores y terceros que participen en la acción tengan conocimiento de ellos.

32.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, la [Comisión][Agencia] podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 33 — IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

33.1 Obligación de procurar la igualdad entre hombres y mujeres

Los beneficiarios deberán tomar todas las medidas necesarias para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la ejecución de la acción. Su objetivo, en la medida de lo posible, deberá ser el equilibrio entre hombres y mujeres a todos los niveles del personal asignado a la acción, incluidos los de supervisión y dirección.

⁴⁶ Recomendación 2005/251/CE de la Comisión, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (DO L 75 de 22.3.2005, p. 67).

33.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, la [Comisión][Agencia] podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 34 — DEONTOLOGÍA

34.1 Obligación de respetar los principios éticos

Los beneficiarios deberán llevar a cabo la acción en el respeto de:

- a) los principios éticos (incluyendo los niveles más elevados de integridad en la investigación —según se establecen, por ejemplo, en el Código de Conducta Europeo para la Integridad en la Investigación⁴⁷—, y en particular evitando la fabricación de datos, la falsificación, el plagio u otras conductas reprobables en la investigación); y
- b) el Derecho nacional, de la UE e internacional aplicable.

No se concederá financiación para actividades llevadas a cabo fuera de la UE en caso de que estén prohibidas en todos los Estados miembros.

Los beneficiarios velarán por que las actividades de la acción se centren exclusivamente en las aplicaciones civiles.

Los beneficiarios deberán asegurarse de que las actividades de la acción:

- a) no persiguen la clonación humana con fines reproductivos;
- b) no se proponen modificar el patrimonio genético de los seres humanos de forma que tales modificaciones pudieran ser hereditarias (con la excepción de la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de las gónadas, que podrá ser financiada); o
- c) no se proponen la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos celulares somáticos.

34.2 Actividades que planteen dudas éticas

Las actividades que planteen dudas éticas deberán cumplir los «requisitos éticos» expuestos en el anexo 1.

Antes del comienzo de una actividad que plantee una duda ética, el coordinador deberá presentar (véase la cláusula 52) a la [Comisión][Agencia] copia de:

⁴⁷ Código de Conducta Europeo para la Integridad en la Investigación de ALLEA (*All European Academies*) y la ESF (Fundación Europea para la Ciencia), de marzo de 2011.
http://www.esf.org/fileadmin/Public_documents/Publications/Code_Conduct_ResearchIntegrity.pdf

- a) cualquier dictamen de un comité de ética que resulte necesario en virtud del Derecho nacional; y
- b) cualquier notificación o autorización para actividades que planteen dudas éticas necesaria en virtud del Derecho nacional.

En caso de que estos documentos no estén redactados en lengua inglesa, el coordinador deberá también presentar un resumen en inglés de los dictámenes, notificaciones y autorizaciones (que contenga, si están disponibles, las conclusiones del comité o autoridad de que se trate).

En caso de que estos documentos se soliciten específicamente para la acción, la solicitud deberá incluir una referencia explícita al título de la acción. El coordinador deberá presentar una declaración de cada beneficiario afectado en el sentido de que todos los documentos presentados cubren las tareas de la acción.

34.3 Actividades relacionadas con embriones humanos o células madre embrionarias humanas

Las actividades que impliquen la investigación sobre embriones humanos o células madre embrionarias humanas solo podrán efectuarse si:

- figuran en el anexo 1; o
- el coordinador ha obtenido la aprobación explícita (por escrito) de la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52).

34.4 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 43) y podrá ponerse fin al Acuerdo o a la participación del beneficiario (véase la cláusula 50).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 35 — CONFLICTO DE INTERESES

35.1 Obligación de evitar los conflictos de intereses

Los beneficiarios deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («**conflicto de intereses**»).

Deberán notificar oficialmente a la [Comisión][Agencia], sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

La [Comisión][Agencia] podrá verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

35.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 43) y podrá ponerse fin al Acuerdo o la participación del beneficiario (véase la cláusula 50).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 36 — CONFIDENCIALIDAD

36.1 Obligación general de mantener la confidencialidad

Durante la ejecución de la acción, y hasta cuatro años después del período establecido en la cláusula 3, las Partes deberán mantener la confidencialidad de cualquier dato, documento o material de otro tipo (en cualquier forma) que se designe como confidencial en el momento de ser revelado («**información confidencial**»).

En caso de que un beneficiario lo solicite, la [Comisión][Agencia] podrá aceptar que se mantenga la confidencialidad por un período superior a los cuatro años iniciales.

Si la información ha sido designada como confidencial solo verbalmente, se considerará confidencial únicamente en caso de confirmación escrita en un plazo de 15 días a partir de la comunicación verbal.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, la información confidencial únicamente se podrá utilizar para aplicar el Acuerdo.

Los beneficiarios podrán revelar información confidencial a su personal o a terceros que participen en la acción únicamente cuando:

- a) necesiten conocerla para aplicar el Acuerdo; y
- b) estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

Ello no altera las obligaciones de seguridad establecidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.

La [Comisión][Agencia] podrá revelar información confidencial a su personal, a otras instituciones y organismos de la UE o a terceros, siempre que:

- a) resulte necesario para aplicar el Acuerdo o proteger los intereses financieros de la UE;
y
- b) los receptores de la información estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

En virtud de las condiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1290/2013 sobre normas de participación⁴⁸, la Comisión deberá, además, poner la información sobre los resultados a disposición de otras instituciones, órganos y organismos de la UE, así como de los Estados miembros o países asociados.

Las obligaciones de confidencialidad dejarán de aplicarse si:

- a) la Parte que comunica la información acepta dispensar a la otra Parte;
- b) la información es ya conocida por el receptor o se la revela, sin obligación de confidencialidad, un tercero que no está sometido a ninguna obligación de confidencialidad;
- c) el receptor demuestra que la información se desarrolló sin el uso de la información confidencial;
- d) la información queda a disposición del público en general sin vulnerar ninguna obligación de confidencialidad; o
- e) la revelación de la información viene impuesta por el Derecho nacional o de la UE.

36.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 37 — OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD

37.1 Resultados con una recomendación de seguridad

[OPCIÓN si es aplicable a la subvención: Los «resultados con una recomendación de seguridad» (véase el anexo 1) solo podrán revelarse o difundirse en las condiciones expuestas en el anexo 1.

Antes de revelar estos resultados a un tercero (incluidos los terceros vinculados, tales como las entidades afiliadas), un beneficiario deberá informar al coordinador, que solicitará la aprobación por escrito de la [Comisión][Agencia].]

[OPCIÓN: No aplicable]

37.2 Resultados clasificados

⁴⁸ Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

[OPCIÓN si es aplicable a la subvención: *Las actividades relacionadas con los «resultados clasificados» (véase el anexo 1) deberán cumplir los «requisitos de seguridad» (Cláusula adicional de seguridad (CAS) y Guía de la clasificación de seguridad (GCS)) establecidos en el anexo 1 hasta que se desclasifiquen.*

Las tareas de la acción relativas a resultados clasificados no podrán subcontratarse sin la aprobación escrita, previa y expresa, de la [Comisión][Agencia].

Los beneficiarios deberán informar al coordinador, que la pondrá de inmediato en conocimiento de la [Comisión][Agencia], de cualquier alteración del contexto de seguridad y, si procede, solicitarán la modificación del anexo 1 (véase la cláusula 55).]

[OPCIÓN: *No aplicable]*

37.3 Actividades que comportan productos de doble uso o materiales y sustancias peligrosas

[OPCIÓN: *Las actividades que comportan productos de doble uso o materiales y sustancias peligrosas deberán ajustarse al Derecho de la UE, nacional e internacional aplicable.*

Antes del comienzo de la actividad, el coordinador deberá presentar a la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52) una copia de las licencias de exportación o de transferencia exigidas por el Derecho de la UE, nacional o internacional.]

[OPCIÓN: *No aplicable]*

37.4 Consecuencias del incumplimiento

[OPCIÓN que debe usarse en caso de ser aplicables 37.1, 37.2 y/o 37.3: *Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).*

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.]

[OPCIÓN: *No aplicable]*

CLÁUSULA 38 — PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE

38.1 Actividades de comunicación de los beneficiarios

38.1.1 Obligación de promover la acción y sus resultados

Los beneficiarios deberán promover la acción y sus resultados, facilitando información orientada a diversos destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público) de manera estratégica y efectiva.

Ello no altera las obligaciones de difusión contenidas en la cláusula 29, de confidencialidad contenidas en la cláusula 36 o de seguridad contenidas en la cláusula 37, que siguen siendo de aplicación.

Antes de emprender una actividad de comunicación que se espera tenga un gran impacto en los medios de comunicación, los beneficiarios deberán informar a la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52).

38.1.2 Información sobre la financiación de la UE — Obligación y derecho de utilizar el emblema de la UE

A menos que la [Comisión][Agencia] solicite o acepte otra cosa, o que resulte imposible, cualquier actividad de comunicación relacionada con la acción (incluso en formato electrónico, a través de los medios de comunicación social, etc.) y cualquier infraestructura, equipo o resultado importante financiados por la subvención deberán:

- a) exhibir el emblema de la UE; e
- b) incluir el texto siguiente:

En el caso de las actividades de comunicación: «El presente proyecto ha recibido financiación del [Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea][Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2018] en virtud del Acuerdo de subvención nº [número]».

En el caso de las infraestructuras, equipos o resultados importantes: «[Infraestructura][equipo][indicar tipo de resultado] que forma parte de un proyecto que ha recibido financiación del [Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea][Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2018] en virtud del Acuerdo de subvención nº [número]».

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el emblema de la UE deberá destacar adecuadamente.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, los beneficiarios podrán utilizar el emblema de la UE sin necesidad de obtener la autorización previa de la [Comisión][Agencia].

No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo.

Además, no podrán apropiarse del emblema de la UE, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

38.1.3 Cláusula de exención de responsabilidad de la [Comisión][Agencia]

Cualquier actividad de comunicación relacionada con la acción deberá especificar que refleja solamente la opinión del autor y que la [Comisión][Agencia] no es responsable del uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

38.2 Actividades de comunicación de la [Comisión][Agencia]

38.2.1 Derecho a utilizar los materiales, documentos o información de los beneficiarios

La [Comisión][Agencia] podrá utilizar, para sus actividades de comunicación y publicidad, la información relativa a la acción, los documentos, en particular los resúmenes para publicación y las prestaciones de carácter público, así como cualquier otro material, como imágenes o material audiovisual, que reciba de cualquier beneficiario (incluso en soporte electrónico).

Ello no altera las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 36 ni las de seguridad establecidas en la cláusula 37, todas las cuales siguen siendo de aplicación.

No obstante, si la [Comisión][Agencia] utiliza estos materiales, documentos o información de manera que pueda comprometer intereses legítimos, el beneficiario de que se trate podrá pedir a la [Comisión][Agencia] que no los utilice (véase la cláusula 52).

El derecho a utilizar los materiales, documentos e información de un beneficiario incluye:

- a) el **uso para sus propios fines** (en particular, ponerlos a disposición de personas que trabajan para la [Comisión][Agencia] o cualquier otra institución, órgano u organismo de la UE u organismo o institución de los Estados miembros de la UE, y copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado);
- b) la **distribución al público** (en particular, publicación en papel y en formato electrónico o digital, publicación en Internet, como archivo descargable o no, radiodifusión por cualquier canal, presentación o visualización pública, comunicación mediante servicios de información a la prensa, o inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles);
- c) la **edición o reelaboración** para actividades de comunicación y publicidad (incluye abreviar, resumir, introducir otros elementos (como metadatos, leyendas o elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales), extraer partes (por ejemplo, archivos de audio o vídeo), dividir en partes, usarlo en una compilación);
- d) la **traducción**;
- e) la **concesión de acceso en respuesta a peticiones individuales** en virtud del Reglamento (CE) nº 1049/2001⁴⁹, sin derecho de reproducción o explotación;
- f) el **almacenamiento** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;
- g) el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables; y
- h) el derecho de autorizar a **terceros** para actuar en su nombre, o conceder sublicencias de los modos de uso previstos en las letras b), c), d) y f) a terceros, si es necesario para las actividades de comunicación y publicidad de la [Comisión][Agencia].

⁴⁹ Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

En caso de que el derecho de uso esté sujeto a los derechos de un tercero (incluido el personal del beneficiario), el beneficiario deberá asegurarse de que cumple las obligaciones que le impone el presente Acuerdo (en particular, obteniendo la aprobación necesaria de los terceros afectados).

En su caso (y si la aportan los beneficiarios), la [Comisión][Agencia] insertará la siguiente información:

«© – [año] – [nombre del propietario de los derechos de autor]. Reservados todos los derechos. Con licencia condicional para [la Unión Europea (UE)][Euratom][indicar el nombre de la Agencia].»

38.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 43).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 39 — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

39.1 Tratamiento de datos personales por la [Agencia y la] Comisión

Cualquier dato personal relacionado con el Acuerdo será tratado por la [Agencia o la] Comisión con arreglo al Reglamento (CE) nº 45/2001⁵⁰ y a las «notificaciones de las operaciones de tratamiento» dirigidas al responsable de la protección de datos (RPD) de la [Agencia o la] Comisión (de acceso público en el registro del RPD).

Tales datos serán tratados por el «**responsable del tratamiento**» de la [Agencia o la] Comisión a efectos de la ejecución, gestión y supervisión del Acuerdo o la protección de los intereses financieros de la UE o de Euratom (incluidos los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, véase la cláusula 22).

Las personas cuyos datos personales sean objeto de tratamiento tendrán derecho a acceder a sus propios datos personales y a rectificarlos. A tal efecto, deberán enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento a través del punto de contacto indicado en la «declaración sobre privacidad específica del servicio (SSPS)» que se publica en los sitios web de la [Agencia y la] Comisión.

Los interesados también tendrán derecho a recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

39.2 Tratamiento de datos personales por los beneficiarios

⁵⁰ Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

Los beneficiarios deberán tratar los datos personales relacionados con el Acuerdo en el respeto del Derecho nacional y de la UE sobre protección de datos aplicable (incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación).

Los beneficiarios solo podrán conceder a su personal acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y supervisión del Acuerdo.

Los beneficiarios deberán informar al personal cuyos datos personales sean recogidos y tratados por la [Agencia o la] Comisión. A tal efecto, deberán facilitarles las declaraciones sobre privacidad específicas del servicio (SSPS) (véase más arriba), antes de transmitir sus datos a la [Agencia o la] Comisión.

39.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 39.2, la [Comisión][Agencia] podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 40 — CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA [COMISIÓN][AGENCIA]

Los beneficiarios no podrán ceder a un tercero ninguna de sus solicitudes de pago a la [Comisión][Agencia], salvo si lo aprueba la [Comisión][Agencia] sobre la base de una petición escrita motivada del coordinador (en nombre del beneficiario de que se trate).

Si la [Comisión][Agencia] no ha aceptado la cesión o no se observan sus condiciones, la cesión no tendrá ningún efecto sobre ella.

En ningún caso dicha cesión podrá liberar al beneficiario de sus obligaciones frente a la [Comisión][Agencia].

CAPÍTULO 5 DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS — RELACIÓN CON LOS BENEFICIARIOS COMPLEMENTARIOS — RELACIÓN CON LOS SOCIOS DE UNA ACCIÓN CONJUNTA

CLÁUSULA 41 — DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS — RELACIÓN CON LOS BENEFICIARIOS COMPLEMENTARIOS — RELACIÓN CON LOS SOCIOS DE UNA ACCIÓN CONJUNTA

41.1 Funciones y responsabilidades frente a la [Comisión][Agencia]

Los beneficiarios tendrán la responsabilidad plena de la ejecución de la acción y del cumplimiento del Acuerdo.

Los beneficiarios serán conjunta y solidariamente responsables de la **ejecución técnica** de la acción descrita en el anexo 1. Si un beneficiario no ejecuta la parte de la acción que le corresponde, los demás beneficiarios serán responsables de su ejecución (sin derecho a

financiación adicional de la UE por este concepto), a menos que la [Comisión][Agencia] les dispense expresamente de esta obligación.

La **responsabilidad financiera** de cada beneficiario se regirá por las cláusulas 44, 45 y 46.

41.2 División interna de funciones y responsabilidades

Las funciones y responsabilidades internas de los beneficiarios se repartirán de la siguiente manera:

a) Cada **beneficiario** deberá:

- i) mantener actualizada la información almacenada en el «registro de beneficiarios» (a través del sistema de intercambio electrónico) (véase la cláusula 17);
- ii) informar inmediatamente al coordinador de cualquier suceso o circunstancia que pueda afectar perceptiblemente a la ejecución de la acción o retrasarla (véase la cláusula 17);
- iii) presentar al coordinador a su debido tiempo:
 - sus estados financieros individuales [*y los de sus terceros vinculados*] y, si es necesario, los certificados sobre los estados financieros (véase la cláusula 20);
 - los datos necesarios para elaborar los informes técnicos (véase la cláusula 20);
 - los dictámenes y notificaciones de los comités de ética o las autorizaciones de las actividades que planteen dudas éticas (véase la cláusula 34);
 - cualquier otro documento o información que solicite la [Agencia o la] Comisión en virtud del Acuerdo, salvo que este exija al beneficiario presentar esta información directamente a la [Agencia o la] Comisión.

b) El **coordinador** deberá:

- i) controlar que la acción se ejecute correctamente (véase la cláusula 7);
- ii) servir de intermediario para todas las comunicaciones entre los beneficiarios y la [Comisión][Agencia] (en particular, facilitar a la [Comisión][Agencia] la información descrita en la cláusula 17), salvo que el Acuerdo prevea otra cosa;
- iii) solicitar y revisar cualquier documento o información que solicite la [Comisión][Agencia] y comprobar su integridad y corrección antes de transmitirlo a la [Comisión][Agencia];
- iv) presentar las prestaciones y los informes a la [Comisión][Agencia] (véanse las cláusulas 19 y 20);

- v) velar por que todos los pagos a los demás beneficiarios se realicen sin demora injustificada (véase la cláusula 21);
- vi) informar a la [Comisión][Agencia] de los importes abonados a cada beneficiario, cuando lo exija el Acuerdo (véanse las cláusulas 44 y 50) o lo solicite la [Comisión][Agencia].

El coordinador no podrá delegar las tareas anteriormente mencionadas en ningún otro beneficiario ni subcontratarlas a terceros.

[OPCIÓN que debe usarse cuando el coordinador sea un establecimiento de enseñanza secundaria o superior o un organismo público y se haya dado una «autorización para administrar» a un tercero creado o controlado por el coordinador o afiliado a él: Excepcionalmente, el coordinador delega las tareas mencionadas en los anteriores puntos 2.b).v) y vi) en [indicar el nombre del tercero que tiene autorización para administrar]. El coordinador sigue teniendo la responsabilidad exclusiva en relación con la contribución de la UE y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.]

41.3 Disposiciones internas entre beneficiarios — Acuerdo de consorcio

[OPCIÓN que debe utilizarse a menos que el programa de trabajo especifique que no es necesario un acuerdo de consorcio: Los beneficiarios deberán contar con disposiciones internas relativas a su funcionamiento y coordinación para garantizar que la acción se ejecuta correctamente. Estas disposiciones internas deberán plasmarse por escrito en un «acuerdo de consorcio» entre los beneficiarios, que podrá incluir:

- la organización interna del consorcio;
- la gestión del acceso al sistema de intercambio electrónico;
- la distribución de la financiación de la UE;
- normas adicionales sobre los derechos y las obligaciones relacionados con los conocimientos previos y los resultados (incluido el mantenimiento o no de los derechos de acceso si un beneficiario incumple sus obligaciones) (véase sección 3 del capítulo 4);
- la resolución de conflictos internos;
- disposiciones sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los beneficiarios.

El acuerdo de consorcio no deberá contener ninguna disposición contraria al Acuerdo.

[OPCIÓN: No aplicable]

41.4 Relación con los beneficiarios complementarios — Acuerdo de colaboración

[OPCIÓN para las subvenciones complementarias si las prevé el programa de trabajo: Los beneficiarios deberán celebrar un «acuerdo de colaboración» por escrito con los beneficiarios complementarios para coordinar los trabajos en virtud del Acuerdo y el (los) acuerdo(s) de subvención complementaria (véase la cláusula 2), que incluya, por ejemplo:

- un proceso de toma de decisiones eficiente; y
- la resolución de conflictos.

El acuerdo de colaboración no deberá contener ninguna disposición contraria al Acuerdo.

Los beneficiarios y los beneficiarios complementarios deberán crear grupos conjuntos y estructuras consultivas, y participar en ellos, para tomar decisiones sobre la colaboración y la sincronización de las actividades, en particular sobre gestión de los resultados, enfoques comunes para la normalización, participación de las pymes, vínculos con actividades reguladoras y políticas y actividades compartidas de difusión y sensibilización.

Los beneficiarios deberán permitir el acceso de los beneficiarios complementarios a sus resultados, a efectos del (de los) acuerdo(s) de subvención complementaria (véase la cláusula 31.6).

Los beneficiarios deberán compartir los informes técnicos (véanse las cláusulas 20.3 y 20.4). Serán de aplicación las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 36.]

[OPCIÓN: No aplicable]

41.5 Relación con los socios de una acción conjunta — Acuerdo de coordinación

[OPCIÓN para acciones conjuntas (convocatoria conjunta con un tercer país o una organización internacional): Los beneficiarios deberán celebrar un «acuerdo de coordinación» con los socios de la acción del tercer país u organización internacional (véase la cláusula 2), que incluya por ejemplo:

- la organización interna de los beneficiarios de ambas acciones, incluidos los procedimientos de toma de decisiones;
- las normas sobre derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, las relativas a protección, difusión, aprovechamiento y derechos de acceso);
- la resolución de conflictos internos;
- los acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los beneficiarios de ambas acciones.

El acuerdo de coordinación no deberá contener ninguna disposición contraria al Acuerdo.]

[OPCIÓN: No aplicable]

CAPÍTULO 6 DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — RECUPERACIÓN — SANCIONES — DAÑOS Y PERJUICIOS — SUSPENSIÓN — RESOLUCIÓN — FUERZA MAYOR

SECCIÓN 1 DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — RECUPERACIÓN — SANCIONES

CLÁUSULA 42 — DESESTIMACIÓN DE LOS COSTES NO SUBVENCIONABLES

42.1 Condiciones

42.1.1 La [Comisión][Agencia] desestimará, en el momento de efectuar un **pago intermedio, el pago del saldo o posteriormente**, cualquier coste que no sea subvencionable (véase la cláusula 6), en particular a consecuencia de controles, revisiones, auditorías o investigaciones (véase la cláusula 22).

42.1.2 La desestimación podrá basarse también en la **extensión de las conclusiones de otras subvenciones a la presente**, en las condiciones estipuladas en la cláusula 22.5.2.

42.2 Costes no subvencionables que se desestimarán — Cálculo — Procedimiento

Los costes no subvencionables se desestimarán íntegramente *[OPCIÓN si en la cláusula 5.2 se prevé una cantidad a tanto alzado; salvo en el caso de los costes a tanto alzado, que se desestimarán proporcionalmente a las tareas o partes de la acción no ejecutadas]*.

Si la [Comisión][Agencia] desestima costes **sin reducir la subvención** (véase la cláusula 43) ni **recuperar importes indebidos** (véase la cláusula 44), notificará oficialmente al coordinador o al beneficiario afectado la desestimación de los costes, los importes y la motivación (si procede, junto con la notificación de los importes adeudados, véase la cláusula 21.5). El coordinador o el beneficiario afectado dispondrán de 30 días, a partir de la recepción de la notificación, para notificar oficialmente a la [Comisión][Agencia] su eventual desacuerdo motivado.

Si la [Comisión][Agencia] desestima costes **reduciendo la subvención o recuperando importes indebidos**, notificará oficialmente la desestimación en el «**escrito de preinformación**» sobre la reducción o recuperación que se menciona en las cláusulas 43 y 44.

42.3 Efectos

Si la [Comisión][Agencia] desestima costes en el momento de un **pago intermedio** o del **pago del saldo**, procederá a deducirlos de los costes totales subvencionables declarados, para la acción, en el estado financiero recapitulativo periódico o final (véanse las cláusulas 20.3 y 20.4). Calculará a continuación el pago intermedio o el pago del saldo, según lo establecido en las cláusulas 21.3 o 21.4.

Si la [Comisión][Agencia], **tras efectuar un pago intermedio, pero antes del pago del saldo**, desestima costes declarados en un estado financiero recapitulativo periódico, los deducirá de los costes subvencionables totales declarados, para la acción, en el siguiente

estado financiero recapitulativo periódico o en el estado financiero recapitulativo final. Calculará a continuación el pago intermedio o el pago del saldo, según lo establecido en las cláusulas 21.3 o 21.4.

Si la [Comisión][Agencia] desestima costes **tras el pago del saldo**, deducirá el importe desestimado de los costes totales subvencionables declarados por el beneficiario en el estado financiero recapitulativo final. Calculará a continuación el importe final de la subvención revisado según lo establecido en la cláusula 5.4.

CLÁUSULA 43 — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

43.1 Condiciones

43.1.1 La [Comisión][Agencia] podrá, **en el momento del pago del saldo o posteriormente**, reducir el importe máximo de la subvención (véase la cláusula 5.1) en caso de que la acción no haya sido ejecutada correctamente según se describe en el anexo 1 o se haya incumplido alguna otra obligación prevista en el Acuerdo.

43.1.2 La [Comisión][Agencia] podrá también reducir el importe máximo de la subvención sobre la base de la **extensión de las conclusiones de otras subvenciones a la presente**, en las condiciones estipuladas en la cláusula 22.5.2.

43.2 Importe de la reducción — Cálculo — Procedimiento

El importe de la reducción será proporcional a la ejecución incorrecta de la acción o a la gravedad del incumplimiento.

Antes de reducir la subvención, la [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente un «**escrito de preinformación**» al coordinador o al beneficiario de que se trate:

- notificándole su intención de reducir la subvención, el importe que se propone reducir y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe ninguna observación o decide aplicar la reducción pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la reducción (en su caso, junto con la notificación de los importes adeudados, véase la cláusula 21).

43.3 Efectos

Si la [Comisión][Agencia] reduce la subvención en el momento del **pago del saldo**, calculará el importe de la subvención reducido para la acción y a continuación determinará el importe adeudado como pago del saldo (véanse las cláusulas 5.3.4 y 21.4).

Si la [Comisión][Agencia] reduce la subvención **después del pago del saldo**, calculará el importe final de la subvención revisado para el beneficiario de que se trate (véase la cláusula 5.4). Si el importe final de la subvención revisado para el beneficiario de que se trate

es inferior a su porcentaje del importe final de la subvención, la [Comisión][Agencia] recuperará la diferencia (véase la cláusula 44).

CLÁUSULA 44 — RECUPERACIÓN DE IMPORTES INDEBIDOS

44.1 Importe que debe recuperarse — Cálculo — Procedimiento

La [Comisión][Agencia] exigirá, tras la **resolución de la participación de un beneficiario, en el pago del saldo o posteriormente**, la devolución de cualquier importe que haya sido abonado, pero no se adeude en virtud del Acuerdo.

La responsabilidad financiera de cada beneficiario en caso de recuperación se limitará a su propia deuda **[OPCIÓN en caso de aplicarse la cláusula 14: (incluidos los importes indebidos abonados por la [Comisión][Agencia] por costes declarados por sus terceros vinculados)]**, salvo en relación con el importe retenido para el Fondo de Garantía (véase la cláusula 21.4).

44.1.1 Recuperación tras la resolución de la participación de un beneficiario

Si la recuperación se produce tras la resolución de la participación de un beneficiario (incluido el coordinador), la [Comisión][Agencia] exigirá la devolución del importe indebido del beneficiario de que se trate remitiéndole oficialmente una nota de adeudo (véanse las cláusulas 50.2 y 50.3). Dicha nota especificará el importe que debe recuperarse, las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la [Agencia o la] Comisión procederá a la **recuperación** del importe:

- a) **«deduciéndolo»** —sin el consentimiento del beneficiario— de cualquier cantidad que adeuden al beneficiario en cuestión la [Agencia, la] Comisión o [una][otra] agencia ejecutiva (del presupuesto de la UE o de Euratom);

en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la [Comisión][Agencia] podrá efectuar la deducción antes de la fecha de pago fijada en la nota de adeudo;

- b) **[OPCIÓN si se aplica la cláusula 14 y la [Comisión][Agencia] ha solicitado la responsabilidad conjunta y solidaria: si un tercero vinculado ha aceptado la responsabilidad conjunta y solidaria (véase la cláusula 14), haciendo responsable al tercero hasta la contribución máxima de la UE indicada, para el tercero vinculado, en el presupuesto estimado (véase anexo 2); y/o][OPCIÓN: no aplicable;]**
- c) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 57) o **adoptando una orden de ejecución forzosa** con arreglo al artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) [, al artículo 106 bis del Tratado Euratom] y al artículo 79, apartado 2, del Reglamento Financiero (UE) nº 966/2012.

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la

cláusula 21.11, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que la [Agencia o la] Comisión reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE⁵¹.

44.1.2 Recuperación en el momento del pago del saldo

Si el pago del saldo adopta la forma de recuperación (véase la cláusula 21.4), la [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente un «escrito de preinformación» al coordinador:

- notificándole su intención de recuperar en el saldo el importe adeudado y las razones que lo justifican;
- precisando que tiene intención de deducir el importe que debe recuperar del importe retenido para el Fondo de Garantía;
- solicitando al coordinador que presente un informe sobre la distribución de los pagos a los beneficiarios en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación; e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones o la [Comisión][Agencia] decide aplicar la recuperación pese a las observaciones recibidas, **confirmará la recuperación** (junto con la notificación de los importes adeudados, véase la cláusula 21.5) y:

- abonará la diferencia entre la cantidad que debe recuperarse y el importe retenido para el Fondo de Garantía, **si la diferencia es positiva**; o
- remitirá oficialmente al coordinador una **nota de adeudo** relativa a la diferencia entre la cantidad que debe recuperarse y el importe retenido para el Fondo de Garantía, **si la diferencia es negativa**. Dicha nota especificará también las condiciones y la fecha de pago.

Si el coordinador no efectúa el reembolso a la [Comisión][Agencia] en la fecha especificada en la nota de adeudo y no ha remitido el informe sobre la distribución de los pagos: la [Agencia o la] Comisión **recuperará** del coordinador el importe indicado en la nota de adeudo (véase más adelante).

⁵¹ Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO L 319 de 5.12.2007, p. 1).

Si el coordinador no efectúa el reembolso a la [Comisión][Agencia] en la fecha especificada en la nota de adeudo, pero ha remitido el informe sobre la distribución de los pagos: la [Comisión][Agencia]:

- a) determinará para qué beneficiarios es negativo el importe calculado de la manera siguiente:

{ { {costes del beneficiario declarados en el estado financiero recapitulativo final y aprobados por la [Comisión][Agencia], multiplicados por el porcentaje de reembolso fijado en la cláusula 5.2 para el beneficiario de que se trate

[más

costes de sus terceros vinculados declarados en el estado financiero recapitulativo final y aprobados por la [Comisión][Agencia], multiplicados por el porcentaje de reembolso fijado en la cláusula 5.2 para cada tercero vinculado en cuestión

dividido por

la contribución de la UE a la acción, calculada con arreglo a la cláusula 5.3.1 }

multiplicado por

el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3) },

menos

la prefinanciación y los pagos intermedios recibidos por el beneficiario } };

- b) remitirá oficialmente a cada beneficiario identificado de acuerdo con la letra a) una **nota de adeudo** en la que se especificarán las condiciones y la fecha de pago. El importe de la nota de adeudo se calculará como sigue:

{ { importe calculado de acuerdo con la letra a) para el beneficiario de que se trate

dividido por

la suma de los importes calculados de acuerdo con la letra a) para todos los beneficiarios identificados de conformidad con la letra a) }

multiplicados por

el importe fijado en la nota de adeudo notificada oficialmente al coordinador } }.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la [Comisión][Agencia] procederá a la **recuperación** del importe:

- a) **deduciéndolo** —sin el consentimiento del beneficiario— de cualquier cantidad que adeuden al beneficiario en cuestión la [Agencia, la] Comisión o [una][otra] agencia ejecutiva (del presupuesto de la UE o de Euratom);

en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la [Comisión][Agencia] podrá efectuar la deducción antes de la fecha de pago fijada en la nota de adeudo;

- b) **tomándolo del Fondo de Garantía:** la [Agencia o la] Comisión remitirá oficialmente al beneficiario de que se trate la nota de adeudo en nombre del Fondo de Garantía y recuperará el importe:
- i) **[OPCIÓN si se aplica la cláusula 14 y la [Comisión][Agencia] ha solicitado la responsabilidad conjunta y solidaria:** si un tercero vinculado ha aceptado la responsabilidad conjunta y solidaria (véase la cláusula 14), **haciendo responsable al tercero** hasta la contribución máxima de la UE indicada, para el tercero vinculado, en el presupuesto estimado (véase anexo 2); y/o][OPCIÓN: no aplicable;]
 - ii) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 57) o **adoptando un orden de ejecución forzosa** con arreglo al artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) [, al artículo 106 bis del Tratado Euratom] y al artículo 79, apartado 2, del Reglamento Financiero (UE) nº 966/2012.

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 21.11, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que la [Agencia o la] Comisión reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

44.1.3 Recuperación de importes tras el pago del saldo

En caso de que, para un beneficiario, el importe final de la subvención revisado (véase la cláusula 5.4) sea inferior a su parte del importe final de la subvención, deberá reembolsar la diferencia a la [Comisión][Agencia].

La parte del beneficiario en el importe final de la subvención se calculará como sigue:

{ {costes del beneficiario declarados en el estado financiero recapitulativo final y aprobados por la [Comisión][Agencia], multiplicados por el porcentaje de reembolso fijado en la cláusula 5.2 para el beneficiario de que se trate

[más

costes de sus terceros vinculados declarados en el estado financiero recapitulativo final y aprobados por la [Comisión][Agencia], multiplicados por el porcentaje de reembolso fijado en la cláusula 5.2 para cada tercero vinculado en cuestión}

dividido por

la contribución de la UE a la acción, calculada con arreglo a la cláusula 5.3.1 }

multiplicado por

el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3)}.

Si el coordinador no ha distribuido los importes recibidos (véase la cláusula 21.7), la [Comisión][Agencia] también recuperará estas cantidades.

La [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente un **escrito de preinformación** al beneficiario de que se trate:

- notificándole su intención de recuperar el importe adeudado y las razones que lo justifican, e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones o la [Comisión][Agencia] decide aplicar la recuperación pese a las observaciones recibidas, **confirmará** el importe que debe recuperarse y remitirá oficialmente al beneficiario de que se trate una **nota de adeudo**. Dicha nota especificará también las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la [Comisión][Agencia] procederá a la **recuperación** del importe:

- a) **deduciéndolo** —sin el consentimiento del beneficiario— de cualquier cantidad que adeuden al beneficiario en cuestión la [Agencia, la] Comisión o [una][otra] agencia ejecutiva (del presupuesto de la UE o de Euratom);

en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la [Comisión][Agencia] podrá efectuar la deducción antes de la fecha de pago fijada en la nota de adeudo;

- b) **tomándolo del Fondo de Garantía:** la [Agencia o la] Comisión remitirá oficialmente al beneficiario de que se trate la nota de adeudo en nombre del Fondo de Garantía y recuperará el importe:

- i) **[OPCIÓN si se aplica la cláusula 14 y la [Comisión][Agencia] ha solicitado la responsabilidad conjunta y solidaria: si un tercero vinculado ha aceptado la responsabilidad conjunta y solidaria (véase la cláusula 14), haciendo responsable al tercero hasta la contribución máxima de la UE indicada, para el tercero vinculado, en el presupuesto estimado (véase anexo 2); y/o][OPCIÓN: no aplicable;]**

- ii) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 57) o **adoptando una orden de ejecución forzosa** con arreglo al artículo 299 del Tratado de

Funcionamiento de la UE (TFUE) [*al artículo 106 bis del Tratado Euratom*] y al artículo 79, apartado 2, del Reglamento Financiero (UE) nº 966/2012.

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 21.11, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que la [*Agencia o la*] Comisión reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

CLÁUSULA 45 — SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

45.1 Condiciones

En virtud de los artículos 109 y 131, apartado 4, del Reglamento Financiero nº 966/2012, la [*Comisión*][*Agencia*] podrá imponer **sanciones administrativas** y **financieras** cuando un beneficiario:

- a) haya cometido errores importantes, irregularidades o fraudes, o haya incumplido gravemente sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; o
- b) haya realizado declaraciones falsas al facilitar la información exigida en virtud del Acuerdo o para la presentación de la propuesta (o no haya facilitado dicha información).

Cada beneficiario será responsable del pago de las sanciones financieras que se le impongan.

En virtud del artículo 109, apartado 3, del Reglamento Financiero nº 966/2012, la [*Agencia o la*] Comisión podrá —con sujeción a determinadas condiciones y límites— publicar las decisiones por las que se impongan sanciones administrativas o financieras.

45.2 Duración — Importe de la sanción — Cálculo

Las **sanciones administrativas** excluirán al beneficiario de todos los contratos y subvenciones financiados por el presupuesto de la UE o de Euratom durante un máximo de cinco años a partir de la fecha en que la [*Comisión*][*Agencia*] establece la infracción.

En caso de que el beneficiario cometa otra infracción dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se establece la primera infracción, la [*Comisión*][*Agencia*] podrá ampliar a un máximo de diez años el período de exclusión.

Las **sanciones financieras** oscilarán entre el 2 % y el 10 % de la contribución máxima de la UE indicada, para el beneficiario de que se trate, en el presupuesto estimado (véase el anexo 2).

En caso de que el beneficiario cometa otra infracción dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se establece la primera infracción, la [Comisión][Agencia] podrá incrementar el porcentaje de las sanciones financieras, situándolo entre el 4 % y el 20 %.

45.3 Procedimiento

Antes de aplicar una sanción, la [Comisión][Agencia] remitirá una notificación oficial al beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención de imponer una sanción, su duración o importe y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en un plazo de 30 días.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe ninguna observación o decide imponer la sanción pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la sanción al beneficiario de que se trate y, en el caso de las sanciones financieras, deducirá la sanción del pago del saldo o notificará oficialmente una **nota de adeudo** que especificará el importe que debe recuperarse, así como las condiciones y plazos de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la [Agencia o la] Comisión podrá proceder a la **recuperación** del importe:

- a) **deduciéndolo** —sin el consentimiento del beneficiario— de cualquier cantidad que adeuden al beneficiario en cuestión la [Agencia, la] Comisión o [una][otra] agencia ejecutiva (del presupuesto de la UE o de Euratom);

en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la [Comisión][Agencia] podrá efectuar la deducción antes de la fecha de pago que figura en la nota de adeudo;

- b) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 57) o **adoptando una orden de ejecución forzosa** con arreglo al artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) [, al artículo 106 bis del Tratado Euratom] y al artículo 79, apartado 2, del Reglamento Financiero (UE) nº 966/2012.

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 21.11, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que la [Agencia o la] Comisión reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

SECCIÓN 2 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA 46 — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

46.1 Responsabilidad de la [Comisión][Agencia]

La [Comisión][Agencia] no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados a los beneficiarios o terceros como consecuencia de la ejecución del Acuerdo, incluido el caso de negligencia grave.

La [Comisión][Agencia] no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados por alguno de los beneficiarios o terceros que participen en la acción como consecuencia de la ejecución del Acuerdo.

46.2 Responsabilidad de los beneficiarios

46.2.1 Condiciones

Salvo en caso de fuerza mayor (véase la cláusula 51), los beneficiarios deberán compensar a la [Comisión][Agencia] por los daños y perjuicios que se le ocasionen de resultados de la ejecución de la acción o por no haberse ejecutado esta de plena conformidad con el Acuerdo.

Cada beneficiario será responsable del pago de los daños y perjuicios que se le reclamen.

46.2.2 Cuantía de los daños y perjuicios — Cálculo

El importe que la [Comisión][Agencia] pueda solicitar de un beneficiario corresponderá a los daños y perjuicios causados por ese beneficiario.

46.2.3 Procedimiento

Antes de efectuar una reclamación por daños y perjuicios, la [Comisión][Agencia] remitirá una notificación oficial al beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención de reclamar daños y perjuicios, el importe y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en un plazo de 30 días.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe ninguna observación o decide reclamar los daños y perjuicios pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la reclamación de daños y perjuicios y una **nota de adeudo** que especifique el importe que debe recuperarse, así como las condiciones y plazos de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la [Agencia o la] Comisión podrá proceder a la **recuperación** del importe:

- a) **deduciéndolo** —sin el consentimiento del beneficiario— de cualquier cantidad que adeuden al beneficiario en cuestión la [Agencia, la] Comisión o [una][otra] agencia ejecutiva (del presupuesto de la UE o de Euratom);

en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la [Comisión][Agencia] podrá efectuar la deducción antes de la fecha de pago que figura en la nota de adeudo;

- b) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 57) o **adoptando una orden de ejecución forzosa** con arreglo al artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) [, al artículo 106 bis del Tratado Euratom] y al artículo 79, apartado 2, del Reglamento Financiero (UE) nº 966/2012.

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 21.11, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que la [Agencia o la] Comisión reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

SECCIÓN 3 SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

CLÁUSULA 47 — SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO

47.1 Condiciones

La [Comisión][Agencia] podrá suspender en cualquier momento el plazo de pago (véanse las cláusulas 21.2 a 21.4) en caso de que no pueda aprobarse una solicitud de pago (véase la cláusula 20) porque:

- a) no se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo (véase la cláusula 20);
- b) no se han presentado los informes técnicos o financieros, o no están completos, o se precisa información adicional; o
- c) existen dudas sobre la subvencionabilidad de los costes declarados en los estados financieros y resultan necesarios controles, revisiones, auditorías o investigaciones adicionales.

47.2 Procedimiento

La [Comisión][Agencia] notificará oficialmente al coordinador la suspensión y las razones que la justifican.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que la notificación sea enviada por la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52).

Si dejan de darse las condiciones por las que se suspendió el plazo de pago, **se levantará** la suspensión y volverá a correr el período restante.

Si la suspensión es superior a dos meses, el coordinador podrá preguntar a la [Comisión][Agencia] si la suspensión continuará.

Si el plazo del pago ha sido suspendido a causa del incumplimiento de las obligaciones relativas a los informes técnicos o financieros (véase la cláusula 20) y no se presenta el estado o el informe revisado, o se presenta pero vuelve a ser rechazado, la [Comisión][Agencia] podrá también poner fin al Acuerdo o a la participación del beneficiario (véase la cláusula 50.3.1.1)).

CLÁUSULA 48 — SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

48.1 Condiciones

La [Comisión][Agencia] podrá suspender en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de prefinanciación y los pagos intermedios de uno o más beneficiarios, o el pago del saldo para todos los beneficiarios, cuando un beneficiario:

- a) haya cometido, o se sospecha que ha cometido, errores importantes, irregularidades o fraudes, o incumplido gravemente las obligaciones contenidas en el procedimiento de adjudicación del contrato o en el presente Acuerdo; o
- b) haya cometido, en relación con otras subvenciones de la UE o de Euratom que se le hayan concedido en condiciones semejantes, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o incumplido gravemente sus obligaciones, con repercusiones sustanciales sobre la presente subvención (**extensión de las conclusiones de otras subvenciones a la presente**, véase la cláusula 22.5.2).

48.2 Procedimiento

Antes de suspender los pagos, la [Comisión][Agencia] remitirá una notificación oficial al coordinador:

- informándole de su intención de suspender los pagos y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de

la suspensión. De lo contrario, notificará oficialmente que el procedimiento de suspensión no seguirá adelante.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que la [Comisión][Agencia] envíe la notificación de la confirmación.

Si se dan las condiciones que permitan reanudar los pagos, se **levantará** la suspensión. La [Comisión] [Agencia] se lo notificará oficialmente al coordinador.

Durante el período de suspensión, el (los) informe(s) periódico(s) (véase la cláusula 20.3) no deberá(n) contener ningún estado financiero individual del beneficiario afectado [ni de sus terceros vinculados]. Cuando la [Comisión][Agencia] reanude los pagos, el coordinador podrá incluirlos en el siguiente informe periódico.

Los beneficiarios podrán suspender la ejecución de la acción (véase la cláusula 49.1) o poner fin al Acuerdo o a la participación del beneficiario afectado (véanse las cláusulas 50.1 y 50.2).

CLÁUSULA 49 — SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

49.1 Suspensión de la ejecución de la acción por parte de los beneficiarios

49.1.1 Condiciones

Los beneficiarios podrán suspender la ejecución de la acción, o de cualquiera de sus partes, si circunstancias excepcionales —en particular de fuerza mayor (véase la cláusula 51)— hacen que resulte imposible o excesivamente dificultosa.

49.1.2 Procedimiento

El coordinador deberá notificar de inmediato oficialmente a la [Comisión][Agencia] la suspensión (véase la cláusula 52), indicando:

- las razones que la justifican; y
- la fecha de reanudación prevista.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que la [Comisión][Agencia] reciba la notificación.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, el coordinador deberá notificarlo de inmediato oficialmente a la [Comisión][Agencia] y solicitar una **modificación** del Acuerdo para fijar la fecha de reanudación de la acción, ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 55), a menos que se haya puesto fin al Acuerdo o a la participación de un beneficiario (véase la cláusula 50).

La suspensión **se levantará** con efectos a partir de la fecha de reanudación indicada en la modificación. Esta fecha podrá ser anterior a la de entrada en vigor de la modificación.

Los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción no serán subvencionables (véase la cláusula 6).

49.2 Suspensión de la ejecución de la acción por parte de la [Comisión][Agencia]

49.2.1 Condiciones

La [Comisión][Agencia] podrá suspender la ejecución de la acción o de cualquier parte de la misma cuando:

- a) un beneficiario haya cometido, o se sospeche que ha cometido, errores importantes, irregularidades o fraudes, o incumplido gravemente las obligaciones contenidas en el procedimiento de adjudicación del contrato o en el presente Acuerdo;
- b) un beneficiario haya cometido, en relación con otras subvenciones de la UE o de Euratom que se le hayan concedido en condiciones semejantes, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o incumplido gravemente sus obligaciones, con repercusiones sustanciales sobre la presente subvención (**extensión de las conclusiones de otras subvenciones a la presente**, véase la cláusula 22.5.2); o
- c) se sospeche que la acción ha perdido su pertinencia científica o tecnológica.

49.2.2 Procedimiento

Antes de suspender la ejecución de la acción, la [Comisión][Agencia] remitirá una notificación oficial al coordinador:

- informándole de su intención de suspender dicha ejecución y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe ninguna observación, o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la suspensión. De lo contrario, notificará oficialmente que el procedimiento no seguirá adelante.

La suspensión **surtirá efecto** cinco días después de recibida la notificación de la confirmación por el coordinador (o en la fecha posterior especificada en la notificación).

Se levantará si se dan las condiciones para reanudar la ejecución de la acción.

El levantamiento será notificado oficialmente al coordinador y se **modificará** el Acuerdo para fijar la fecha de reanudación de la acción, ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 55), a menos que ya se haya puesto fin al Acuerdo (véase la cláusula 50).

La suspensión se levantará con efectos a partir de la fecha de reanudación indicada en la modificación. Esta fecha podrá ser anterior a la de entrada en vigor de la modificación.

Los costes contraídos durante la suspensión no serán subvencionables (véase la cláusula 6).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios en razón de la suspensión por parte de la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 46).

La suspensión de la ejecución de la acción no afecta al derecho de la [Comisión][Agencia] a poner fin al Acuerdo o a la participación de un beneficiario (véase la cláusula 50), reducir el importe de la subvención o recuperar los importes pagados indebidamente (véanse las cláusulas 43 y 44).

CLÁUSULA 50 — RESOLUCIÓN DEL ACUERDO O DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS BENEFICIARIOS

50.1 Resolución del Acuerdo por parte de los beneficiarios

50.1.1 Condiciones y procedimiento

Los beneficiarios podrán poner fin al Acuerdo.

El coordinador deberá notificar oficialmente a la [Comisión][Agencia] dicha resolución (véase la cláusula 52), indicando:

- las razones que la justifican; y
- la fecha en que surtirá efecto; esta fecha deberá ser posterior a la notificación.

A falta de justificación, o si la [Comisión][Agencia] considera que las razones aducidas no la justifican, se considerará que el Acuerdo ha sido «**resuelto de forma improcedente**».

La resolución **surtirá efecto** en la fecha que se especifique en la notificación.

50.1.2 Efectos

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar:

- i) un informe periódico (correspondiente al período de referencia abierto hasta la resolución, véase la cláusula 20.3); y
- ii) el informe final (véase la cláusula 20.4).

Si la [Comisión][Agencia] no recibe los informes dentro de plazo (véase más arriba), solo se tendrán en cuenta los costes incluidos en un informe periódico aprobado.

La [Comisión][Agencia] **calculará** el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3) y el saldo (véase la cláusula 21.4), sobre la base de los informes presentados. Solo serán

subvencionables los gastos contraídos hasta la resolución (véase la cláusula 6). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

La resolución improcedente podrá dar lugar a una reducción de la subvención (véase la cláusula 43).

Tras la resolución, las obligaciones de los beneficiarios (en particular, las cláusulas 20, 22, 23, la sección 3 del capítulo 4, y las cláusulas 36, 37, 38 y 40) seguirán siendo de aplicación.

50.2 Resolución por parte de los beneficiarios de la participación de uno o más beneficiarios

50.2.1 Condiciones y procedimiento

El coordinador podrá poner fin a la participación de uno o más beneficiarios, a petición del beneficiario interesado o bien en nombre de los demás beneficiarios.

El coordinador deberá notificarlo oficialmente a la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 52) e informar al beneficiario de que se trate.

Si se pone fin a la participación del coordinador sin el acuerdo de este, la notificación oficial deberá hacerla otro beneficiario (en nombre de los demás beneficiarios).

Dicha notificación incluirá:

- las razones que la justifican;
- la opinión de beneficiario afectado (o una prueba de que se solicitó dicha opinión por escrito);
- la fecha en que surtirá efecto la resolución (esta fecha deberá ser posterior a la notificación); y
- una solicitud de modificación (véase la cláusula 55), con una propuesta de redistribución de las tareas y el presupuesto estimado del beneficiario afectado (véanse anexos 1 y 2) y, en caso necesario, la adición de uno o más beneficiarios nuevos (véase la cláusula 56). Si la resolución surte efecto después del período establecido en la cláusula 3, no deberá incluirse ninguna solicitud de modificación, a menos que el beneficiario afectado sea el coordinador. En este caso, la solicitud de modificación deberá proponer un nuevo coordinador.

Si no se facilita esta información, o si la [Comisión][Agencia] considera que las razones aducidas no justifican la resolución, se considerará que la participación ha sido **resuelta de forma improcedente**.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha que se especifique en la notificación.

50.2.2 Efectos

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar:

- i) un informe sobre la distribución de los pagos al beneficiario afectado; y
- ii) cuando la resolución surta efecto durante el período establecido en la cláusula 3, un «**informe de resolución**» del beneficiario afectado, correspondiente al período de referencia abierto hasta la resolución, que contenga una panorámica de los progresos realizados en el trabajo, una descripción de la utilización de los recursos, el estado financiero individual y, en su caso, el certificado sobre los estados financieros (véanse las cláusulas 20.3 y 20.4).

La información que figure en el informe de resolución deberá también incluirse en el informe periódico del siguiente período de referencia (véase la cláusula 20.3).

Cuando la [Comisión][Agencia] rechace la solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), el Acuerdo podrá resolverse con arreglo a la cláusula 50.3.1.c).

Si la [Comisión][Agencia] acepta la solicitud de modificación, se **modificará** el Acuerdo para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 55).

La [Comisión][Agencia] **calculará**, sobre la base de los informes periódicos, el informe de resolución y el informe sobre la distribución de los pagos, si los pagos (de prefinanciación e intermedios) recibidos por el beneficiario afectado superan la contribución de la UE que le corresponde (calculada aplicando el (los) porcentaje(s) de financiación a los costes subvencionables declarados por el beneficiario [y sus terceros vinculados] y aprobados por la [Comisión][Agencia]). Solamente serán subvencionables los costes contraídos por el beneficiario afectado hasta que surta efecto la resolución (véase la cláusula 6). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

- En caso de que los pagos percibidos **superen los importes adeudados**:
 - Si la resolución surte efecto durante el período establecido en la cláusula 3 y se acepta la solicitud de modificación, el beneficiario afectado deberá reembolsar al coordinador la cantidad indebidamente percibida. La [Comisión][Agencia] notificará oficialmente la cantidad indebidamente percibida y solicitará al beneficiario afectado que la reembolse al coordinador en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación. Si no se produce este reembolso al coordinador, la [Comisión][Agencia] recurrirá al Fondo de Garantía para pagar al coordinador y remitirá una **nota de adeudo**, en nombre del Fondo de Garantía, al beneficiario afectado (véase la cláusula 44).
 - En todos los demás casos (en particular si la resolución surte efecto después del período establecido en la cláusula 3), la [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente una **nota de adeudo** al beneficiario afectado. Si el pago no se efectúa en la fecha indicada en la nota de adeudo, el Fondo de Garantía abonará a la [Comisión][Agencia] el importe adeudado y la [Comisión][Agencia] remitirá una

nota de adeudo en nombre del Fondo de Garantía al beneficiario afectado (véase la cláusula 44).

- En caso de que el beneficiario afectado sea el coordinador precedente, deberá reembolsar al nuevo coordinador la cantidad indebidamente percibida, a menos que:
 - la resolución surta efecto después de efectuado un pago intermedio; y
 - el coordinador precedente no haya distribuido los importes recibidos como pagos de prefinanciación o intermedios (véase la cláusula 21.7).

En este caso, la [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente una **nota de adeudo** al coordinador precedente. Si el pago no se efectúa en la fecha indicada en la nota de adeudo, el Fondo de Garantía abonará a la [Comisión][Agencia] el importe adeudado. La [Comisión][Agencia] efectuará a continuación el pago al nuevo coordinador y remitirá una nota de adeudo en nombre del Fondo de Garantía al coordinador precedente (véase la cláusula 44).

- En caso de que los pagos percibidos **no superen los importes adeudados**: los importes que se adeuden al beneficiario afectado se incluirán en el siguiente pago intermedio o final.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe el informe de resolución dentro de plazo (véase más arriba), solo se tendrán en cuenta los costes incluidos en un informe periódico aprobado.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe el informe sobre la distribución de los pagos dentro de plazo (véase más arriba), considerará que:

- el coordinador no distribuyó el pago al beneficiario afectado; y que
- el beneficiario afectado no deberá reembolsar ningún importe al coordinador.

La resolución impropia podrá dar lugar a una reducción de la subvención (véase la cláusula 43) o a la resolución del Acuerdo (véase la cláusula 50).

Tras la resolución, las obligaciones del beneficiario afectado (en particular, las cláusulas 20, 22, 23, la sección 3 del capítulo 4, y las cláusulas 36, 37, 38 y 40) seguirán siendo de aplicación.

50.3 Resolución del Acuerdo o de la participación de uno o más beneficiarios por parte de la [Comisión][Agencia]

50.3.1 Condiciones

La [Comisión][Agencia] podrá resolver el Acuerdo o poner fin a la participación de uno o más beneficiarios cuando:

- a) uno o más beneficiarios no se adhieran al Acuerdo (véase la cláusula 56);

- b) un cambio de su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad [(o en la situación de sus terceros vinculados)] pueda afectar a la ejecución de la acción de manera importante, retrasarla o poner en cuestión la decisión de adjudicar la subvención;
- c) a raíz de la resolución de la participación de uno o varios beneficiarios (véase más arriba), las modificaciones necesarias del Acuerdo podrían poner en cuestión la decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes (véase la cláusula 55);
- d) una causa de fuerza mayor impida la ejecución de la acción (véase la cláusula 51) o esta haya sido suspendida por el coordinador (véase la cláusula 49.1), y además:
 - i) la reanudación resulte imposible, o bien
 - ii) las modificaciones del Acuerdo necesarias podrían poner en cuestión la decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes;
- e) un beneficiario se halle incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- f) un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) haya sido declarado culpable de falta profesional grave demostrada por cualquier medio;
- g) un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones de pago de cotizaciones a la seguridad social o de impuestos con arreglo a la legislación nacional aplicable;
- h) la acción haya perdido su pertinencia científica o técnica;
- i) **[OPCIÓN para las acciones conjuntas (convocatoria conjunta con un tercer país o una organización internacional):** la acción del tercer país u organización internacional (véase la cláusula 2) no haya comenzado aún en la fecha especificada en el anexo 1][OPCIÓN: no aplicable];
- j) **[OPCIÓN para las acciones conjuntas (convocatoria conjunta con un tercer país o una organización internacional):** la acción del tercer país u organización internacional (véase la cláusula 2) haya terminado o ya no pueda contribuir a la acción.][OPCIÓN: no aplicable];
- k) un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) haya cometido fraude, incurrido en prácticas de corrupción o participado en una organización delictiva, en blanqueo de capitales o en cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE;

- l) un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre), sea en el procedimiento de adjudicación, sea en el marco del Acuerdo:
 - i) haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - ii) haya incumplido gravemente sus obligaciones, incluyendo la ejecución incorrecta de la acción, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de los principios éticos;
- m) un beneficiario haya cometido, en relación con otras subvenciones de la UE o de Euratom que se le hayan concedido en condiciones semejantes, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o incumplido gravemente sus obligaciones, con incidencia importante sobre la presente subvención («**extensión de las conclusiones de otras subvenciones a la presente**»).

50.3.2 Procedimiento

Antes de poner fin al Acuerdo o a la participación de uno o más beneficiarios, la [Comisión][Agencia] remitirá una notificación oficial al coordinador:

- informándole de su intención y de las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación y, en el caso del anterior inciso l.ii), a informar a la [Comisión][Agencia] de las medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente al coordinador la **confirmación** de la resolución y la fecha en que surtirá efecto. De lo contrario, notificará oficialmente que el procedimiento no seguirá adelante.

Fecha en que **surtirá efecto** la resolución:

- en los casos contemplados en las letras b), c), e), g), h), j) y l.ii): el día especificado en la notificación de la confirmación (véase más arriba);
- en los casos contemplados en las letras a), d), f), i), k), l.i) y m): el día siguiente al de recepción de la notificación de la confirmación por el coordinador.

50.3.3 Efectos

a) En caso de **resolución del Acuerdo**:

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar:

- i) un informe periódico (correspondiente al último período de referencia abierto hasta la resolución; véase la cláusula 20.3); y
- ii) un informe final (véase la cláusula 20.4).

Si el Acuerdo se resuelve por incumplimiento de la obligación de presentar los informes (véanse las cláusulas 20.8 y 50.3.1.1)), el coordinador no podrá presentar ningún informe después de la resolución.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe los informes dentro de plazo (véase más arriba), solo se tendrán en cuenta los costes incluidos en un informe periódico aprobado.

La [Comisión][Agencia] **calculará** el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3) y el saldo (véase la cláusula 21.4), sobre la base de los informes presentados. Solo serán subvencionables los gastos contraídos hasta la resolución (véase la cláusula 6). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

Esto no afecta al derecho de la [Comisión][Agencia] a reducir la subvención (véase la cláusula 43), o imponer sanciones administrativas y financieras (cláusula 45).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios debidos a la resolución por parte de la [Comisión][Agencia] (véase la cláusula 46).

Tras la resolución, las obligaciones de los beneficiarios (en particular, las cláusulas 20, 22, 23, la sección 3 del capítulo 4, y las cláusulas 36, 37, 38 y 40) seguirán siendo de aplicación.

b) En caso de **resolución de la participación de uno o más beneficiarios**:

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar:

- i) un informe sobre la distribución de los pagos al beneficiario afectado;
- ii) una solicitud de modificación (véase la cláusula 55), con una propuesta de redistribución de las tareas y el presupuesto estimado del beneficiario afectado (véanse anexos 1 y 2) y, en caso necesario, la adición de uno o más beneficiarios nuevos (véase la cláusula 56). Si la resolución se notifica después del período establecido en la cláusula 3, no deberá presentarse ninguna solicitud de modificación, a menos que el beneficiario afectado sea el coordinador. En este caso, la solicitud de modificación deberá proponer un nuevo coordinador; y
- iii) si la resolución surte efecto durante el período establecido en la cláusula 3, un **informe de resolución** del beneficiario afectado, correspondiente al período de referencia abierto hasta la resolución, que contenga una panorámica de los progresos realizados en el trabajo, una descripción de la

utilización de los recursos, el estado financiero individual y, en su caso, el certificado sobre los estados financieros (véase la cláusula 20).

La información que figure en el informe de resolución deberá también incluirse en el informe periódico del siguiente período de referencia (véase la cláusula 20.3).

Cuando la [Comisión][Agencia] rechace la solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), el Acuerdo podrá resolverse con arreglo a la cláusula 50.3.1.c).

Si la [Comisión][Agencia] acepta la solicitud de modificación, se **modificará** el Acuerdo para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 55).

La [Comisión][Agencia] **calculará**, sobre la base de los informes periódicos, el informe de resolución y el informe sobre la distribución de los pagos, si los pagos (de prefinanciación e intermedios) recibidos por el beneficiario afectado superan la contribución de la UE que le corresponde (calculada aplicando el (los) porcentaje(s) de financiación a los costes subvencionables declarados por el beneficiario [y sus terceros vinculados] y aprobados por la [Comisión][Agencia]). Solamente serán subvencionables los costes contraídos por el beneficiario afectado hasta que surta efecto la resolución (véase la cláusula 6). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

- En caso de que los pagos percibidos **superen los importes adeudados**:
 - Si la resolución surte efecto durante el período establecido en la cláusula 3 y se acepta la solicitud de modificación, el beneficiario afectado deberá reembolsar al coordinador la cantidad indebidamente percibida. La [Comisión][Agencia] notificará oficialmente la cantidad indebidamente percibida y solicitará al beneficiario afectado que la reembolse al coordinador en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación. Si no se produce este reembolso al coordinador, la [Comisión][Agencia] recurrirá al Fondo de Garantía para pagar al coordinador y remitirá una nota de adeudo, en nombre del Fondo de Garantía, al beneficiario afectado (véase la cláusula 44).
 - En todos los demás casos, en particular si la resolución surte efecto después del período establecido en la cláusula 3, la [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente una **nota de adeudo** al beneficiario afectado. Si el pago no se efectúa en la fecha indicada en la nota de adeudo, el Fondo de Garantía abonará a la [Comisión][Agencia] el importe adeudado y la [Comisión][Agencia] remitirá una nota de adeudo en nombre del Fondo de Garantía al beneficiario afectado (véase la cláusula 44).
 - En caso de que el beneficiario afectado sea el coordinador precedente, deberá reembolsar al nuevo coordinador la cantidad indebidamente percibida, a menos que:
 - la resolución surta efecto después de efectuado un pago intermedio; y

- el coordinador precedente no haya distribuido los importes recibidos como pagos de prefinanciación o intermedios (véase la cláusula 21.7).

En este caso, la [Comisión][Agencia] remitirá oficialmente una **nota de adeudo** al coordinador precedente. Si el pago no se efectúa en la fecha indicada en la nota de adeudo, el Fondo de Garantía abonará a la [Comisión][Agencia] el importe adeudado. La [Comisión][Agencia] efectuará a continuación el pago al nuevo coordinador y remitirá una nota de adeudo en nombre del Fondo de Garantía al coordinador precedente (véase la cláusula 44).

- En caso de que los pagos percibidos **no superen los importes adeudados**: los importes que se adeuden al beneficiario afectado se incluirán en el siguiente pago intermedio o final.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe el informe de resolución dentro de plazo (véase más arriba), solo se tendrán en cuenta los costes incluidos en un informe periódico aprobado.

Si la [Comisión][Agencia] no recibe el informe sobre la distribución de los pagos dentro de plazo (véase más arriba), considerará que:

- el coordinador no distribuyó ningún pago al beneficiario afectado, y que
- el beneficiario afectado no deberá reembolsar ningún importe al coordinador.

Tras la resolución, las obligaciones del beneficiario afectado (en particular, las cláusulas 20, 22, 23, la sección 3 del capítulo 4, y las cláusulas 36, 37, 38 y 40) seguirán siendo de aplicación.

SECCIÓN 4 FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 51 — FUERZA MAYOR

Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o suceso que:

- impida a cualquiera de las Partes cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo;
- constituya una situación excepcional e imprevisible, ajena a la voluntad de las Partes;
- no se deba a error o negligencia de su parte (o de parte de terceros implicados en la acción); y
- resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia.

No podrán alegarse como casos de fuerza mayor:

- cualquier indisponibilidad de un servicio, defecto de un equipo o material o retraso en su disponibilidad, a menos que derive directamente de un caso claro de fuerza mayor;

- conflictos laborales o huelgas; o
- dificultades financieras.

Cualquier situación constitutiva de fuerza mayor deberá ser notificada oficialmente a la otra Parte sin demora, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.

Las Partes deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar el eventual perjuicio resultante de un caso de fuerza mayor y hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

La Parte que se encuentre en una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo cuando no le sea posible cumplirlas por esta causa.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 52 — COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

52.1 Formas y medios de comunicación

Las comunicaciones en virtud del Acuerdo (información, solicitudes, presentaciones, «notificaciones oficiales», etc.) deberán:

- ser efectuadas por escrito, y
- mencionar el número del Acuerdo.

Hasta el pago del saldo: todas las comunicaciones deberán realizarse a través del sistema de intercambio electrónico y utilizando los formularios y plantillas que contiene.

Tras el pago del saldo: las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo («notificación oficial en papel»).

Las comunicaciones dentro del sistema de intercambio electrónico deberán ser realizadas por personas autorizadas con arreglo a las «Condiciones de utilización del sistema de intercambio electrónico». Para el nombramiento de las personas autorizadas, cada beneficiario deberá haber designado, antes de la firma del presente Acuerdo, un «representante designado de la entidad jurídica» (LEAR, por sus siglas en inglés). La función y cometidos del LEAR se estipularán en su carta de nombramiento (véase las «Condiciones de utilización del sistema de intercambio electrónico»).

Si el sistema de intercambio electrónico se encuentra temporalmente indisponible, se darán las instrucciones pertinentes en los sitios web de la [Agencia y de la] Comisión.

52.2 Fecha de las comunicaciones

Las **comunicaciones** se considerarán efectuadas en el momento de su envío por la Parte remitente (es decir, la fecha y hora en que las envía a través del sistema de intercambio electrónico).

Las **notificaciones oficiales** a través del sistema de intercambio **electrónico** se considerarán efectuadas en el momento de su recepción por la Parte receptora (es decir, la fecha y hora de su aceptación por la Parte receptora, indicadas por la marca de tiempo). Toda notificación oficial que no haya sido aceptada en el plazo de 10 días después de su envío se considerará aceptada.

Las notificaciones oficiales **en papel** enviadas por **correo certificado** con acuse de recibo (únicamente después del pago del saldo) se considerarán efectuadas:

- en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos; o bien
- en la fecha límite para su recogida en la oficina de correos.

Si el sistema de intercambio electrónico se encuentra temporalmente indisponible, no podrá considerarse que la Parte remitente haya incumplido su obligación de enviar una comunicación dentro de determinado plazo.

52.3 Direcciones para las comunicaciones

Deberá accederse al sistema de intercambio **electrónico** a través de la siguiente URL:

[indicar URL]

La [Comisión][Agencia] notificará oficialmente por adelantado al coordinador y a los beneficiarios cualquier cambio de esta URL.

Las **notificaciones oficiales en papel** (únicamente después del pago del saldo) dirigidas a la [Comisión][Agencia] se enviarán a la siguiente dirección:

[Comisión Europea][nombre de la Agencia]
[Dirección-General][Departamento] [rellenar]
[Dirección [rellenar]]
Unidad [rellenar]
[Código postal, población y país]

Las notificaciones oficiales en papel (únicamente después del pago del saldo) dirigidas a los **beneficiarios** deberán enviarse a su domicilio legal, tal como se especifica en el «registro de beneficiarios».

CLÁUSULA 53 — INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

53.1 Precedencia de las condiciones sobre los anexos

Las disposiciones que figuran en las condiciones del Acuerdo prevalecerán sobre sus anexos.

El anexo 2 prevalecerá sobre el anexo 1.

53.2 Privilegios e inmunidades

[OPCIÓN para todas las organizaciones internacionales: Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades concedidos a [indicar el nombre de la organización u organizaciones internacionales] en virtud de los actos por los que se instituye o de la legislación internacional.]

[OPCIÓN: No aplicable]

CLÁUSULA 54 — CÁLCULO DE LOS PERÍODOS, FECHAS Y PLAZOS

De conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71⁵², los períodos expresados en días, meses o años se calcularán a partir del momento en que sobreviene el acontecimiento que los desencadena.

El día en el que sobreviene ese acontecimiento no se considerará incluido en el plazo.

CLÁUSULA 55 — MODIFICACIONES DEL ACUERDO

55.1 Condiciones

El Acuerdo podrá ser modificado, salvo si las modificaciones pudieran poner en cuestión la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Las modificaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las Partes.

55.2 Procedimiento

La Parte que solicite la modificación deberá presentar una solicitud de modificación firmada en el sistema de intercambio electrónico (véase la cláusula 52).

El coordinador presentará y recibirá las solicitudes de modificación en nombre de los beneficiarios (véase el anexo 3).

Si se solicita un cambio de coordinador sin el acuerdo de este, la solicitud deberá presentarla otro beneficiario (en nombre de los demás beneficiarios).

La solicitud de modificación deberá incluir:

- las razones que la justifican;
- los documentos justificativos adecuados; y

⁵² Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

- en el caso del cambio de coordinador sin el acuerdo de este: la opinión del coordinador (o prueba de que se ha solicitado por escrito dicha opinión).

La [Comisión][Agencia] podrá requerir información adicional.

Si la Parte que recibe la solicitud está de acuerdo, deberá firmar la modificación en el sistema de intercambio electrónico dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la notificación (o de cualquier información adicional que la [Comisión][Agencia] haya solicitado). Si no lo está, deberá notificar oficialmente su desacuerdo en ese mismo plazo. El plazo podrá ampliarse si resulta necesario para evaluar la solicitud. Si no se recibe ninguna notificación dentro de plazo, la solicitud se considerará desestimada.

Una modificación **entrará en vigor** el día en que la firme la Parte receptora.

Una modificación **surtirá efecto** en la fecha acordada por las Partes o, a falta de tal acuerdo, en la fecha de su entrada en vigor.

CLÁUSULA 56 — ADHESIÓN AL ACUERDO

56.1 Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo

Los demás beneficiarios deberán adherirse al Acuerdo mediante la firma del formulario de adhesión (véase el anexo 3) en el sistema de intercambio electrónico (véase la cláusula 52), en un plazo de 30 días a partir de su entrada en vigor (véase la cláusula 58) **[OPCIÓN si se aplica la cláusula 14 y se ha solicitado la responsabilidad conjunta y solidaria: y en el caso de los beneficiarios para los que la [Comisión][Agencia] haya solicitado la responsabilidad conjunta y solidaria de un tercero vinculado, presentando asimismo —en el momento de la adhesión— una declaración de responsabilidad conjunta y solidaria (véase el anexo 3 bis) firmada por el tercero.]**

Asumirán los derechos y obligaciones con arreglo al Acuerdo con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor (véase la cláusula 58).

Si un beneficiario no se adhiere al Acuerdo en el plazo mencionado, el coordinador solicitará —en un plazo de 30 días— una modificación a fin de introducir los cambios necesarios para garantizar la correcta ejecución de la acción. Ello sin detrimento del derecho de la [Comisión][Agencia] de poner fin al Acuerdo (véase la cláusula 50).

56.2 Adición de nuevos beneficiarios

En casos justificados, los beneficiarios podrán solicitar la incorporación de un nuevo beneficiario.

A tal efecto, el coordinador deberá presentar una solicitud de modificación de conformidad con la cláusula 55. Incluirá un formulario de adhesión (véase el anexo 3), firmado por el nuevo beneficiario en el sistema de intercambio electrónico (véase la cláusula 52).

Los nuevos beneficiarios asumirán los derechos y obligaciones con arreglo al Acuerdo con efecto a partir de la fecha de su adhesión, que se especifica en el formulario de adhesión (véase el anexo 3).

CLÁUSULA 57 — LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS

57.1 Legislación aplicable

El Acuerdo se rige por el Derecho de la UE aplicable, complementado en caso necesario por el Derecho belga **[OPCIÓN para organizaciones internacionales que no acepten la aplicación del Derecho de la Unión: excepto en el caso de [indicar el nombre o los nombres de las organizaciones internacionales de que se traté]].**

[OPCIÓN para organizaciones internacionales que acepten la aplicación del Derecho de la Unión, pero no del Derecho belga: En el caso de [indicar el nombre o los nombres de las organizaciones internacionales de que se trate], el Acuerdo se regirá por el Derecho de la UE aplicable, complementado en su caso por el Derecho de [indicar el nombre de un Estado miembro o país de la AELC] [y, cuando proceda, los principios generales que rigen el Derecho de las organizaciones internacionales y las normas generales del Derecho internacional].]

57.2 Solución de litigios

Sobre cualquier litigio relativo a la interpretación, aplicación o validez del Acuerdo que no haya podido resolverse de manera amistosa tendrá competencia exclusivamente el Tribunal General o, en caso de recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Las acciones deberán presentarse de conformidad con el artículo 272 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE).

[OPCIÓN para beneficiarios no pertenecientes a la UE (excepto los beneficiarios establecidos en un país asociado con un acuerdo de asociación a Horizonte 2020 que establezca la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia Europeo): Excepcionalmente, si el litigio surge entre la [Comisión][Agencia] y [indicar el (los) nombre(s) del (de los) beneficiario(s) no perteneciente(s) a la UE], tendrán competencia exclusivamente los tribunales belgas.]

[OPCIÓN para los beneficiarios que sean organizaciones internacionales y para los beneficiarios que no reciban financiación de la UE, establecidos en un país no perteneciente a la UE o en un país asociado cuya legislación nacional les impida someterse a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Europeo: Excepcionalmente, en el caso de los siguientes beneficiarios:

- [indicar el nombre de una organización internacional o un beneficiario que no recibe financiación de la UE]
- [indicar el nombre de una organización internacional o un beneficiario que no recibe financiación de la UE]

[ídem para los demás beneficiarios que sean organizaciones internacionales o beneficiarios que no reciban financiación de la UE]

estos litigios deberán resolverse —si no es posible hacerlo amistosamente— mediante arbitraje.

Serán de aplicación las Reglas Opcionales de Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Estados del Tribunal Permanente de Arbitraje vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Procederá al nombramiento el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje, a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Las actuaciones relacionadas con el arbitraje tendrán lugar en Bruselas y la lengua que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés.

El laudo arbitral será vinculante para todas las Partes y no podrá ser recurrido.]

Quando el litigio se refiera a una sanción administrativa o financiera, una compensación o una decisión que sea título ejecutivo en virtud del artículo 299 del TFUE (véanse las cláusulas 44, 45 y 46), los beneficiarios deberán acudir al Tribunal General o, en caso de recurso, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo al artículo 263 del TFUE. **[OPCIÓN para las subvenciones de la Agencia: Las acciones contra las decisiones que son títulos ejecutivos deberán interponerse contra la Comisión (no contra la Agencia).]**

CLÁUSULA 58 — ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por la [Comisión][Agencia], o por el coordinador si esta fecha es posterior.

FIRMAS

Por el coordinador:

Por la [Comisión][Agencia]

[cargo/nombre/apellidos]
[firma electrónica]

[nombre/apellidos]
[firma electrónica]

Hecho en [inglés], el [marca de tiempo electrónica]

Hecho en [inglés], el [marca de tiempo electrónica]

MODELO DE ANEXO 2 DEL MAS GENERAL DE H2020 — VARIOS BENEFICIARIOS

PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA ACCIÓN

Costessubvencionables ¹ estimados (por categoría presupuestaria)											Contribución de la UE			
A. Costes de personal directos		B. Costes directos de la subcontratación		[C. Costes directos del apoyo fin.]	D. Otros costes directos	E. Costes indirectos ²		[F. Costes de ...]		Costes totales	Porcentaje de reembolso	Contribución máxima de la UE ³	Importe máximo de la subvención ⁴	
Tipos de costes ⁶	Reales	Unitarios ⁷		Reales	Reales	Reales	Tipo fijo ⁹	Unitarios ¹⁰		Unitarios ¹¹	i = a+b+c+d+[e]+f+g+[h1]+[h2]	j	k	l
	a	Total b	Nº de horas	Total c	d	[e]	f	g = 0,25 x (a+b+c+f+[h1] ¹² + [h2] ¹² -m)	Nº unidades	Total [h1]				
1 [denominación abreviada beneficiario]														
[denominación abreviada tercero vinculado]														
[denominación abreviada tercero vinculado que no recibe financiación de la UE]														
...														
Total beneficiario														
2 [denominación abreviada beneficiario]														
[denominación abreviada tercero vinculado]														
...														
Total beneficiario														
X [denominación abreviada beneficiario que no recibe financiación de la UE] ¹³														
[denominación abreviada tercero vinculado] ¹⁴														
...														
Total beneficiario														
...														
Total consorcio														

Información adicional		
Información para los costes indirectos:	Información para los auditores:	Otra información:
Costes estimados de las contribuciones en especie que no se hayan utilizado en los locales	Declaración de costes del punto D.4	Costes estimados de los beneficiarios/ terceros vinculados que no reciben financiación de la UE
m	SI/No	
1 [denominación abreviada beneficiario]		
[denominación abreviada tercero vinculado]		
[denominación abreviada tercero vinculado que no recibe financiación de la UE]		
...		
Total beneficiario		
2 [denominación abreviada beneficiario]		
[denominación abreviada tercero vinculado]		
...		
Total beneficiario		
X [denominación abreviada beneficiario que no recibe financiación de la UE]		
[denominación abreviada tercero vinculado]		
...		
Total beneficiario		
...		
Total consorcio		

¹ Véanse las condiciones de subvencionabilidad en la cláusula 6.

² Los costes indirectos cubiertos por la subvención de administración (recibida en virtud de cualquier programa de financiación de la UE o de Euratom, véase la cláusula 6.5.b)) no son subvencionables con arreglo al AS. Por tanto, un beneficiario que reciba una subvención de administración mientras dura la acción no puede declarar costes indirectos para el (los) año(s)/período(s) de referencia cubiertos por dicha subvención (véase cláusula 6.2.E).

³ Es el importe teórico de la contribución de la UE que calcula automáticamente el sistema (multiplicando todos los costes presupuestados por el porcentaje de reembolso). Este importe teórico se limita al «importe máximo de la subvención» (que la Comisión/Agencia decidió dedicar a la acción) (véase la cláusula 5.1).

⁴ El «importe máximo de la subvención» es el decidido por la Comisión/Agencia. Corresponde normalmente a la subvención solicitada, pero puede ser inferior.

⁵ En función de su tipo, esta categoría de coste específico incluirá o no costes indirectos. Los costes unitarios específicos que incluyen costes indirectos son: costes de las medidas de eficiencia energética en los edificios, costes de acceso para la prestación de acceso transnacional a infraestructuras de investigación y costes de los estudios clínicos.

⁶ Véase la cláusula 5 en lo relativo a los tipos de costes.

⁷ Unidad: horas trabajadas en la acción; costes unitarios (tarifa horaria): calculados de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario.

⁸ Unidad: horas trabajadas en la acción; coste unitario (tarifa horaria): [...] EUR.

⁹ Tipo fijo: 25 % de los costes directos subvencionables, excluyéndose: costes directos de subcontratación, costes de las contribuciones en especie no utilizadas en los locales, costes directos de la prestación de apoyo financiero y costes unitarios declarados en la categoría presupuestaria F si incluyen costes indirectos.

¹⁰ Unidad: [...]; costes unitarios: [...] EUR.

¹¹ En el anexo 2 bis «Información adicional sobre el presupuesto estimado» se encontrarán detalles (unidades, costes unitarios, nº de unidades estimado, etc.).

¹² Solamente costes unitarios específicos que no incluyen costes indirectos.

¹³ Véase la cláusula 9 para los beneficiarios que no reciban financiación de la UE.

¹⁴ Solamente terceros vinculados que reciban financiación de la UE.

FORMULARIO DE ADHESIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS

[Denominación oficial completa del beneficiario/nuevo beneficiario/nuevo coordinador (denominación abreviada)], [forma jurídica], [datos registrales oficiales], establecido en [dirección oficial completa], [NIF/número de identificación a efectos del IVA], («el beneficiario» o «el coordinador»), representado a efectos de la firma del presente formulario de adhesión por [nombre y apellidos, cargo],

conviene en:

convertirse en [beneficiario][coordinador] («indicar datos registrales oficiales»)

del Acuerdo de Subvención nº [indicar número de Acuerdo] («el Acuerdo»)

entre [nombre oficial completo del coordinador] y [la Unión Europea («la UE»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»),] [la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Euratom»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»),][[la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)][Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)][Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)][Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)] («la Agencia»), de conformidad con los poderes delegados por la Comisión Europea («la Comisión»),]

referido a la acción denominada [indicar el título de la acción (indicar acrónimo)].

[OPCIÓN para beneficiarios/nuevos beneficiarios: y mandata

al coordinador para presentar y firmar en su nombre y representación cualquier modificación del Acuerdo, de conformidad con el artículo 55.]

Al firmar el presente formulario de adhesión, el beneficiario acepta la subvención y conviene en [OPCIÓN: para nuevos coordinadores: asumir las obligaciones y la función de coordinador y] ejecutar la subvención de conformidad con el Acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que ello comporta [OPCIÓN para nuevos beneficiarios: a partir del [fecha] si la [Comisión][Agencia] aprueba la solicitud de modificación].

FIRMA

Por el beneficiario/nuevo beneficiario/nuevo coordinador:

[cargo/nombre/apellidos]

[firma electrónica]

Hecho en [inglés], el [marca de tiempo electrónica]

DECLARACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA DE LOS TERCEROS VINCULADOS

(debe rellenarla el tercero vinculado y presentarla el beneficiario en caso de que se aplique la cláusula 14 y de que la [Comisión][Agencia] haya solicitado la responsabilidad del tercero vinculado)

[denominación oficial completa de la entidad afiliada o vinculada al beneficiario (denominación abreviada)], [forma jurídica], [datos registrales oficiales], establecido en [dirección oficial completa], [NIF/número de identificación a efectos del IVA] («el tercero vinculado»), representado a efectos de la firma de la presente Declaración sobre responsabilidad conjunta y solidaria por su(s) representante(s) legal(es) [nombre y apellidos, cargo(s) del (de los) representante(s) legal(es) del tercero vinculado],

vinculado al beneficiario nº [indicar número] [denominación oficial completa del beneficiario (denominación abreviada)], [forma jurídica], [datos registrales oficiales], establecido en [dirección oficial completa], [NIF/número de identificación a efectos del IVA] («el beneficiario»),

acepta por la presente la responsabilidad conjunta y solidaria con el beneficiario

en relación con cualquier cantidad adeudada a la [Comisión][Agencia] por el beneficiario en virtud del Acuerdo de Subvención nº [indicar número de Acuerdo] [(indicar acrónimo)], hasta la contribución máxima de la UE indicada, para el tercero vinculado, en el presupuesto estimado (véase el anexo 2).

El tercero vinculado se compromete de forma irrevocable e incondicional a abonar a la [Comisión][Agencia] los importes solicitados en virtud de la presente Declaración, de forma inmediata y a primer requerimiento.

Por el tercero vinculado,
[nombre/apellidos /cargo]

firma

Hecho en español en [lugar], el [fecha]

MODELO DE ANEXO 4 DEL MAS GENERAL DE H2020 — VARIOS BENEFICIARIOS

ESTADO FINANCIERO DE [BENEFICIARIO [nombre]/ TERCERO VINCULADO [nombre]] CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE REFERENCIA [período de referencia]

Costes ¹ subvencionables (por categoría presupuestaria)											Ingresos	Contribución de la UE			Información adicional		
A. Costes de personal directos		B. Costes directos de la subcontratación		[C. Costes directos del apoyo fin.]	D. Otros costes directos		E. Costes indirectos ²		[F. Costes de ...]		Costes totales	Ingresos	Porcentaje de reembolso	Contribución máxima de la UE ³		Contribución de la UE solicitada	Información para los costes indirectos:
Tipos de costes ⁴	A.1 Empleados (o equivalente)	A.4 Propietarios de PYME sin salario		[A.6 Personal para prestar acceso a infraestructuras de investigación]	D.1 Viajes	[D.4 Costes de las grandes infraestructuras de investigación]		[F.1 Costes de ...]		Costes totales	Ingresos de la acción, que deben incluirse en el último período de referencia, con arreglo a la cláusula 5.3.3	Porcentaje de reembolso	Contribución máxima de la UE ³	Contribución de la UE solicitada	Costes de las contribuciones en especie que no se hayan utilizado en los locales		
	A.2 Personas físicas con contrato directo	A.5 Beneficiarios que sean personas físicas sin salario			D.2 Equipos												
	A.3 Personas destacadas				D.3 Otros bienes y servicios												
	Reales	Unitarios	Unitarios	Reales	Reales	Reales	Reales	Tipo fijo ⁵	Unitarios	Unitarios							
			XX EUR/hora					25%	XX EUR/unidad								
	a	Total b	Nº de horas Total c	d	[e]	f	[g]	$h=0,25 \times (a+b+c+f+[g] + [i1]^6 + [i2]^6 - o)$	Nº unidades Total [i1]	Total [i2]	$j = a+b+c+d+[e] + f + [g] + h + [i1] + [i2]$	k	l	m	n	o	
[denominación abreviada beneficiario/ tercero vinculado]																	

El beneficiario/ tercero vinculado confirma por la presente que:
 La información facilitada es completa, fidedigna y veraz.
 Los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6).
 Los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa, que se presentarán si así se solicita o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones (véanse las cláusulas 17, 18 y 22).
 Para el último período de referencia: que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 5.3.3).

📌 Declárense todos los costes subvencionables, aunque sean superiores a los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Solo los importes declarados en los estados financieros individuales podrán ser tenidos en cuenta más tarde, a fin de sustituir a otros costes que se consideren no subvencionables.

¹ Véanse las condiciones de subvencionabilidad en la cláusula 6.

² Los costes indirectos solicitados deben excluir cualquier importe cubierto por una subvención de administración (recibida en virtud de cualquier programa de financiación de la UE o de Euratom, véase la cláusula 6.2.E). Si se ha recibido una subvención de administración durante este período de referencia, no se pueden solicitar costes indirectos.

³ Es el importe teórico de la contribución de la UE que calcula automáticamente el sistema (multiplicando el porcentaje de reembolso por el total de costes declarados). El importe que solicita (en la columna «contribución de la UE solicitada») puede tener que ser inferior (p. ej., si usted y los demás beneficiarios superan el presupuesto, si se ha alcanzado el límite del 90 % (véase la cláusula 21), etc.).

⁴ Véase la cláusula 5 en lo relativo al tipo de costes.

⁵ Tipo fijo: 25 % de los costes directos subvencionables, excluyéndose: costes directos de subcontratación, costes de las contribuciones en especie no utilizadas en los locales, costes directos de la prestación de apoyo financiero y costes unitarios declarados en la categoría presupuestaria F si incluyen costes indirectos (véase la cláusula 6.2.E).

⁶ Solamente costes unitarios específicos que no incluyen costes indirectos.

Nº de Acuerdo de Subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria/subconvocatoria]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

ANEXO 5

MODELO DE CERTIFICADO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- En el caso de las opciones [*en cursiva, entre corchetes*]: escoger la opción aplicable. Las opciones no elegidas deben suprimirse.
- En el caso de los campos en [gris entre corchetes]: introducir los datos adecuados

ÍNDICE

MANDATO PARA LA PREPARACIÓN DE UN INFORME DE CONCLUSIONES FACTUALES INDEPENDIENTE SOBRE LOS COSTES DECLARADOS EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE SUBVENCIÓN FINANCIADO DENTRO DE HORIZONTE 2020, PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.....	2
INFORME DE CONCLUSIONES FACTUALES INDEPENDIENTE RELATIVO A LOS COSTES DECLARADOS EN EL MARCO DE HORIZONTE 2020, PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	6

Nº de Acuerdo de Subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria/subconvocatoria]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

Mandato para la preparación de un informe de conclusiones factuales independiente sobre los costes declarados en virtud de un Acuerdo de Subvención financiado dentro de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación

El presente documento define el «mandato» en virtud del cual

[OPCIÓN 1: [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)] [OPCIÓN 2: [indicar denominación del tercero vinculado] («el tercero vinculado»), tercero vinculado al beneficiario [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)]

conviene en contratar a

[indicar la denominación legal del auditor] («el auditor»)

para que lleve a cabo un informe de conclusiones factuales independiente («el informe») relativo al (a los) estado(s) financiero(s)¹ elaborado(s) por el [beneficiario][tercero vinculado] en relación con el Acuerdo de subvención de Horizonte 2020 [indicar número del Acuerdo de subvención, título de la acción, acrónimo, duración del/a] («el Acuerdo»), y

expida el certificado sobre los estados financieros (CEF) contemplado en la cláusula 20.4 del Acuerdo, basado en el modelo obligatorio de presentación de informes estipulado por la Comisión.

El Acuerdo se ha celebrado, en virtud de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (H2020), entre el beneficiario y [OPCIÓN 1: la Unión Europea, representada por la Comisión Europea («la Comisión»)]. [OPCIÓN 2: la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), representada por la Comisión Europea («la Comisión»)]. [OPCIÓN 3: la [Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)][Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)][Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)][Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)] («la Agencia»), de conformidad con los poderes delegados por la Comisión Europea («la Comisión»).

La [Comisión][Agencia] se menciona solamente en tanto que signataria del Acuerdo con el beneficiario. [La Unión Europea][Euratom][La Agencia] no es Parte en este contrato de auditoría.

1.1 Objeto del contrato de auditoría

El coordinador deberá presentar a la [Comisión][Agencia] el informe final dentro de los 60 días siguientes a la finalización del último período de referencia, incluyendo, entre otros documentos, el CEF para cada beneficiario y para cada tercero vinculado que solicite una contribución total de 325 000 EUR o superior, como reembolso de costes reales y costes unitarios calculados sobre la base de sus prácticas de contabilidad de costes habituales (véase la cláusula 20.4 del Acuerdo). El CEF deberá cubrir todos los períodos de referencia del beneficiario o tercero vinculado, según lo indicado anteriormente.

El beneficiario deberá presentar al coordinador los CEF propios y de su(s) tercero(s) vinculado(s) si, de conformidad con la cláusula 20.4 del Acuerdo, el CEF debe incluirse en el informe final.

El CEF se compone de dos documentos independientes:

- el mandato, que debe ser firmado por el [beneficiario][tercero vinculado] y el auditor;

¹ Por el que se declaran los costes en virtud del Acuerdo (véase el «modelo de estado financiero» en el anexo 4 del Acuerdo de Subvención).

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

- el informe de conclusiones factuales independiente del auditor («el informe»), presentado en papel con membrete del auditor, fechado, sellado y firmado por el auditor (o el funcionario público competente), que incluye los procedimientos acordados («los procedimientos») que deberá aplicar el auditor y las conclusiones factuales tipo («las conclusiones») que este debe confirmar.

Si, de conformidad la cláusula 20.4 del Acuerdo, el CEF debe incluirse en el informe final, la solicitud de pago del saldo del Acuerdo no se podrá presentar sin dicho CEF. No obstante, el pago del reembolso de los costes cubiertos por el CEF no será óbice para que la [Comisión][Agencia], la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan realizar controles, revisiones, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula 22 del Acuerdo.

1.2 Responsabilidades

El [beneficiario][tercero vinculado]:

- deberá elaborar el (los) estado(s) financiero(s) correspondientes a la acción financiada por el Acuerdo en cumplimiento de las obligaciones en él establecidas; dicho(s) estado(s) financiero(s) deberá(n) estar elaborado(s) con arreglo al sistema de contabilidad y teneduría de libros del [beneficiario][tercero vinculado] y a las cuentas y registros subyacentes;
- deberá enviar el (los) estado(s) financiero(s) al auditor;
- será responsable de la exactitud del (de los) estado(s) financiero(s);
- será responsable de la exhaustividad y exactitud de la información facilitada para permitir al auditor aplicar los procedimientos; entregará al auditor una carta de manifestaciones del cliente en la que se confirmen los estados; dicha carta, que deberá ir fechada, indicará el período a que se refieren los estados;
- reconoce que el auditor no podrá aplicar los procedimientos a menos que se le conceda un acceso pleno al personal y a la contabilidad del [beneficiario][tercero vinculado], así como a cualquier otro tipo de registro y documentación pertinente.

El auditor:

- [Opción 1 por defecto: está cualificado para efectuar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo, o normativas nacionales semejantes.]
- [Opción 2 si el beneficiario o tercero vinculado cuenta con un funcionario público independiente: es un funcionario público competente e independiente cuya capacidad legal para auditar al beneficiario han establecido las autoridades nacionales competentes.]
- [Opción 3 si el beneficiario o tercero vinculado es una organización internacional: es un auditor [interno][externo] de conformidad con los procedimientos y reglamentos financieros internos de la organización internacional.]

El auditor:

- deberá ser independiente del beneficiario [y del tercero vinculado], y, en particular, no deberá haber participado en la elaboración del (de los) estado(s) financiero(s) del [beneficiario][tercero vinculado];
- deberá planificar el trabajo de manera que puedan aplicarse los procedimientos y evaluarse las conclusiones;
- deberá respetar los procedimientos establecidos y el formato obligatorio del informe;
- deberá llevar a término el contrato de conformidad con el presente mandato;
- deberá documentar las cuestiones que revistan importancia para justificar el informe;
- deberá basar su informe sobre las pruebas reunidas;

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

- deberá presentar el informe al [beneficiario][tercero vinculado].

La Comisión determinará los procedimientos que deberá aplicar el auditor. El auditor no será responsable de su idoneidad o pertinencia. Dado que este contrato de auditoría no implica un compromiso de fiabilidad, el auditor no presenta un dictamen de auditoría ni da una garantía al respecto.

1.3 Normas aplicables

El Auditor deberá cumplir el presente mandato y²:

- la Norma Internacional sobre los Servicios Relacionados (ISRS) 4400 «Compromisos para la realización de procedimientos acordados sobre información financiera» (*Engagements to perform Agreed-upon Procedures regarding Financial Information*), promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB);
- el Código de Ética para Contables Profesionales (*Code of Ethics for Professional Accountants*) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (IESBA). Aunque la ISRS 4400 no considera indispensable la independencia en el caso de los contratos para aplicar unos procedimientos acordados, la [Comisión] [Agencia] exige que el auditor cumpla también los requisitos de independencia del Código.

El informe del auditor deberá declarar que no existe conflicto de intereses en la preparación del informe entre el auditor y el beneficiario [y el tercero vinculado], y especificar, en caso de que el servicio se facture, la remuneración total abonada al auditor por la preparación del informe.

1.4 Elaboración del informe

El informe deberá redactarse en la lengua del Acuerdo (véase la cláusula 20.7).

Con arreglo a la cláusula 22 del Acuerdo, la [Comisión][Agencia], la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas tienen derecho a auditar todo trabajo realizado en virtud de la acción y para el que se declaren costes del presupuesto de [la Unión Europea][Euratom]. Esto incluye el trabajo relacionado con el presente contrato de auditoría. El auditor deberá proporcionar acceso a todos los documentos del trabajo (por ejemplo, nuevo cálculo de las tarifas horarias, verificación de las horas declaradas para la acción) relacionados con esta tarea si la [Comisión][Agencia], la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o el Tribunal de Cuentas Europeo se lo solicitan.

1.5 Calendario

El informe se presentará a más tardar el [dd mes aaaa].

1.6 Otras condiciones

[El [beneficiario][tercero vinculado] y el auditor podrán convenir en esta sección otras condiciones específicas, como la remuneración y responsabilidad del auditor, el Derecho aplicable, etc. Estas condiciones específicas no deberán contradecir las anteriormente mencionadas.]

² Las entidades fiscalizadoras superiores que apliquen las normas INTOSAI podrán aplicar los procedimientos utilizando las correspondientes Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el Código de Ética de INTOSAI en lugar de la Norma Internacional sobre los Servicios Relacionados (ISRS) 4400 y el Código de Ética para Contables Profesionales del IAASB y del IESBA.

N° de Acuerdo de Subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria/subconvocatoria]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

[denominación legal del auditor]
[vinculado]]

[nombre y cargo del representante autorizado]
[dd mes aaaa]

Firma del auditor

[denominación legal del [beneficiario][tercero

[nombre y cargo del representante autorizado]
[dd mes aaaa]

Firma del [beneficiario][tercero vinculado]]

Nº de Acuerdo de Subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria/subconvocatoria]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

Informe de conclusiones factuales independiente relativo a los costes declarados en el marco de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación

(Imprímase en papel con membrete del auditor)

Destinatario:

[nombre(s) de la(s) persona(s) de contacto], [cargo]
[denominación del [beneficiario] [tercero vinculado]]
[Dirección]
[dd mes aaaa]

Estimado/Estimada [nombre(s) de la(s) persona(s) de contacto],

Tal como se acordó en el mandato de fecha [dd mes aaaa]

con [OPCIÓN 1: [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)] [OPCIÓN 2: [indicar denominación del tercero vinculado] («el tercero vinculado»), tercero vinculado al beneficiario [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)],

nosotros

[denominación del auditor] («el auditor»)

establecidos en

[dirección completa, ciudad/provincia/país],

representados por

[nombre y cargo del representante autorizado],

hemos aplicado los procedimientos acordados con usted sobre los costes declarados en el (los) estado(s) financiero(s)³ del [beneficiario][tercero vinculado] relacionados con el Acuerdo de Subvención

[indicar referencia del Acuerdo de Subvención: número, denominación de la acción y acrónimo] («el Acuerdo»),

con un coste declarado total de

[importe total] EUR,

y un total de costes reales y «costes directos de personal declarados como costes unitarios calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales del [beneficiario][tercero vinculado]» declarado de

[suma del total de costes reales y costes directos de personal declarados como costes unitarios calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales del [beneficiario][tercero vinculado]] EUR

y **presentamos a continuación nuestro informe de conclusiones factuales independiente («el informe»)**, utilizando el formato obligatorio acordado con usted.

³ Por el que el beneficiario declara costes en virtud del Acuerdo (véase el «modelo de estado financiero» en el anexo 4 del Acuerdo).

Informe

Nuestro contrato se ha llevado a término de conformidad con el mandato que figura como apéndice del presente informe. El informe incluye los procedimientos acordados («los procedimientos») aplicados y las conclusiones factuales tipo («las conclusiones») examinadas.

Los procedimientos se han aplicado exclusivamente para asistir a la [Comisión][Agencia] a la hora de evaluar si los costes del [beneficiario][tercero vinculado] que figuran en el (los) estado(s) financiero(s) adjuntos han sido declarados de conformidad con el Acuerdo. La [Comisión][Agencia] extraerá sus propias conclusiones del informe y de cualquier información adicional que pudiera solicitar.

El alcance de los procedimientos fue definido por la Comisión. Por consiguiente, el auditor no es responsable de su idoneidad o pertinencia. Dado que los procedimientos aplicados no constituyen ni una auditoría ni una revisión conforme a las normas internacionales de auditoría o a las normas internacionales sobre contratos de revisión, el auditor no ofrece ninguna garantía sobre los estados contables.

Si el auditor hubiera llevado a término procedimientos complementarios o una auditoría de los estados financieros del [beneficiario][tercero vinculado] de conformidad con las normas internacionales de auditoría o con las normas internacionales sobre contratos de revisión, es posible que hubiera tenido conocimiento de otras cuestiones que habrían sido incluidas en el informe.

Conclusiones no aplicables

Hemos analizado el (los) estado(s) financiero(s) anteriormente mencionado(s) y considerado no aplicables las siguientes conclusiones:

Explicación (que debe retirarse del informe):

Si una conclusión no es aplicable, deberá señalarse con la indicación «N.A.» («no aplicable») en la línea correspondiente de la columna de la derecha del cuadro; significa que la conclusión no tenía que ser corroborada por el auditor ni aplicados los procedimientos correspondientes.

Las razones de la no aplicabilidad de una conclusión determinada deben ser evidentes, por ejemplo:

- i) si no se han declarado costes dentro de una categoría determinada, las conclusiones y procedimientos conexos no son aplicables;*
- ii) si no se cumple la condición fijada para aplicar determinados procedimientos, las conclusiones y procedimientos correspondientes no son aplicables. Por ejemplo, para los «beneficiarios con cuentas establecidas en una moneda distinta del euro» no serán aplicables el procedimiento y la conclusión relativos a los «beneficiarios con cuentas en euros». Del mismo modo, si no se paga una remuneración adicional, no serán aplicables los procedimientos y conclusiones relativos a la remuneración adicional.*

Enumérense todas las conclusiones consideradas no aplicables para el presente contrato y explíquense las razones de la no aplicabilidad.

....

Excepciones

Aparte de las excepciones mencionadas a continuación, el [beneficiario][tercero vinculado] ha proporcionado al auditor toda la documentación y la información contable necesaria para aplicar los procedimientos solicitados y evaluar las conclusiones.

Explicación (que debe retirarse del informe):

- En caso de que el auditor no haya podido aplicar adecuadamente un procedimiento solicitado, deberá consignarse una «E» («excepción») en la línea correspondiente de la columna de la derecha del cuadro. Deberá indicarse el motivo, como la imposibilidad de conciliar información clave o la no disponibilidad de datos, que ha impedido al auditor aplicar el procedimiento.*

- *En caso de que el auditor no haya podido corroborar una conclusión tipo tras haber aplicado el procedimiento correspondiente, deberá también consignarse una «E» («excepción») así como, en la medida de lo posible, las razones por las que no se ha corroborado la conclusión y su posible impacto.*

Enumérense todas las excepciones, añadiendo cualquier información sobre la causa y las posibles consecuencias de cada una de ellas, si se conocen. Si la excepción es cuantificable, inclúyase el importe correspondiente.

....

Ejemplo (que debe retirarse del informe):

1. *El beneficiario no ha podido justificar la conclusión número 1 sobre porque...*
2. *La conclusión número 30 no se ha corroborado, ya que la metodología utilizada por el beneficiario para calcular los costes unitarios es distinta de la aprobada por la Comisión. Las diferencias son las siguientes:... ..*
3. *Tras aplicar los procedimientos acordados para confirmar la conclusión número 31, el auditor encontró una diferencia de _____ EUR. Esta diferencia puede explicarse por ...*

Observaciones adicionales

Además del informe sobre los resultados de los procedimientos específicos aplicados, el auditor desea formular las siguientes observaciones generales:

Ejemplo (que debe retirarse del informe):

1. *En relación con la conclusión número 8, se han considerado cumplidas las condiciones para la remuneración adicional porque...*
2. *A fin de poder confirmar la conclusión número 15, hemos aplicado los procedimientos adicionales siguientes:*

Utilización del presente informe

El presente informe solo podrá utilizarse para los fines descritos en el objetivo arriba mencionado. Se ha preparado exclusivamente para el uso confidencial del [beneficiario][tercero vinculado] y de la [Comisión][Agencia], y para ser presentado a la [Comisión][Agencia] en relación con los requisitos de la cláusula 20.4 del Acuerdo. Ni el [beneficiario][tercero vinculado] ni la [Comisión] [Agencia] podrán utilizar el informe para ningún otro fin, ni tampoco distribuirlo a terceros. La [Comisión][Agencia] solo podrá revelar el presente informe a las Partes autorizadas, en particular a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y al Tribunal de Cuentas Europeo.

El presente informe se refiere únicamente al (a los) estado(s) financiero(s) presentado(s) a la [Comisión][Agencia] por el [beneficiario][tercero vinculado] a efectos del Acuerdo. Por lo tanto, no será extensible a ningún otro estado financiero del [beneficiario][tercero vinculado].

No ha existido conflicto de intereses⁴ entre el auditor y el beneficiario [y tercero vinculado] en la preparación del presente informe. El total de la remuneración abonada al auditor por la preparación del informe ha ascendido a _____ EUR (incluidos _____ EUR de IVA deducible).

⁴ Se produce un conflicto de intereses cuando la objetividad del auditor a la hora de emitir el certificado queda comprometida de hecho o en apariencia, por ejemplo, cuando el auditor:

- haya intervenido en la preparación de los estados financieros;
- resulte beneficiado directamente si se acepta el certificado;
- tenga estrecha relación con cualquier persona que represente al beneficiario;
- sea director, fideicomisario o socio del beneficiario; o
- se encuentre en cualquier otra situación que comprometa su independencia o su capacidad de emitir el certificado de manera imparcial.

N° de Acuerdo de Subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria/subconvocatoria]

[Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014](#)

Quedamos a su disposición para comentar el informe con ustedes y con mucho gusto les facilitaremos cualquier otra información o asistencia.

[denominación legal del auditor]

[nombre y cargo del representante autorizado]

[dd mes aaaa]

Firma del auditor

Procedimientos acordados que deben aplicarse y conclusiones factuales tipo que debe confirmar el auditor

La Comisión Europea se reserva el derecho de: i) facilitar al auditor orientaciones adicionales sobre los procedimientos que deben seguirse o los hechos que deben evaluarse y la manera de presentarlos (lo cual puede incluir la cobertura de las muestras y las conclusiones), o ii) modificar los procedimientos, mediante notificación al beneficiario por escrito. Los procedimientos que debe aplicar el auditor para confirmar las conclusiones factuales tipo se enumeran en el cuadro que figura a continuación.

Si el presente certificado se refiere a un tercero vinculado, cualquier referencia que en lo sucesivo se haga al «beneficiario» se considerará hecha al «tercero vinculado».

La columna de «resultado» tiene tres opciones distintas: «C», «E» y «N.A.»:

- «C» (confirmada) significa que el auditor puede confirmar la «conclusión factual tipo» y, por lo tanto, no se informa de ninguna excepción.
- «E» (excepción) significa que el auditor ha aplicado los procedimientos, pero no puede confirmar la «conclusión factual tipo», o que el auditor no ha podido aplicar un procedimiento específico (por ejemplo, por resultar imposible conciliar información clave o no disponerse de datos).
- «N.A.» (no aplicable) significa que la conclusión no ha tenido que ser examinada por el auditor ni aplicado el correspondiente procedimiento. Las razones por las que determinada conclusión no sea aplicable deben ser evidentes; por ejemplo, i) si no se han declarado costes dentro de una categoría determinada, las conclusiones y procedimientos relacionados con ella no son aplicables; ii) si no se cumple la condición mencionada para aplicar determinados procedimientos, las conclusiones y procedimientos correspondientes no son aplicables. Por ejemplo, en el caso de los «beneficiarios con cuentas establecidas en una moneda distinta del euro», no será aplicable el procedimiento relativo a los «beneficiarios con cuentas en euros». Del mismo modo, si no se paga una remuneración adicional, no serán aplicables los procedimientos y conclusiones relativos a la remuneración adicional.

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
A	COSTES DE PERSONAL REALES Y COSTES UNITARIOS CALCULADOS POR EL BENEFICIARIO DE ACUERDO CON SUS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD DE COSTES HABITUALES		
	<p>El auditor ha extraído una muestra de personas cuyos costes se declararon en el (los) estado(s) financiero(s) para aplicar los procedimientos indicados en los puntos consecutivos de esta sección A.</p> <p><i>(La muestra debe seleccionarse de forma aleatoria, de tal manera que sea representativa. Se requiere una cobertura plena si hay menos de 10 personas (incluidos los empleados, personas físicas que trabajan en virtud de un contrato directo y personal destacado por un tercero); en los demás casos, la muestra deberá tener un mínimo de 10 personas, o el 10 % del total si esta cifra</i></p>		

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p><i>es más elevada).</i></p> <p>El auditor ha muestreado [] personas de un total de [].</p>		
<p>A.1</p>	<p>COSTES DE PERSONAL</p> <p><u>Con respecto a las personas incluidas en la muestra y que trabajan con un contrato de trabajo o acto equivalente (procedimientos generales para los costes de personal reales individuales y los costes de personal declarados como costes unitarios)</u></p> <p>Para confirmar las conclusiones factuales tipo 1-5 enunciadas en la columna siguiente, el auditor ha revisado la siguiente información/documentación facilitada por el beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> o una lista de las personas incluidas en la muestra, con indicación del (de los) período(s) en que hayan trabajado para la acción, su cargo (clasificación o categoría) y el tipo de contrato; o las nóminas de los empleados incluidos en la muestra; o la conciliación de los costes de personal declarados en el (los) estado(s) financiero(s) con la contabilidad (contabilidad del proyecto y libro mayor general) y la nómina; o información relativa al régimen y condiciones de empleo del personal incluido en la muestra, en particular, sus contratos de trabajo o equivalentes; o la política habitual del beneficiario en materia de nóminas (por ejemplo, política salarial, horas extraordinarias, componentes variables); o la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social; y o cualquier otro documento que avale los costes de personal declarados. <p>El auditor también ha verificado la subvencionabilidad de todos los componentes de la retribución (véase la cláusula 6 del AS) y vuelto a calcular los costes de personal de los empleados incluidos en la muestra.</p>	<p>1) Los empleados i) estaban contratados directamente por el beneficiario con arreglo a su legislación nacional, ii) trabajaban exclusivamente bajo la supervisión técnica y la responsabilidad de este, y iii) estaban remunerados de conformidad con las prácticas habituales del beneficiario.</p> <p>2) Los costes de personal están registrados en el sistema de contabilidad/nóminas del beneficiario.</p> <p>3) Los costes están adecuadamente justificados y conciliados con los registros de la contabilidad y la nómina.</p> <p>4) Los costes de personal no contienen elementos no subvencionables.</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
		5) No hay discrepancias entre los costes de personal imputados a la acción y los costes recalculados por el auditor.	
	<p><i>Procedimientos adicionales si se abona una «remuneración adicional»</i></p> <p>Para confirmar las conclusiones factuales tipo 6-9 enumeradas en la columna siguiente, el auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ha revisado la documentación pertinente facilitada por el beneficiario (forma jurídica, obligaciones jurídicas/legales, política habitual del beneficiario en materia de remuneración adicional, criterios utilizados para su cálculo, etc.); ○ ha vuelto a calcular el importe de las remuneraciones adicionales subvencionables para la acción, sobre la base de los documentos justificativos recibidos (trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial, dedicación exclusiva o no exclusiva a la acción, etc.) para llegar al ETC/año y parte proporcional aplicables (véanse los datos recogidos en el transcurso de la aplicación de los procedimientos a que se refieren los puntos A.2, «Horas productivas», y A.4, «Sistema de registro del tiempo de trabajo»). <p><i>SI ALGUNA PARTE DE LA REMUNERACIÓN PAGADA AL EMPLEADO NO ES OBLIGATORIA CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL O AL CONTRATO DE TRABAJO («REMUNERACIÓN ADICIONAL») Y ES SUBVENCIONABLE CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6.2.A.1, PODRÁ IMPUTARSE COMO COSTE SUBVENCIONABLE A LA ACCIÓN, HASTA EL IMPORTE MÁXIMO SIGUIENTE:</i></p> <p>A) <i>SI LA PERSONA TRABAJA A TIEMPO COMPLETO Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ACCIÓN DURANTE TODO EL AÑO: HASTA 8 000 EUR/AÑO;</i></p> <p>B) <i>SI LA PERSONA TRABAJA EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACCIÓN, PERO NO A TIEMPO COMPLETO O</i></p>	6) El beneficiario que ha abonado la «remuneración adicional» es una entidad jurídica sin ánimo de lucro.	
		7) El importe de la remuneración adicional abonada corresponde a las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de forma coherente cuando se exige el mismo tipo de trabajo o conocimientos especializados.	
		8) Los criterios utilizados para calcular la remuneración adicional son objetivos y de aplicación general por el beneficiario, con independencia de la fuente de financiación utilizada.	
		9) El importe de la remuneración adicional incluido en los costes de personal imputados a la	

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p><i>NO DURANTE TODO EL AÑO: HASTA LA PARTE PROPORCIONAL DE 8 000 EUR CORRESPONDIENTE; O</i></p> <p><i>C) SI LA PERSONA NO TRABAJA EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACCIÓN: HASTA UNA PARTE PROPORCIONAL CALCULADA DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 6.2.A.1.</i></p>	<p>acción se ha limitado a 8 000 EUR por ETC/año (o hasta la parte proporcional equivalente si la persona no ha trabajado para la acción a tiempo completo a lo largo del año o no ha trabajado exclusivamente para la acción).</p>	
	<p><i>Procedimientos adicionales en caso de que se apliquen los «costes unitarios calculados por el beneficiario de acuerdo con sus prácticas de contabilidad de costes habituales»:</i></p> <p>Aparte de aplicar los procedimientos anteriormente mencionados para confirmar las conclusiones factuales tipo 1-5 y, en su caso, 6-9, el auditor ha aplicado los procedimientos siguientes para confirmar las conclusiones factuales tipo 10-13 enunciadas en la columna siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ha obtenido una descripción de las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario para calcular los costes unitarios; ○ ha examinado si se aplicaron las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario a los estados financieros objeto del presente CEF; ○ ha comprobado que los empleados incluidos en la muestra se habían introducido en la categoría correcta (de conformidad con los criterios utilizados por el beneficiario para establecer sus categorías de personal) examinando el contrato/registro de recursos humanos o registros contables; ○ ha comprobado que no existe ninguna diferencia entre el importe total de los costes de personal utilizados para el cálculo de los costes unitarios y el importe total de los costes 	<p>10) Los costes de personal incluidos en el estado financiero se han calculado con arreglo a las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario. Esta metodología se ha utilizado sistemáticamente en todas las acciones de H2020.</p> <p>11) Los empleados se han introducido en la categoría correcta.</p> <p>12) Los costes de personal totales utilizados para el cálculo de los costes unitarios son coherentes con los gastos registrados en las cuentas reglamentarias.</p>	

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p>de personal registrados en las cuentas reglamentarias;</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ha verificado si los costes de personal reales se ajustaban sobre la base de elementos presupuestados o estimados, y, en caso afirmativo, si los elementos utilizados eran realmente pertinentes para el cálculo, objetivos y estaban avalados documentalmente. 	<p>13) Los elementos estimados o presupuestados utilizados por el beneficiario en su cálculo del coste unitario son pertinentes para el cálculo de los costes de personal y corresponden a datos objetivos y comprobables.</p>	
	<p><u>Con respecto a las personas físicas incluidas en la muestra y que trabajan con el beneficiario en virtud de un contrato directo distinto de un contrato de trabajo, tales como los consultores (no subcontratistas)</u></p> <p>Para confirmar las conclusiones factuales tipo 14-18 enunciadas en la columna siguiente, el auditor ha revisado la siguiente información/documentación facilitada por el beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ los contratos, en particular, el coste, la duración del contrato, la descripción de las tareas, el lugar de trabajo, la propiedad de los resultados y las obligaciones de transmisión de información al beneficiario; ○ las condiciones laborales del personal de la misma categoría para comparar costes; y ○ cualquier otro documento que avale los costes declarados y su registro (por ejemplo, facturas, registros contables, etc.). 	<p>14) Las personas físicas dependían del beneficiario (trabajaban siguiendo sus instrucciones).</p> <p>15) Trabajaban en los locales del beneficiario (salvo que hubieran acordado otra cosa con él).</p> <p>16) Los resultados del trabajo realizado pertenecen al beneficiario.</p> <p>17) Sus costes no son significativamente diferentes de los del personal que realiza tareas similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario.</p> <p>18) Los costes están avalados por pruebas de auditoría y registrados en la contabilidad.</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p><u>Con respecto al personal destacado por un tercero e incluido en la muestra (no los subcontratistas)</u></p> <p>Para confirmar las conclusiones factuales tipo 19-22 enunciadas en la columna siguiente, el auditor ha revisado la siguiente información/documentación facilitada por el beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ su(s) contrato(s) de comisión de servicios, en particular en lo que respecta a los costes, la duración, la descripción del trabajo, el lugar de trabajo y la propiedad de los resultados; ○ en caso de reembolso del beneficiario al tercero por el recurso puesto a disposición (contribución en especie a título oneroso): cualquier documentación que avale los costes declarados (por ejemplo, contrato, factura, abono bancario, prueba de registro en su contabilidad/nómina, etc.) y conciliación de (de los) estado(s) financiero(s) con el sistema contable (contabilidad del proyecto y libro mayor general), así como prueba de que el importe facturado por el tercero no incluía beneficios; ○ si no hay reembolso del beneficiario al tercero por el recurso puesto a disposición (contribución en especie a título gratuito): prueba de los gastos realmente efectuados por el tercero para poner el recurso a disposición del beneficiario de forma gratuita, por ejemplo una declaración de los costes soportados por el tercero y prueba de su registro en el sistema de contabilidad/nóminas del tercero; ○ cualquier otro documento que avale los costes declarados (por ejemplo, facturas, etc.). 	<p>19) El personal destacado seguía las instrucciones del beneficiario y trabajaba en los locales de este (salvo que se hubiera acordado otra cosa con él).</p> <p>20) Los resultados del trabajo realizado pertenecen al beneficiario.</p> <p><i>En el caso del personal destacado a título oneroso:</i></p> <p>21) Los costes declarados están avalados por la documentación y registrados en la contabilidad del beneficiario. El tercero no ha incluido ningún beneficio.</p> <p><i>En el caso del personal destacado a título gratuito:</i></p> <p>22) Los costes declarados no superan el coste del tercero, según consta en las cuentas de este, y están avalados por la documentación.</p>	
A.2	<p>HORAS PRODUCTIVAS</p> <p>Para confirmar las conclusiones factuales tipo 23-28 enunciadas en la columna siguiente, el</p>	<p>23) El beneficiario ha aplicado el método [elegir una opción y suprimir las demás]</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p>auditor ha revisado los documentos pertinentes, en particular la legislación nacional, los convenios laborales y los contratos y registros del tiempo de trabajo de las personas incluidas en la muestra, a fin de comprobar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ el número de horas productivas anuales aplicadas se ha calculado con arreglo a uno de los métodos que se describen a continuación; ○ los porcentajes de equivalente a tiempo completo (ETC) de los empleados que no trabajan a tiempo completo se han calculado correctamente. <p>En caso de aplicar el beneficiario el método B, el auditor ha comprobado que el número total de horas trabajadas está calculado correctamente y que los contratos especificaban las horas laborables anuales.</p> <p>En caso de aplicar el beneficiario el método C, el auditor ha comprobado que las «horas productivas anuales» aplicadas para calcular la tarifa horaria equivalían a por lo menos el 90 % de las «horas laborables anuales estándar». El auditor solo puede hacer esto si el cálculo de las horas laborables anuales estándar está avalado por registros, como por ejemplo la legislación nacional, los convenios laborales y los contratos.</p> <p><i>PARA CALCULAR LAS HORAS PRODUCTIVAS DEL BENEFICIARIO EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN A TIEMPO COMPLETO SE APLICARÁ UNO DE LOS MÉTODOS SIGUIENTES:</i></p> <p><i>A) 1 720 HORAS PRODUCTIVAS ANUALES (CIFRA PROPORCIONAL PARA LAS PERSONAS QUE NO TRABAJAN A TIEMPO COMPLETO).</i></p> <p><i>B) NÚMERO TOTAL DE HORAS TRABAJADAS POR LA PERSONA PARA EL BENEFICIARIO DURANTE EL AÑO (ESTE MÉTODO SE DENOMINA TAMBIÉN «NÚMERO TOTAL DE HORAS TRABAJADAS» EN LA COLUMNA SIGUIENTE). EL CÁLCULO DEL NÚMERO TOTAL DE HORAS TRABAJADAS SE HA</i></p>	<p>[A: 1 720 horas]</p> <p>[B: «número total de horas trabajadas»]</p> <p>[C: las «horas productivas anuales» utilizadas corresponden a las prácticas contables habituales]</p> <p>24) Las horas productivas se han calculado anualmente.</p> <p>25) En el caso de los empleados que no trabajan a tiempo completo, se ha aplicado correctamente la proporción de equivalente a tiempo completo (ETC).</p> <p><i>Si el beneficiario ha aplicado el método B.</i></p> <p>26) El cálculo del número de «horas laborables anuales», horas extraordinarias y ausencias ha podido comprobarse sobre la base de los documentos presentados por el beneficiario.</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p><i>REALIZADO COMO SIGUE: HORAS LABORABLES ANUALES DE LA PERSONA SEGÚN EL CONTRATO DE TRABAJO, EL CONVENIO LABORAL APLICABLE O LA LEGISLACIÓN NACIONAL, MÁS LAS HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS, MENOS LAS AUSENCIAS (COMO BAJAS POR ENFERMEDAD O PERMISO ESPECIAL).</i></p> <p><i>C) EL NÚMERO ESTÁNDAR DE HORAS ANUALES QUE GENERALMENTE APLICA EL BENEFICIARIO A SU PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON SUS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD DE COSTES HABITUALES (ESTE MÉTODO SE DENOMINA TAMBIÉN «HORAS PRODUCTIVAS TOTALES ANUALES» EN LA COLUMNA SIGUIENTE). ESTE NÚMERO DEBERÁ SER DE AL MENOS EL 90 % DE LAS «HORAS LABORABLES ANUALES ESTÁNDAR».</i></p> <p><i>POR «HORAS LABORABLES ANUALES» SE ENTIENDE EL PERÍODO DURANTE EL CUAL EL PERSONAL DEBERÁ ESTAR TRABAJANDO, A DISPOSICIÓN DEL EMPLEADOR Y EJERCIENDO SU ACTIVIDAD O SUS FUNCIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRABAJO, EL CONVENIO COLECTIVO LABORAL APLICABLE O LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL HORARIO LABORAL.</i></p>	<p><i>Si el beneficiario ha aplicado el método C.</i></p> <p>27) El cálculo del número de «horas laborables anuales estándar» ha podido comprobarse sobre la base de los documentos presentados por el beneficiario.</p> <p>28) Las «horas productivas anuales» utilizadas para el cálculo de la tarifa horaria se ajustan a las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario y equivalen a por lo menos el 90 % de las «horas laborables anuales».</p>	
A.3	<p>TARIFAS HORARIAS DEL PERSONAL</p> <p><u>D) En el caso de los costes unitarios calculados con arreglo a las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario (costes unitarios):</u></p> <p>Si el beneficiario contaba con un «certificado sobre la metodología de cálculo de los costes unitarios» (CoMUC) aprobado por la Comisión, el beneficiario ha facilitado al auditor una descripción de la metodología aprobada y la carta de aceptación de la Comisión. El auditor ha comprobado que el beneficiario ha utilizado ciertamente la metodología aprobada. En ese caso, no son necesarias más comprobaciones.</p> <p>Si el beneficiario no poseía un «certificado sobre la metodología» (CoMUC) aprobado por la</p>	<p>29) El beneficiario ha aplicado [elegir una opción y suprimir la otra]</p> <p>[Opción I: «Costes unitarios (tarifas horarias) calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario»]</p> <p>[Opción II: Tarifas horarias individuales]</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p>Comisión, o no ha aplicado la metodología aprobada, el auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ha revisado la documentación facilitada por el beneficiario, incluidos los manuales y directrices internas que explican cómo calcular las tarifas horarias; ○ ha vuelto a calcular los costes unitarios (tarifas horarias) del personal incluido en la muestra siguiendo los resultados de los procedimientos aplicados en los puntos A.1 y A.2. <p>II) En el caso de las tarifas horarias individuales:</p> <p>El auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ha revisado la documentación facilitada por el beneficiario, incluidos los manuales y directrices internas que explican cómo calcular las tarifas horarias; ○ ha vuelto a calcular las tarifas horarias del personal incluido en la muestra siguiendo los resultados de los procedimientos aplicados en los puntos A.1 y A.2. 	<p><i>En el caso de la opción I, en relación con los costes unitarios y si el beneficiario aplica la metodología aprobada por la Comisión (CoMUC):</i></p> <p>30) El beneficiario ha utilizado la metodología aprobada por la Comisión para calcular las tarifas horarias. Corresponde a las prácticas de contabilidad de costes habituales de la organización y se utiliza de modo sistemático en todas las actividades, con independencia del origen de la financiación.</p>	
	<p><u>«COSTES UNITARIOS CALCULADOS POR EL BENEFICIARIO DE ACUERDO CON SUS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD DE COSTES HABITUALES»:</u></p> <p><i>SE CALCULAN DIVIDIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS COSTES DE PERSONAL DE LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE EL EMPLEADO, COMPROBADOS DE CONFORMIDAD CON PROCEDIMIENTO A.1, ENTRE EL NÚMERO DE ETC Y LAS HORAS PRODUCTIVAS TOTALES ANUALES DE LA MISMA CATEGORÍA CALCULADAS POR EL BENEFICIARIO DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO A.2.</i></p> <p><u>TARIFA HORARIA PARA LOS COSTES DE PERSONAL REALES INDIVIDUALES:</u></p> <p><i>SE CALCULA DIVIDIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS COSTES DE PERSONAL DE UN EMPLEADO, COMPROBADO DE CONFORMIDAD CON PROCEDIMIENTO A.1, ENTRE EL NÚMERO DE HORAS PRODUCTIVAS ANUALES, COMPROBADO DE CONFORMIDAD CON PROCEDIMIENTO A.2.</i></p>	<p><i>En el caso de la opción I, en relación con los costes unitarios y si el beneficiario aplica una metodología no aprobada por la Comisión:</i></p> <p>31) Los costes unitarios recalculados por el auditor coinciden con las tarifas aplicadas por el beneficiario.</p>	
		<p><i>En el caso de la opción II, en relación con las tarifas horarias individuales:</i></p> <p>32) Los costes individuales</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
		recalculados por el auditor coinciden con las tarifas aplicadas por el beneficiario.	
A.4	<p>SISTEMA DE REGISTRO DEL TIEMPO DE TRABAJO</p> <p>Para comprobar que el sistema de registro del tiempo de trabajo garantiza el cumplimiento de todos los requisitos mínimos y que las horas declaradas para la acción son correctas y exactas, y están debidamente autorizadas y avaladas por la documentación, el auditor ha efectuado los siguientes controles sobre las personas incluidas en la muestra que declaran el tiempo trabajado en la acción sobre la base de los registros del tiempo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ descripción del sistema de registro del tiempo de trabajo facilitada por el beneficiario (registro, autorización, tratamiento en el sistema de recursos humanos); ○ su aplicación efectiva; ○ los registros han sido firmados al menos mensualmente por los empleados (en papel o electrónicamente) y autorizados por el gestor del proyecto u otro directivo; ○ las horas declaradas se han trabajado dentro del período del proyecto; ○ no se han declarado horas trabajadas en la acción en los casos en que los registros de recursos humanos indicaban ausencias por vacaciones o enfermedad (en el punto B.1 se realizan más cotejos con los viajes); ○ las horas imputadas a la acción coinciden con las del sistema de registro del tiempo de trabajo. <p><i>SOLO PODRÁN IMPUTARSE LAS HORAS TRABAJADAS EN LA ACCIÓN. TODAS LAS HORAS DE TRABAJO QUE SE IMPUTEN DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS A LO LARGO DE LA DURACIÓN DEL PROYECTO Y DEBIDAMENTE AVALADAS POR ELEMENTOS DE PRUEBA DE SU EXISTENCIA Y FIABILIDAD (VÉANSE LAS</i></p>	<p>33) Todas las personas han registrado las horas dedicadas a la acción con periodicidad diaria/ semanal/ mensual utilizando un sistema en papel/informático. <i>(suprimir las respuestas que no sean aplicables).</i></p> <p>34) Sus registros de tiempo han sido autorizados al menos mensualmente por el gestor del proyecto u otro superior.</p> <p>35) Las horas declaradas se trabajaron dentro del período del proyecto y son coherentes con las presencias/ausencias consignadas en los registros de recursos humanos.</p> <p>36) No hay discrepancias entre el número de horas imputado a la acción y el número de horas registrado.</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<i>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACCIÓN, SIN REGISTROS DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO).</i>		
	<p><u>En caso de que las personas trabajen exclusivamente para la acción y sin registros de tiempo</u></p> <p>Con respecto a las personas seleccionadas que han trabajado exclusivamente para la acción sin registros de tiempo, el auditor ha comprobado las pruebas disponibles que demuestran que realmente estuvieron dedicados exclusivamente a la acción y que el beneficiario ha firmado una declaración en la que confirma este extremo.</p>	37) La dedicación exclusiva está avalada por una declaración firmada por el beneficiario y por otras pruebas.	
B	COSTES DE SUBCONTRATACIÓN		
B.1	<p>El auditor ha obtenido el detalle/desglose de los costes de subcontratación y muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente <i>(se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta).</i></p> <p>Para confirmar las conclusiones factuales tipo 38-42 enunciadas en la columna siguiente, el auditor ha revisado lo siguiente en relación con las partidas incluidas en la muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ el uso de subcontratistas estaba previsto en el anexo 1; ○ los costes de subcontratación se han declarado en la categoría de subcontratación del estado financiero; ○ se han seguido los documentos justificativos sobre el procedimiento de selección y adjudicación; ○ el beneficiario ha escogido la oferta económicamente más ventajosa (elementos clave para valorar el respeto de este principio son la concesión del subcontrato a la oferta que 	<p>38) La utilización de los costes de subcontratación reclamados estaba prevista en el anexo 1 y los costes se han declarado en los estados financieros dentro de la categoría de subcontratación.</p> <p>39) Existen documentos que prueban las solicitudes a diferentes proveedores, las diferentes ofertas y la evaluación de las ofertas previa a la selección del proveedor de conformidad con los procedimientos internos y las</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
	<p>ofrezca la mejor relación calidad/precio, en condiciones de transparencia e igualdad de trato; en caso de utilizarse un contrato marco existente, el beneficiario lo había establecido sobre la base del principio de la oferta económicamente más ventajosa en condiciones de transparencia e igualdad de trato).</p> <p>En particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Cuando el beneficiario haya actuado como poder adjudicador en el sentido de la Directiva 2004/18/CE o de la Directiva 2004/17/CE, el auditor ha comprobado que se ha aplicado la legislación nacional aplicable en materia de contratación pública y que la subcontratación cumple las condiciones del Acuerdo. ii. Si el beneficiario no estaba incluido en la categoría anteriormente mencionada, el auditor ha comprobado que el beneficiario ha seguido sus normas de contratación y respetado las condiciones del Acuerdo. <p>En relación con las partidas incluidas en la muestra, el auditor ha comprobado también que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o los subcontratos no se habían adjudicado a otros beneficiarios del consorcio; o se habían firmado acuerdos entre el beneficiario y el subcontratista; o podía acreditarse que los servicios fueron prestados por el subcontratista. 	<p>normas de contratación. Los subcontratos se han adjudicado de conformidad con el principio de la oferta económicamente más ventajosa.</p> <p><i>(Cuando no se hayan obtenido varias ofertas, el auditor explicará la justificación facilitada por el beneficiario en el apartado «excepciones» del informe. La Comisión analizará esta información para evaluar si puede aceptarse la subvencionabilidad de estos costes)</i></p> <p>40) Los subcontratos no se han adjudicado a otros beneficiarios del consorcio.</p> <p>41) Todos los subcontratos están avalados por acuerdos firmados entre el beneficiario y el subcontratista.</p> <p>42) Puede acreditarse que los servicios fueron prestados por</p>	

Ref.	Procedimientos	Conclusión factual tipo	Resultado (C / E / N.A.)
		los subcontratistas.	
C	COSTES DE LA PRESTACIÓN DE APOYO FINANCIERO A TERCEROS		
C.1	<p>El auditor ha obtenido el detalle/desglose de los costes de la prestación de apoyo financiero a terceros y muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente (se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta).</p> <p>El auditor ha comprobado que se cumplen las siguientes condiciones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el importe máximo de la ayuda financiera concedida a cada tercero no es superior a 60 000 EUR, a menos que se haya mencionado explícitamente en el anexo 1; b) la ayuda financiera a terceros figura en el anexo 1 del Acuerdo y se han respetado las demás disposiciones relativas a la concesión de apoyo financiero a terceros incluidas en el anexo 1. 	43) Se han cumplido todas las condiciones mínimas.	

D	OTROS COSTES DIRECTOS REALES		
D.1	<p>GASTOS DE VIAJE Y DE ESTANCIA</p> <p>El auditor ha muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente <i>(se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta).</i></p> <p>El auditor ha inspeccionado la muestra y comprobado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ los gastos de viaje y estancia son coherentes con la política habitual del beneficiario en materia de gastos de viaje; en este contexto, el beneficiario ha acreditado su política habitual sobre gastos de viaje (por ejemplo, el uso de billetes de primera clase, el reembolso por el beneficiario sobre la base de los costes reales, de una cantidad a tanto alzado o por día), a fin de que el auditor comparase los gastos de viaje imputados con esta política; ○ los gastos de viaje se han especificado y asignado correctamente a la acción (por ejemplo, los viajes están directamente vinculados con ella), mediante la revisión de los documentos justificativos pertinentes, como actas de reuniones, seminarios o conferencias, su inscripción en la cuenta del proyecto correcta, su coherencia con los registros de tiempo o con las fechas/la duración del seminario/conferencia; ○ no se han declarado gastos no subvencionables, ni gastos excesivos o temerarios. 	44) Los gastos se han efectuado, aprobado y reembolsado de acuerdo con la política habitual del beneficiario en materia de viajes.	
		45) Ha existido un vínculo entre el viaje y la acción.	
		46) Los documentos justificativos guardan coherencia entre sí en lo que se refiere a objeto, fechas y duración del viaje, y pueden conciliarse con los registros y la contabilidad.	
		47) no se han declarado gastos no subvencionables, ni gastos excesivos o temerarios.	
D.2	<p>COSTES DE AMORTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS, INFRAESTRUCTURAS U OTROS ACTIVOS</p> <p>El auditor ha muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente <i>(se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta).</i></p> <p>Con respecto a los «equipos, infraestructuras y otros activos» [en adelante denominados «el (los) activo(s)»] seleccionados en la muestra, el auditor ha comprobado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ los activos han sido adquiridos de conformidad con las directrices y procedimientos internos del beneficiario; ○ han sido asignados correctamente a la acción (existiendo justificantes tales como 	48) Se han aplicado las normas, principios y directrices de contratación.	
		49) Existe un vínculo entre el Acuerdo de Subvención y el activo imputado a la acción.	
		50) El activo imputado a la acción es rastreable en los registros contables y los documentos subyacentes.	

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

	<p>albaranes, facturas o cualquier otra prueba que demuestre el vínculo con la acción);</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ han sido consignados en el sistema contable; ○ la medida en que el activo ha sido utilizado en la acción (en porcentaje) está avalada por documentación fiable (por ejemplo, cuadro general de uso). <p>El auditor ha recalculado los costes de amortización y comprobado que están en consonancia con las normas aplicables en el país del beneficiario y con la política contable habitual del beneficiario (por ejemplo, cálculo de la amortización sobre el valor de adquisición).</p> <p>El auditor ha comprobado que no se ha declarado ningún coste no subvencionable, tales como el IVA deducible, pérdidas por tipo de cambio o gastos excesivos o temerarios (véase la cláusula 6.5 del AS).</p>	51) El método de amortización utilizado para imputar el activo a la acción se ajusta a las normas aplicables en el país del beneficiario y a las políticas contables habituales del beneficiario.	
		52) El importe imputado corresponde a la utilización efectiva en la acción.	
		53) No se han declarado costes no subvencionables, ni gastos excesivos o temerarios.	
D.3	<p>COSTES DE OTROS BIENES Y SERVICIOS</p> <p>El auditor ha muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente <i>(se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta).</i></p> <p>Con respecto a la adquisición de los bienes, obras o servicios incluidos en la muestra, el auditor ha comprobado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ los contratos no cubren tareas descritas en el anexo 1; ○ han sido correctamente identificados, imputados a la acción adecuada y consignados en el sistema contable (pudiéndose rastrear hasta los documentos subyacentes, tales como órdenes de compra, facturas y contabilidad); ○ los bienes no han sido consignados en el inventario de bienes de equipo; ○ los costes imputados a la acción se han contabilizado en consonancia con las prácticas contables habituales del beneficiario; ○ no se han declarado costes no subvencionables, ni gastos excesivos o temerarios (véase la cláusula 6 del AS). 	54) Los contratos de obras o servicios no cubren tareas descritas en el anexo 1.	
		55) Los costes se han imputado a la acción correcta y los bienes no se han consignado en el inventario de bienes de equipo.	
		56) Los costes se han imputado en consonancia con la política contable del beneficiario y están adecuadamente justificados.	
		57) No se han declarado costes no subvencionables, ni gastos excesivos o temerarios. En el caso de las facturas o cargos internos, solo se ha cargado el elemento de coste, sin	

	<p>Además, el auditor ha comprobado que estos bienes y servicios han sido adquiridos de conformidad con las directrices y procedimientos internos del beneficiario, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ cuando el beneficiario haya actuado como poder adjudicador en el sentido de la Directiva 2004/18/CE o de la Directiva 2004/17/CE, el auditor ha comprobado que se ha aplicado la legislación nacional aplicable en materia de contratación pública y que el contrato de adquisición cumple las condiciones del Acuerdo; ○ si el beneficiario no estaba incluido en la categoría anteriormente mencionada, el auditor ha comprobado que el beneficiario ha seguido sus normas de contratación y respetado las condiciones del Acuerdo. <p>En relación con las partidas incluidas en la muestra, el auditor ha comprobado también que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ el beneficiario ha escogido la oferta económicamente más ventajosa (elementos clave para valorar el respeto de este principio son la concesión del contrato a la oferta que ofrezca la mejor relación calidad/precio, en condiciones de transparencia e igualdad de trato; en caso de utilizarse un contrato marco existente, el auditor ha comprobado también que el beneficiario lo había establecido sobre la base del principio de la oferta económicamente más ventajosa en condiciones de transparencia e igualdad de trato). <p><i>TALES BIENES Y SERVICIOS INCLUYEN, POR EJEMPLO, LOS BIENES FUNGIBLES Y SUMINISTROS, LA DIFUSIÓN (INCLUIDO EL ACCESO ABIERTO), LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS, LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE LA ACCIÓN SI EL ACUERDO LA EXIGE, LOS CERTIFICADOS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS SI EL ACUERDO LOS EXIGE Y LOS CERTIFICADOS SOBRE LA METODOLOGÍA, LAS TRADUCCIONES Y LA REPRODUCCIÓN.</i></p>	<p>márgenes adicionales.</p>	
		<p>58) Se han aplicado las normas, principios y directrices de contratación. Existen documentos que prueban las solicitudes a diferentes proveedores, las diferentes ofertas y la evaluación de las ofertas previa a la selección del proveedor de conformidad con los procedimientos internos y las normas de contratación. Las compras se han efectuado de conformidad con el principio de la oferta económicamente más ventajosa.</p> <p><i>(Cuando no se hayan obtenido varias ofertas, el auditor explicará la justificación facilitada por el beneficiario en el apartado «excepciones» del informe. La Comisión analizará esta información para evaluar si puede aceptarse la subvencionabilidad de estos costes)</i></p>	

D.4	COSTES CAPITALIZADOS Y DE EXPLOTACIÓN AGREGADOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	59) Los costes declarados como costes directos para las grandes infraestructuras de investigación (en la línea correspondiente del estado financiero) cumplen la metodología descrita en el informe de evaluación <i>ex ante</i> positivo.	
	El auditor ha comprobado la existencia de una evaluación <i>ex ante</i> positiva (expedida por los servicios de la CE) de la metodología de contabilidad de costes del beneficiario que le permite aplicar las directrices sobre cálculo de costes directos para las grandes infraestructuras de investigación en Horizonte 2020.		
	<i>En los casos en que se ha expedido una evaluación ex ante positiva</i> (véanse las conclusiones factuales tipo 59-60 en la columna siguiente), el auditor ha comprobado que el beneficiario ha aplicado de forma coherente la metodología explicada y aprobada en la evaluación <i>ex ante</i> positiva.	60) Cualquier diferencia entre la metodología aplicada y la evaluada positivamente ha sido descrita exhaustivamente y reajustada en consecuencia.	
	<i>En los casos en que NO se ha expedido una evaluación ex ante positiva</i> (véase la conclusión factual tipo 61 en la columna siguiente), el auditor ha comprobado que ningún coste de grandes infraestructuras de investigación ha sido imputado como coste directo en ninguna categoría de costes.		
	<i>En los casos en que se ha expedido un proyecto de informe de evaluación ex ante con recomendación de nuevas modificaciones</i> (véase la conclusión factual tipo 61 en la columna siguiente), <ul style="list-style-type: none"> el auditor ha seguido el procedimiento mencionado anteriormente (cuando aún NO se ha expedido una evaluación <i>ex ante</i> positiva) y prestado especial atención (comprobación más a fondo) a las partidas de costes cuya inclusión como costes directos para las grandes infraestructuras de investigación rechazaba el proyecto de evaluación <i>ex ante</i> o sobre las que formulaba recomendaciones. 	61) Los costes directos declarados están exentos de cualquier elemento de coste indirecto relacionado con la gran infraestructura de investigación.	
E	USO DE TIPOS DE CAMBIO		
E.1	a) <u>Caso de los beneficiarios con cuentas en monedas distintas del euro</u> El auditor ha muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente y comprobado que los tipos de cambio utilizados para la conversión de otras monedas en euros se ajustan a las siguientes normas establecidas en el Acuerdo (se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10	62) Los tipos de cambio utilizados para la conversión de otras monedas en euros se ajustan a las disposiciones del Acuerdo de Subvención y no hay ninguna diferencia en las cifras	

<p><i>partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta):</i></p> <p><i>LOS COSTES CONTRAÍDOS EN OTRA MONEDA SE CONVERTIRÁN EN EUROS UTILIZANDO EL PROMEDIO DE LOS TIPOS DE CAMBIO DIARIOS PUBLICADOS EN LA SERIE C DEL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (https://www.ecb.int/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html), CALCULADO DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA CORRESPONDIENTE.</i></p> <p><i>SI NO SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA EL TIPO DE CAMBIO DIARIO DEL EURO PARA LA MONEDA DE QUE SE TRATE, DEBERÁ CONVERTIRSE UTILIZANDO EL PROMEDIO DE LOS TIPOS CONTABLES MENSUALES ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN Y PUBLICADOS EN SU SITIO WEB (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm), CALCULADO DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA CORRESPONDIENTE.</i></p>	<p> finales.</p>	
<p>b) Caso de los beneficiarios con cuentas en euros</p> <p>El auditor ha muestreado [] partidas de costes seleccionadas aleatoriamente y comprobado que los tipos de cambio utilizados para la conversión de otras monedas en euros se ajustan a las siguientes normas establecidas en el Acuerdo (se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta):</p> <p><i>LOS COSTES CONTRAÍDOS EN OTRAS MONEDAS SE CONVERTIRÁN A EUROS APLICANDO LAS PRÁCTICAS CONTABLES HABITUALES DEL BENEFICIARIO.</i></p>	<p>63) El beneficiario ha aplicado sus prácticas contables habituales.</p>	

[denominación legal de la empresa de auditoría]

[nombre y cargo del representante autorizado]

[dd mes aaaa]

<Firma del auditor>

MODELO DE CERTIFICADO SOBRE LA METODOLOGÍA

- **En el caso de las opciones [*en cursiva, entre corchetes*]: escoger la opción aplicable. Las opciones no elegidas deben suprimirse.**
- **En el caso de los campos en [gris entre corchetes]: introducir los datos adecuados**

ÍNDICE

MANDATO PARA UN CONTRATO DE AUDITORÍA RELATIVO A UN CERTIFICADO SOBRE LA METODOLOGÍA EN RELACIÓN CON UNO O VARIOS ACUERDOS DE SUBVENCIÓN FINANCIADOS DENTRO DE HORIZONTE 2020, PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN..... 2

INFORME DE CONCLUSIONES FACTUALES INDEPENDIENTE SOBRE LA METODOLOGÍA RELATIVA A LOS ACUERDOS DE SUBVENCIÓN FINANCIADOS DENTRO DE HORIZONTE 2020, PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 6

**Mandato para un contrato de auditoría relativo a un certificado sobre la metodología en
relación con uno o varios acuerdos de subvención financiados dentro de Horizonte 2020,
Programa Marco de Investigación e Innovación**

El presente documento define el «mandato» en virtud del cual

[OPCIÓN 1: [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)] [OPCIÓN 2: [indicar denominación del tercero vinculado] («el tercero vinculado»), tercero vinculado al beneficiario [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)]

conviene en contratar a

[indicar la denominación legal del auditor] («el auditor»)

para preparar un informe de conclusiones factuales independiente («el informe»), relativo a las prácticas contables habituales del [beneficiario][tercero vinculado] para calcular y reclamar los costes directos de personal declarados como costes unitarios («la metodología») en relación con acuerdos de subvención financiados dentro de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación.

Los procedimientos que deben aplicarse para la evaluación de la metodología se basarán en el (los) acuerdo(s) de subvención que se detallan a continuación:

[título y número del (de los) acuerdo(s) de subvención] («el (los) Acuerdo(s)»)

El (Los) Acuerdo(s) se ha(n) celebrado entre el beneficiario y [OPCIÓN 1: la Unión Europea, representada por la Comisión Europea («la Comisión»)]. [OPCIÓN 2: la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), representada por la Comisión Europea («la Comisión»)]. [OPCIÓN 3: la [Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)][Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)][Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)][Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)] («la Agencia»), de conformidad con los poderes delegados por la Comisión Europea («la Comisión»)].

La [Comisión][Agencia] se menciona solamente en tanto que signataria del Acuerdo con el beneficiario. [La Unión Europea] [Euratom][La Agencia] no es Parte en este contrato de auditoría.

1.1 Objeto del contrato de auditoría

Con arreglo a la cláusula 18.1.2 del Acuerdo, los beneficiarios [y terceros vinculados] que declaran los costes directos de personal como costes unitarios calculados de conformidad con sus prácticas de contabilidad de costes habituales podrán presentar a la [Comisión][Agencia], para su aprobación, un certificado sobre la metodología (CoMUC), en el que se declare que existen registros y documentación adecuados para demostrar que las prácticas de contabilidad de costes utilizadas cumplen las condiciones establecidas en la letra A de la cláusula 6.2.

El objeto del presente contrato es el CoMUC integrado por dos documentos independientes:

- el mandato, que debe ser firmado por el [beneficiario] [tercero vinculado] y el auditor;
- el informe de conclusiones factuales independiente del auditor («el informe»), expedido en papel con membrete del auditor, fechado, sellado y firmado por el auditor, que incluye las declaraciones tipo (en lo sucesivo, «las declaraciones») evaluadas y firmadas por el [beneficiario][tercero vinculado], los procedimientos acordados («los procedimientos») aplicados por el auditor y las conclusiones factuales tipo («las conclusiones») evaluadas por el

auditor. Las declaraciones, procedimientos y conclusiones se resumen en el cuadro que forma parte del informe.

La información proporcionada a través de las declaraciones, procedimientos y conclusiones permitirán a la Comisión formarse un juicio en relación con la existencia de unas prácticas de contabilidad de costes habituales del [beneficiario][tercero vinculado] y con su adecuación para garantizar que los costes directos de personal reclamados sobre esa base se ajustan a las disposiciones del Acuerdo. La Comisión extraerá sus propias conclusiones del informe y de cualquier información adicional que pueda solicitar.

1.2 Responsabilidades

Las Partes del presente acuerdo son el [beneficiario][tercero vinculado] y el auditor.

El [beneficiario][tercero vinculado]:

- será responsable de elaborar los estados financieros del (de los) Acuerdo(s) («los estados financieros»), de conformidad con tales Acuerdos;
- será responsable de facilitar al auditor el (los) estado(s) financiero(s) y permitirle conciliarlos con el sistema de contabilidad y teneduría de registros del [beneficiario][tercero vinculado], y las cuentas y registros subyacentes; el (los) estado(s) financiero(s) se utilizarán como base para los procedimientos que el auditor aplicará en virtud del presente mandato;
- será responsable de su metodología y de la exactitud del (de los) estado(s) financiero(s);
- será responsable de aprobar o refutar las declaraciones indicadas en el encabezamiento «Declaraciones que debe efectuar el beneficiario/tercero vinculado» en la primera columna del cuadro que forma parte del informe;
- deberá entregar al auditor una carta de manifestaciones firmada y fechada;
- reconoce que la capacidad del auditor para aplicar los procedimientos depende efectivamente de que el [beneficiario][tercero vinculado] le facilite acceso completo y libre a su personal, así como a su contabilidad y otros registros pertinentes.

El auditor:

- *[Opción 1 por defecto: está cualificado para efectuar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo, o normativas nacionales semejantes].*
- *[Opción 2 si el beneficiario o tercero vinculado cuenta con un funcionario público independiente: es un funcionario público competente e independiente cuya capacidad legal para auditar al beneficiario ha sido establecida por las autoridades nacionales competentes.]*
- *[Opción 3 si el beneficiario o tercero vinculado es una organización internacional: es un auditor [interno][externo] con arreglo a los procedimientos y reglamentos financieros internos de la organización internacional].*

El auditor:

- deberá ser independiente del beneficiario [y del tercero vinculado], y, en particular, no deberá haber participado en la elaboración del (de los) estado(s) financiero(s) del beneficiario [y del tercero vinculado];
- deberá planificar el trabajo de manera que puedan aplicarse los procedimientos y evaluarse las conclusiones;
- deberá respetar los procedimientos establecidos y el formato obligatorio del informe;
- deberá llevar a término el contrato de conformidad con el presente mandato;
- deberá documentar las cuestiones que revistan importancia para justificar el informe;

- deberá basar su informe sobre las pruebas reunidas;
- deberá presentar el informe al [beneficiario][tercero vinculado].

La Comisión determinará los procedimientos que deberá aplicar y las conclusiones que deberá aprobar el auditor. El auditor no será responsable de su idoneidad o pertinencia. Dado que este contrato de auditoría no implica un compromiso de fiabilidad, el auditor no presenta un dictamen de auditoría ni da una garantía al respecto.

1.3 Normas aplicables

El Auditor deberá cumplir el presente mandato y⁵:

- la Norma Internacional sobre los Servicios Relacionados (ISRS) 4400 «Compromisos para la realización de procedimientos acordados sobre información financiera» (*Engagements to perform Agreed-upon Procedures regarding Financial Information*), promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB);
- el Código de Ética para Contables Profesionales (*Code of Ethics for Professional Accountants*) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (IESBA). Aunque la ISRS 4400 no considera indispensable la independencia en el caso de los contratos para aplicar unos procedimientos acordados, la Comisión exige que el auditor cumpla también los requisitos de independencia del Código.

El informe del auditor deberá declarar que no ha existido conflicto de intereses en la preparación del informe entre el auditor y el beneficiario [y el tercero vinculado] que pudiera afectar al informe, y especificar, en caso de que el servicio se facture, la remuneración total abonada al auditor por la preparación del informe.

1.4 Elaboración del informe

El informe deberá redactarse en la lengua del Acuerdo (véase la cláusula 20.7 del Acuerdo).

Con arreglo a la cláusula 22 del Acuerdo, la Comisión [la Agencia], la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas tienen derecho a auditar todo trabajo realizado en virtud de la acción y para el que se reclamen costes al presupuesto de [la Unión Europea][Euratom]. Esto incluye el trabajo relacionado con el presente contrato de auditoría. El auditor deberá proporcionar acceso a todos los documentos de trabajo relacionados con esta tarea si la Comisión [la Agencia], la Oficina Europea de Lucha contra el fraude o el Tribunal de Cuentas Europeo se lo solicitan.

1.5 Calendario

El informe se presentará a más tardar el [dd mes aaaa].

1.6 Otras estipulaciones

[El [beneficiario][tercero vinculado] y el auditor podrán convenir en esta sección otras condiciones específicas, como la remuneración y responsabilidad del auditor, el Derecho aplicable, etc. Estas condiciones específicas no deberán contradecir las anteriormente mencionadas.]

⁵ Las entidades fiscalizadoras superiores que apliquen las normas INTOSAI podrán aplicar los procedimientos utilizando las correspondientes Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el Código de Ética de INTOSAI en lugar de la Norma Internacional sobre los Servicios Relacionados (ISRS) 4400 y el Código de Ética para Contables Profesionales del IAASB y del IESBA.

Nº(s) de Acuerdo de Subvención: [indicar números y acrónimos]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

[denominación legal del auditor]
vinculado]]

[denominación legal del [beneficiario][tercero

[nombre y tratamiento del representante autorizado]
autorizado]

[nombre y tratamiento del representante

[dd mes aaaa]

[dd mes aaaa]

Firma del auditor

Firma

Firma del [*beneficiario*][*tercero vinculado*]]

Nº(s) de Acuerdo de Subvención: [indicar números y acrónimos]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

Informe de conclusiones factuales independiente sobre la metodología relativa a los acuerdos de subvención financiados dentro de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación

(Imprímase en papel con el membrete del auditor)

Destinatario:

[nombre(s) de la(s) persona(s) de contacto], [cargo]
[denominación del [beneficiario][tercero vinculado]]
[Dirección]
[dd mes aaaa]

Estimado/Estimada [nombre(s) de la(s) persona(s) de contacto],

Tal como se acordó en el mandato de fecha [dd mes aaaa]

con [OPCIÓN 1: [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)] [OPCIÓN 2: [indicar denominación del tercero vinculado] («el tercero vinculado»), tercero vinculado al beneficiario [indicar denominación del beneficiario] («el beneficiario»)],

nosotros

[denominación del auditor] («el auditor»)

establecidos en

[dirección completa, ciudad/provincia/país],

representados por

[nombre y cargo del representante autorizado],

hemos aplicado los procedimientos acordados (los «procedimientos») y presentamos a continuación nuestro informe de conclusiones factuales independiente («el informe»), relativo a las prácticas contables habituales del [beneficiario][tercero vinculado] para calcular y declarar los costes directos de personal declarados como costes unitarios («la metodología»).

En dicho contrato se nos solicitaba aplicar determinados procedimientos en relación con la subvención o las subvenciones

[título y número del (de los) acuerdo(s) de subvención] («el (los) Acuerdo(s)»)

Informe

Nuestro contrato se ha llevado a término de conformidad con el mandato que figura como apéndice del presente informe. El presente informe incluye: las declaraciones tipo («las declaraciones») efectuadas por el [beneficiario][tercero vinculado], los procedimientos acordados («los procedimientos») aplicados y las conclusiones factuales tipo («las conclusiones») confirmadas por nosotros.

El contrato comportaba la aplicación de los procedimientos y la evaluación de las conclusiones y la documentación solicitada que se adjunta al presente informe, cuyos resultados utiliza la Comisión para extraer conclusiones respecto a la aceptabilidad de la metodología aplicada por el [beneficiario][tercero vinculado].

Nº(s) de Acuerdo de Subvención: [indicar números y acrónimos]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

El informe cubre la metodología utilizada desde el [dd mes aaaa]. En el caso de que el [beneficiario][tercero vinculado] modifique esta metodología, el informe no será aplicable a los estados financieros⁶ presentados con posterioridad.

El alcance de los procedimientos y la definición de las declaraciones tipo y las conclusiones los ha determinado exclusivamente la Comisión. Por consiguiente, el auditor no es responsable de su idoneidad o pertinencia.

Dado que los procedimientos aplicados no constituyen ni una auditoría ni una revisión conforme a las normas internacionales de auditoría o a las normas internacionales sobre contratos de revisión, no ofrecemos ninguna garantía sobre los costes declarados sobre la base de la metodología del [beneficiario][tercero vinculado]. Si hubiéramos aplicado otros procedimientos complementarios o realizado una auditoría o una revisión de conformidad con estas normas, es posible que hubiéramos tenido conocimiento de otras cuestiones que habrían sido incluidas en el informe.

Excepciones

Aparte de las excepciones mencionadas a continuación, el [beneficiario][tercero vinculado] ha aceptado las declaraciones tipo y facilitado al auditor toda la documentación y la información contable necesaria para aplicar los procedimientos solicitados y corroborar las conclusiones tipo.

Enumérense todas las excepciones, añadiendo cualquier información sobre la causa y las posibles consecuencias de cada una de ellas, si se conocen. Si la excepción es cuantificable, indíquese también el importe correspondiente.

.....

Explicación de las posibles excepciones en forma de ejemplos (que deben retirarse del informe):

- i) el [beneficiario][tercero vinculado] no ha aceptado la declaración tipo número... porque...;*
- ii) el auditor no ha podido aplicar el procedimiento... establecido porque... (por ejemplo, a causa de la imposibilidad de conciliar información clave o de la indisponibilidad o incoherencia de los datos);*
- iii) el auditor no ha podido confirmar o corroborar la conclusión tipo número... porque...*

Observaciones

Nos gustaría añadir las siguientes observaciones útiles para la correcta comprensión de la metodología aplicada por el [beneficiario][tercero vinculado] o los resultados comunicados:

Ejemplo (que debe retirarse del informe):

Por lo que se refiere a la metodología aplicada para calcular las tarifas horarias...

Por lo que se refiere a la conclusión tipo 15, se ha de señalar que...

El [beneficiario][tercero vinculado] ha explicado la desviación con respecto a la declaración de referencia XXIV sobre el registro del tiempo de trabajo para el personal sin dedicación exclusiva a la acción de la manera siguiente: ...

Anexos

Sírvase proporcionar los siguientes documentos al auditor y adjuntarlos al informe cuando presente este CoMUC a la Comisión:

1. Breve descripción de la metodología para el cálculo de los costes de personal, las horas productivas y las tarifas horarias.

⁶ En este contexto, el término «estado financiero» se refiere únicamente al anexo 4 del Acuerdo, mediante el cual declara el beneficiario sus costes con arreglo al Acuerdo.

2. Breve descripción del sistema de registro del tiempo de trabajo vigente.
3. Un ejemplo de los registros de tiempo utilizados por el [beneficiario][tercero vinculado].
4. Descripción de los elementos presupuestados o estimados aplicados, junto con una explicación de los motivos por los que son pertinentes para el cálculo de los costes de personal y se basan en datos objetivos y comprobables.
5. Una ficha resumida con la tarifa horaria del personal directo declarada por el [beneficiario][tercero vinculado] y recalculada por el auditor para cada miembro del personal incluido en la muestra (no es necesario indicar nombres).
6. Un cuadro comparativo que resuma, para cada persona seleccionada en la muestra: a) las horas reclamadas por el [beneficiario][tercero vinculado] en el (los) estado(s) financiero(s), y b) las horas con arreglo al registro del tiempo comprobado por el auditor.
7. Una copia de la carta de manifestaciones entregada al auditor.

Utilización del presente informe

El presente informe se ha elaborado exclusivamente para los fines que figuran en el punto 1.1: Justificación del contrato.

El informe:

- es confidencial y su propósito es que el [beneficiario][tercero vinculado] lo remita a la Comisión en relación con la cláusula 18.1.2 del Acuerdo;
- no podrá ser utilizado por el [beneficiario][tercero vinculado] ni por la Comisión para ningún otro propósito, ni tampoco distribuirlo a terceros;
- solo podrá ser revelado por la Comisión a las Partes autorizadas, en particular la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo;
- solo se refiere a las prácticas de contabilidad de costes habituales especificadas anteriormente y no constituye un informe sobre los estados financieros del [beneficiario][tercero vinculado].

No existe conflicto de intereses⁷ entre el auditor y el beneficiario [y el tercero vinculado] que pueda tener influencia en el informe. El total de la remuneración abonada al auditor por la preparación del informe ha ascendido a [] EUR (incluidos [] EUR de IVA deducible).

Quedamos a su disposición para comentar el informe con ustedes y con mucho gusto les facilitaremos cualquier otra información o asistencia que necesiten.

Reciban un atento saludo.

[denominación legal del auditor]

[nombre y tratamiento del representante autorizado]

[dd mes aaaa]

Firma del auditor

⁷ Se produce un conflicto de intereses cuando la objetividad del auditor a la hora de emitir el certificado queda comprometida de hecho o en apariencia, por ejemplo, cuando el auditor:

- haya intervenido en la preparación de los estados financieros;
- resulte beneficiado directamente si se acepta el certificado;
- tenga estrecha relación con cualquier persona que represente al beneficiario;
- sea director, fideicomisario o socio del beneficiario; o
- se encuentre en cualquier otra situación que comprometa su independencia o su capacidad de emitir el certificado de manera imparcial.

Declaraciones que debe hacer el beneficiario/tercero vinculado («las declaraciones»), procedimientos que debe aplicar el auditor («los procedimientos») y conclusiones factuales tipo («las conclusiones») que debe confirmar el auditor

La Comisión se reserva el derecho de proporcionar al auditor orientaciones relativas a las declaraciones que debe hacer, los procedimientos que debe aplicar o las conclusiones que debe evaluar, así como a la manera de presentarlas. La Comisión se reserva el derecho de modificar las declaraciones, procedimientos o conclusiones mediante notificación escrita al beneficiario/tercero vinculado a fin de adaptar los procedimientos a las modificaciones del (de los) Acuerdo(s) de subvención o a cualquier otra circunstancia.

Si el presente certificado sobre la metodología se refiere a las prácticas contables habituales para calcular y reclamar los costes directos de personal declarados como costes unitarios del tercero vinculado, en lo sucesivo cualquier referencia al «beneficiario» se considerará una referencia al «tercero vinculado».

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
<p>A. Uso de la metodología</p> <p>I. La práctica de contabilidad de costes descrita a continuación se viene usando desde el [dd mes aaaa]/.</p> <p>II. La próxima modificación prevista de la metodología usada por el beneficiario se efectuará a partir del [dd mes aaaa]/.</p>	<p>Procedimiento:</p> <p>✓ El auditor ha contrastado estas fechas con la documentación facilitada por el beneficiario.</p> <p>Conclusión factual:</p> <p>1. Las fechas indicadas por el beneficiario son coherentes con la documentación.</p>
<p>B. Descripción de la metodología</p> <p>III. La metodología para calcular los costes unitarios se utiliza de manera coherente y aparece reflejada en los procedimientos pertinentes.</p> <p><i>[Describese la metodología que utiliza su entidad para calcular los costes de personal, las horas productivas y las tarifas horarias, preséntese la descripción al auditor y adjúntese al presente certificado]</i></p> <p><i>[Si el beneficiario no puede confirmar la declaración de la sección «B. Descripción de la metodología» o no existe una metodología de cálculo de los costes unitarios reflejada por escrito, el auditor deberá consignarlo a continuación e incluirlo entre las excepciones en el informe sobre conclusiones factuales principal:</i></p> <p>- ...]</p>	<p>Procedimiento:</p> <p>✓ El auditor ha revisado la descripción, los manuales pertinentes y/o las orientaciones internas que describen la metodología.</p> <p>Conclusión factual:</p> <p>2. La breve descripción es compatible con los correspondientes manuales, orientaciones internas y/o demás pruebas documentales que el auditor ha revisado.</p> <p>3. La metodología ha sido generalmente aplicada por el beneficiario como parte de sus prácticas de contabilidad de costes habituales.</p>

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
<p>C. Costes de personal</p> <p><u>Generalidades</u></p> <p>IV. Los costes unitarios (tarifas horarias) se limitan a los salarios (inclusive durante el permiso parental), las cotizaciones a la seguridad social, los impuestos y otros costes incluidos en la remuneración exigidos por la legislación nacional o el contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente).</p> <p>V. Los empleados son contratados directamente por el beneficiario con arreglo a la legislación nacional, y trabajan bajo su exclusiva supervisión y responsabilidad.</p> <p>VI. El beneficiario remunera a sus empleados de conformidad con sus prácticas habituales. Esto significa que los costes de personal se imputan en consonancia con la política habitual del beneficiario en materia de nóminas (por ejemplo, política salarial, de horas extraordinarias, de remuneración variable) y no existen condiciones especiales para los empleados asignados a tareas relacionadas con la Unión Europea o Euratom, a menos que se hayan previsto explícitamente en el (los) Acuerdo(s) de subvención.</p> <p>VII. El beneficiario asigna a sus empleados al grupo/categoría/centro de costes pertinente a efectos del cálculo de costes unitarios, en consonancia con sus prácticas de contabilidad de costes habituales.</p> <p>VIII. Los costes de personal se basan en los sistemas de nóminas y contabilidad.</p> <p>IX. Cualquier ajuste excepcional de los costes de personal reales deriva de elementos presupuestados o estimados pertinentes y se basa en información objetiva y comprobable. <i>[Expónganse los «elementos presupuestados o estimados» y su pertinencia para los costes de personal, y explíquese por qué son razonables y se basan en información objetiva y comprobable, preséntese esta explicación al auditor y adjúntese al presente certificado].</i></p> <p>X. Los costes de personal reclamados no contienen ninguno de los siguientes costes no subvencionables: los costes relacionados con la rentabilidad del capital; las deudas y el servicio de la deuda; las provisiones para pérdidas o deudas futuras; el interés adeudado; las deudas de dudoso cobro; las pérdidas debidas al cambio de moneda; los gastos bancarios cargados por el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por la Comisión/Agencia; los gastos excesivos o temerarios; el IVA deducible o</p>	<p>Procedimiento:</p> <p><i>El auditor extraerá una muestra de empleados para aplicar los procedimientos indicados en la presente sección C y en las siguientes secciones D a F.</i> <i>[El auditor ha extraído una muestra aleatoria de 10 equivalentes a tiempo completo compuesta por empleados asignados a la acción o las acciones. Si hay menos de 10 equivalentes a tiempo completo asignados a la acción o acciones, el auditor ha seleccionado una muestra de 10 equivalentes a tiempo completo integrada por todos los empleados adscritos a la acción o acciones, complementada por otros empleados con independencia de su asignación.]</i> En relación con esta muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ el auditor ha revisado todos los documentos relativos a los costes de personal, como contratos de trabajo, nóminas, política en materia de nóminas (por ejemplo, política salarial, de horas extraordinarias, de remuneración variable), contabilidad y registros de nóminas, fiscalidad nacional aplicable, legislación sobre trabajo y seguridad social y cualquier otro documento que corrobore la costes de personal reclamados; ✓ en particular, el auditor ha revisado los contratos de empleo de las personas de la muestra para comprobar que: <ul style="list-style-type: none"> i. estaban contratados directamente por el beneficiario con arreglo a la legislación nacional aplicable; ii. trabajaban exclusivamente bajo la supervisión técnica y la responsabilidad de este; iii. estaban remunerados de conformidad con las prácticas habituales del beneficiario; iv. estaban asignados al grupo/categoría/centro de coste correcto a efectos del cálculo de los costes unitarios en consonancia con las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario; ✓ el auditor ha comprobado que no se ha tenido en cuenta a la hora de calcular los costes de personal ninguna partida no subvencionable, o coste reclamado al amparo de otras categorías de costes, o coste cubierto por otros tipos de subvención o por otras subvenciones financiadas con el presupuesto de la Unión Europea; ✓ el auditor ha conciliado numéricamente el importe total de los costes de

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
<p>los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción.</p> <p>XI. Los costes de personal no han sido declarados en virtud de otra subvención de la UE o de Euratom (incluidas las concedidas por un Estado miembro y financiadas por el presupuesto de la UE y las concedidas por entidades distintas de la Comisión/Agencia a efectos de la ejecución del presupuesto de la UE).</p> <p><u>En caso de que se haya abonado una remuneración adicional mencionada en el (los) Acuerdo(s) de subvención</u></p> <p>XII. El beneficiario es una entidad jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>XIII. La remuneración adicional forma parte de las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de forma coherente cuando se exige el correspondiente tipo de trabajo o conocimientos especializados.</p> <p>XIV. Los criterios utilizados para calcular la remuneración adicional son objetivos y de aplicación general, con independencia de la fuente de financiación.</p> <p>XV. La remuneración adicional incluida en los costes de personal utilizados para calcular las tarifas horarias correspondientes al (a los) Acuerdo(s) de subvención se limita a 8 000 EUR por equivalente a tiempo completo (reducido proporcionalmente si el empleado no está asignado exclusivamente a la acción).</p> <p><i>Si el beneficiario no puede confirmar alguna declaración de la sección «C. Costes de personal», el auditor deberá consignarlo a continuación e incluirlo entre las excepciones en el informe sobre conclusiones factuales principal:</i> - ...]</p>	<p>personal utilizados para el cálculo del coste unitario con el importe total de los costes de personal registrados en las cuentas reglamentarias y el sistema de nóminas;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ en la medida en que los costes de personal reales han sido ajustados sobre la base de elementos presupuestados o estimados, el auditor ha examinado cuidadosamente dichos elementos y controlado la fuente de información para confirmar que corresponden a información objetiva y comprobable; ✓ si se ha reclamado una remuneración adicional, el auditor ha comprobado que el beneficiario es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, que el importe se ha limitado a 8 000 EUR por equivalente a tiempo completo y que se ha reducido proporcionalmente para los empleados no asignados exclusivamente a la acción o acciones; ✓ el auditor ha recalculado los costes de personal de los empleados de la muestra. <p>Conclusión factual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Todos los componentes de la remuneración que han sido reclamados como costes de personal están avalados por la documentación subyacente. 5. Los empleados de la muestra habían sido contratados directamente por el beneficiario con arreglo a la legislación nacional aplicable y trabajaban bajo su exclusiva supervisión y responsabilidad. 6. Sus contratos laborales estaban en consonancia con la política habitual del beneficiario. 7. Los costes de personal están debidamente documentados e integrados exclusivamente por salarios, cotizaciones a la seguridad social (cotizaciones para pensiones, seguro médico, contribuciones al fondo de desempleo, etc.), impuestos y otros costes legales incluidos en la remuneración (vacaciones, pagas extraordinarias, etc.). 8. Los totales utilizados para el cálculo de los costes de personal unitarios son coherentes con los registrados en la nómina y los registros contables. 9. En la medida en que los costes de personal reales han sido ajustados sobre la base de elementos presupuestados o estimados, dichos elementos son pertinentes para el cálculo de los costes de personal, razonables y

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
	<p>corresponden a información objetiva y comprobable. Los elementos presupuestados o estimados utilizados son: — (indíquense los elementos y sus valores).</p> <p>10. Los costes de personal no contienen elementos no subvencionables.</p> <p>11. Se han cumplido las condiciones específicas para la subvencionabilidad cuando se ha abonado una remuneración adicional: a) el beneficiario está registrado como entidad jurídica sin ánimo de lucro en los acuerdos de subvención; b) se ha abonado con arreglo a criterios objetivos de aplicación general, independientemente de cual sea la fuente de financiación utilizada; y c) la remuneración se ha limitado a 8 000 EUR por equivalente a tiempo completo (o al importe proporcional equivalente si la persona no ha trabajado en la acción a tiempo completo a lo largo del año o no ha trabajado exclusivamente para la acción).</p>
<p>D. Horas productivas</p> <p>XVI. El número de horas productivas por empleado a tiempo completo aplicado es de <i>[táchese lo que no proceda]</i>:</p> <p>A. 1 720 horas productivas anuales para una persona empleada a tiempo completo (la proporción correspondiente para las personas que no trabajan a tiempo completo);</p> <p>B. el número total de horas trabajadas por una persona para el beneficiario durante el año;</p> <p>C. el número de horas anuales estándar aplicado normalmente por el beneficiario a su personal, de conformidad con sus prácticas de contabilidad de costes habituales; Este número deberá ser de al menos el 90 % de las «horas laborables anuales estándar».</p> <p><u>Si se aplica el método B</u></p> <p>XVII. El cálculo del número total de horas trabajadas se ha realizado como sigue: horas laborables anuales de la persona según el contrato de trabajo, el convenio laboral aplicable o la legislación nacional, más las horas extraordinarias trabajadas, menos las ausencias (como bajas por enfermedad o permiso especial).</p>	<p>Procedimiento (misma base muestral que en la sección C: Costes de personal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El auditor ha comprobado que el número de horas productivas aplicado está de acuerdo con el método A, B o C. ✓ El auditor ha comprobado que el número de horas productivas por empleado a tiempo completo es correcto y que se ha reducido proporcionalmente para los empleados no asignados exclusivamente a la acción o acciones. ✓ Si se ha aplicado el método B, el auditor ha comprobado: i) el modo de determinar el número total de horas trabajadas, y ii) que el contrato especificaba las horas laborables anuales, mediante una inspección de todos los documentos pertinentes, la legislación nacional, los convenios laborales y los contratos. ✓ Si se ha aplicado el método C, el auditor ha revisado la manera en que se ha calculado el número estándar de horas de trabajo anuales mediante una inspección de todos los documentos pertinentes, la legislación nacional, los convenios laborales y los contratos, y ha comprobado que el número de horas productivas anuales utilizado para estos cálculos ha sido, como mínimo, el 90 % del número estándar de horas de trabajo por año. <p>Conclusión factual:</p>

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
<p>XVIII. Por «horas laborables anuales» se entiende el período durante el cual el personal debe estar trabajando, a disposición del empleador y ejerciendo su actividad o sus funciones en virtud del contrato de trabajo, el convenio colectivo laboral aplicable o la legislación nacional sobre el horario laboral.</p> <p>XIX. El contrato (convenio colectivo laboral aplicable o legislación nacional sobre el horario laboral) especifica el tiempo de trabajo, lo que permite calcular las horas laborables anuales.</p> <p><u>Si se aplica el método C</u></p> <p>XX. El número estándar de horas productivas anuales es el de un equivalente a tiempo completo; para los trabajadores no asignados exclusivamente a la acción o las acciones, este número se reduce de forma proporcional.</p> <p>XXI. El número de horas productivas anuales en que se basa la tarifa horaria: i) corresponde a las prácticas contables habituales del beneficiario; ii) es, como mínimo, el 90 % del número estándar de horas (de trabajo) laborables anuales.</p> <p>XXII. Las horas (de trabajo) laborables estándar son horas durante las cuales el personal se encuentra a disposición del beneficiario llevando a cabo las funciones descritas en el correspondiente contrato de trabajo, convenio colectivo laboral o legislación laboral nacional. El número de horas (de trabajo) laborables estándar anuales que reclama el beneficiario está avalado por los contratos de trabajo, la legislación nacional y otras pruebas documentales.</p> <p>[Si el beneficiario no puede confirmar alguna declaración de la sección «D. Horas productivas», el auditor deberá consignarlo a continuación e incluirlo entre las excepciones en el informe: - ...]</p>	<p><u>Generalidades</u></p> <p>12. El beneficiario ha aplicado un número de horas productivas coherente con el método A, B o C detallado en la columna de la izquierda.</p> <p>13. El número de horas productivas anuales por empleado a tiempo completo es exacto y se ha reducido proporcionalmente para los empleados que no trabajan a tiempo completo o exclusivamente en la acción.</p> <p><u>Si se aplica el método B</u></p> <p>14. El número de «horas laborables anuales», horas extraordinarias y ausencias es comprobable sobre la base de los documentos facilitados por el beneficiario y el cálculo del número total de horas trabajadas es exacto.</p> <p>15. El contrato especifica el tiempo de trabajo que permite calcular las horas laborables anuales.</p> <p><u>Si se aplica el método C</u></p> <p>16. El cálculo del número de horas productivas anuales se corresponde con las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario.</p> <p>17. El cálculo del número estándar de horas (de trabajo) laborables anuales ha sido corroborado por los documentos presentados por el beneficiario.</p> <p>18. El número de horas productivas anuales utilizado para el cálculo de la tarifa horaria es de al menos un 90 % del número de horas (de trabajo) laborables anuales.</p>
<p>E. Tarifas horarias</p> <p>Las tarifas horarias son correctas en la medida en que:</p> <p>XXIII. Se han calculado correctamente, ya que resultan de la división de los costes de personal anuales entre las horas productivas de determinado año y grupo</p>	<p>Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El auditor ha obtenido una lista de todas las tarifas del personal calculadas por el beneficiario de acuerdo con la metodología utilizada. ✓ El auditor ha obtenido una lista de todos los empleados pertinentes, sobre cuya base se ha(n) calculado la(s) tarifa(s) del personal.

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
<p>(por ejemplo, categoría de personal o departamento o centro de coste, según la metodología aplicada) y están en consonancia con las declaraciones efectuadas en las secciones C. y D.</p> <p><i>Si el beneficiario no puede confirmar la declaración de la sección «E. Tarifas horarias», el auditor deberá consignarlo a continuación e incluirlo entre las excepciones en el informe:</i> - ...]</p>	<p>Para 10 empleados en equivalente a tiempo completo seleccionados al azar (la misma base muestral de la sección C: Costes de personal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El auditor ha vuelto a calcular las tarifas horarias. ✓ El auditor ha comprobado que la metodología aplicada se corresponde con las prácticas contables habituales de la organización y se utiliza de manera uniforme para todas las actividades de la organización, sobre la base de criterios objetivos, con independencia del origen de la financiación. <p>Conclusión factual:</p> <p>19. No se han observado diferencias tras el nuevo cálculo de la tarifa horaria para los trabajadores incluidos en la muestra.</p>
<p>F. Registro del tiempo</p> <p>XXIV. Se cuenta con un registro del tiempo de trabajo para todas las personas sin dedicación exclusiva a una acción de Horizonte 2020. Por lo menos todas las horas trabajadas en relación con el (los) Acuerdo(s) de Subvención se registran diaria/semanal/mensualmente [táchese lo que no proceda] utilizando un sistema en papel/informático [táchese lo que no proceda].</p> <p>XXV. En el caso de las personas asignadas exclusivamente a una actividad de Horizonte 2020, el beneficiario ha firmado una declaración a tal efecto, o bien ha adoptado las medidas necesarias para registrar su tiempo de trabajo.</p> <p>XXVI. Los registros del tiempo de trabajo han sido firmados por la persona interesada (en papel o electrónicamente) y aprobados por el gestor de la acción o el superior jerárquico, al menos mensualmente.</p> <p>XXVII. Se han adoptado disposiciones para evitar que el personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. registre las mismas horas dos veces, ii. registre horas de trabajo durante los períodos de ausencia (por ejemplo, vacaciones o baja por enfermedad), iii. registre un número de horas superior al de horas productivas anuales utilizado para el cálculo de las tarifas horarias, y 	<p>Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El auditor ha revisado la breve descripción, todos los manuales pertinentes y/o las orientaciones internas que describen la metodología empleada para registrar el tiempo. <p>El auditor ha revisado los registros del tiempo de la muestra aleatoria de 10 equivalentes a tiempo completo mencionada en la sección C: Costes de personal, y comprobado en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ que existen registros para todas las personas sin asignación exclusiva a la acción; ✓ que existen registros para las personas que trabajan exclusivamente en una acción de Horizonte 2020 o, alternativamente, existe una declaración firmada por el beneficiario para certificar que trabajaba exclusivamente para una acción de Horizonte 2020; ✓ que los registros se han firmado y aprobado a su debido tiempo y que se han cumplido todos los requisitos mínimos; ✓ que las personas han trabajado para la acción en los períodos reclamados; ✓ que no se ha reclamado un número de horas superior al de horas productivas

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
<p>iv. registre horas trabajadas fuera del período de la acción.</p> <p>XXVIII. No se ha registrado ningún tiempo de trabajo fuera del período de la acción.</p> <p>XXIX. No se ha reclamado un número de horas superior al de horas productivas utilizado para calcular las tarifas horarias del personal.</p> <p><i>[Entréguese al auditor una breve descripción del <u>sistema de registro del tiempo de trabajo implantado, junto con las medidas aplicadas para garantizar su fiabilidad y adjúntese al presente certificado</u>⁸].</i></p> <p><i>Si el beneficiario no puede confirmar alguna declaración de la sección «F. Registro del tiempo», el auditor deberá consignarlo a continuación e incluirlo entre las excepciones en el informe:</i></p> <p>- ...]</p>	<p>utilizado para calcular las tarifas horarias del personal;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ que existen controles internos para evitar que las horas se registren dos veces, durante las ausencias por vacaciones o en caso de baja por enfermedad; que se reclame un número de horas por persona y año para las acciones de Horizonte 2020 superior al número de horas productivas anuales utilizado para el cálculo de las tarifas horarias; que se registren horas de trabajo fuera del período de la acción; ✓ el auditor ha cotejado la información con los registros de recursos humanos para verificar la coherencia y comprobar que los controles internos han sido eficaces; además, el auditor ha comprobado que no se ha imputado a las acciones de Horizonte 2020 un número de horas por persona y año superior al número de horas productivas anuales utilizado para el cálculo de las tarifas horarias, así como que no se han imputado a la acción horas trabajadas fuera del período de la acción. <p>Conclusión factual:</p> <p>20. La breve descripción, los manuales y/o las orientaciones internas sobre el registro del tiempo facilitados por el beneficiario son coherentes con los informes de gestión/los registros y otros documentos revisados y han sido generalmente aplicados por el beneficiario para elaborar los estados financieros.</p> <p>21. Con respecto a la muestra aleatoria, se ha registrado el tiempo o, en el caso de los empleados que trabajaban exclusivamente para la acción, se dispone de una declaración firmada o bien de registros de tiempo.</p> <p>22. Con respecto a la muestra aleatoria, los registros de tiempo han sido firmados por el empleado y por el gestor de la acción o el superior jerárquico en un plazo razonable.</p>

⁸ La descripción del sistema de registro del tiempo de trabajo deberá contener, entre otras cosas, información sobre el contenido de los registros de tiempo, su cobertura (completa o tiempo dedicado a la acción, para todo el personal o solo para el que participa en acciones de H2020), su grado de detalle (si existe una referencia a las tareas concretas realizadas), su forma, la periodicidad del registro y la autorización (en papel o en un sistema informático; con periodicidad diaria, semanal o mensual; persona responsable de firmar y ratificar), controles aplicados para evitar la doble imputación del tiempo o garantizar la coherencia con los registros de recursos humanos, tales como las ausencias y viajes, así como el flujo de información hasta su utilización para la preparación de los estados financieros.

N^o(s) de Acuerdo de Subvención: [indicar números y acrónimos]

Modelo de Acuerdo de Subvención de H2020: MAS General H2020 — Varios beneficiarios, septiembre de 2014

<i>Explíquese cualquier discrepancia en la parte principal del informe.</i>	
Declaraciones que debe hacer el beneficiario	Procedimientos que deben aplicarse y conclusiones que debe confirmar el auditor
	<ul style="list-style-type: none">23. Las horas de trabajo reclamadas para la acción corresponden a los períodos indicados.24. No se ha reclamado un número de horas superior al de horas productivas utilizado para calcular las tarifas horarias del personal.25. Hay pruebas de que el beneficiario ha comprobado que las horas de trabajo no se han reclamado dos veces, de que son coherentes con los registros de ausencias y el número de horas productivas anuales, y de que no se han imputado horas de trabajo fuera del período de la acción.26. Las horas de trabajo reclamadas son coherentes con las que figuran en los registros del departamento de recursos humanos.

[[denominación legal del [beneficiario] [tercero vinculado]]
[nombre y tratamiento del representante autorizado]
[dd mes aaaa]
<*Firma del [beneficiario] [tercero vinculado]*>

[denominación oficial del auditor]
[nombre y tratamiento del representante autorizado]
[dd mes aaaa]
<*Firma del auditor*>